

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTION INTEGRAL
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
VIGENCIA 2020
PVCFT 2021**

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL DEPARTAMENTAL

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTION
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
VIGENCIA 2020
PVCFT 2021**

Contralor de Cundinamarca	ÉDGARD SIERRA CARDOZO
Contralora Auxiliar	MÓNICA ANDREA ULLOA RUÍZ
Director Operativo de Control Departamental	FRANCISCO JAVIER ARIAS ALONSO
Subdirector Operativo de Fiscalización Nivel Departamental	CÉSAR ALBERTO PEDROZA CASTAÑEDA
Grupo Auditor	ANA LUCIA CARVAJAL Profesional Universitario II CLARENA GOMEZ GALVIS Profesional Universitario I ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ Subdirectora Tecnica Coordinador de Auditoría

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL.....	5
1.1 HECHOS RELEVANTES	5
1.2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	6
1.3 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO	6
1.4 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN	6
1.5 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	6
1.6. CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	7
1.7. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.....	7
1.8. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS	8
1.9 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL.....	8
2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA.....	12
3.1.1 EVALUACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS	12
3.1.2 EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO.....	45
3.2.2 EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	68
3.2.3 EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO	68
3.3.3. EVALUACIÓN A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	68
3.3.4 ATENCIÓN A PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS Y/O SEGUIMIENTO A OFICIOS....	70
4. TABLA DE HALLAZGOS	78

Bogotá D.C., junio de 2020

INTRODUCCIÓN

Doctor

ADRIANO MUÑOZ BARRERA

Rector

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Fusagasugá - Cundinamarca

La Contraloría de Cundinamarca, con fundamento en las Facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial-2021, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la Universidad de Cundinamarca, la cual fue incluida en Memorando de asignación de auditoría No. 26, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

El desarrollo del proceso auditor se llevó a cabo de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría de Cundinamarca mediante la Resolución 0034 del 17 de enero de 2020, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como por las normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por esta Contraloría, compatibles con las de general aceptación.

Este proceso desarrolló la etapa de planeación y ejecución del trabajo, de conformidad con las anteriores normas, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Por lo cual, es importante indicar que es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Cundinamarca, quien a su vez tiene el compromiso de producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Las observaciones encontradas se dieron a conocer a la administración durante el desarrollo de la auditoría y en el informe preliminar remitido el 9 de junio de 2021 recibiendo respuesta mediante oficio del 24 de junio de 2021, observaciones que fueron analizadas y tenidas en cuenta cuando fueron pertinentes y en los casos que fueron soportadas.

Dada la importancia estratégica que la Universidad de Cundinamarca tiene para el Departamento, la Contraloría de Cundinamarca espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

Bogotá D.C., junio de 2020

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1 HECHOS RELEVANTES

La cuenta propiedades, planta y equipo, con un saldo en el estado de situación financiera a 31-12-2020 de \$ 296.286.955.617 y que representa el 77% del total de los activos de la Universidad de Cundinamarca, el 14% es decir \$41.196.842.708 corresponde a inmuebles que no se encuentran prestando el servicio o se encuentran en procesos jurídicos.

Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales: La nota No. 11 a los estados financieros indica entre otros ... *"que la Universidad actualmente no tiene plenamente identificados los activos que componen este rubro y por ende no revela depreciación o deterioro de este hasta que se efectuó el proceso de depuración contable..."*

Beneficios a Empleados- Cesantías por \$1.101.347.895, con relación a lo citado en las notas a los estados financieros numeral "1.2 Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones" se informa entre otros temas que ... *"se presenta una limitación en la medición de retroactividad de las cesantías debido a que el Fondo de Cesantías de Cundinamarca a pesar de haberle realizado un derecho de petición, el cual respondieron parcialmente, no nos entregó la información suficiente para la medición posterior al 31 de diciembre de 2018 y según nuestros cálculos u operaciones, la Universidad de Cundinamarca está cubriendo la retroactividad según los aportes a este Fondo de Cesantías..."*

Igualmente, en la nota a los estados financieros No. 22, se hace mención a la retroactividad de las cesantías, no logrando establecer esta comisión auditora el valor real de las cesantías retroactivas con corte a 31-12-2020. En este sentido se requirió al sujeto de control informara que acciones se han adelantado durante la vigencia 2021 a fin de establecer el valor real de las cesantías retroactivas que deben registrarse en la contabilidad de la Universidad de Cundinamarca atendiendo la liquidación del Fondo de Cesantías de Cundinamarca.

Del total del Presupuesto de Rentas de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia 2020 el cual ascendió a la suma de \$138.412.683.291, se destaca que el 26% de este presupuesto \$35.653.000.000 corresponden a las Transferencias del Departamento y el 25% correspondió a los Recursos del Balance por valor de \$35.115.260.621.

Para la vigencia 2020 el sujeto de control programó un estimativo final por ingresos de los Fondos Especiales Seccionales y Extensiones de \$4.241.858.615, recaudando al finalizar la vigencia la suma de \$1.829.655.999 equivalente al 43%. Llama la atención que los ingresos programados para la ejecución de convenios y contratos académicos en las extensiones de Ubaté, Girardot, Facatativá, Chía- Zipaquirá y Soacha ascendieron a suma de \$550.000.000, cada una con \$110.000.000, de los cuales no se presentó cero recaudos.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

Los gastos para Fondos Especiales de la Universidad los cuales presentaron una apropiación final en la vigencia 2020 de \$4.241.858.615, solo se ejecutaron en la suma de \$1.545.594.244 correspondiente al 36%.

1.2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Con salvedades. En opinión de la Contraloría de Cundinamarca, salvo lo descrito en el Capítulo 3 Resultados de la Auditoría del presente informe, los Estados Financieros de la Universidad de Cundinamarca presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

1.3 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO

Con salvedades. En opinión de la Contraloría de Cundinamarca, excepto por lo descrito en el Capítulo 3 Resultados de la Auditoría del presente informe el presupuesto de la Universidad de Cundinamarca correspondiente a la vigencia 2020 presenta fielmente, en todos los aspectos materiales las cifras, de conformidad con Resolución 000198 del 30 de diciembre de 2019 *"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"*.

1.4 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN

Desfavorable la Contraloría de Cundinamarca como resultado de la auditoría realizada, conceptúa que la gestión de la Universidad de Cundinamarca, es desfavorable producto de la evaluación a la contratación, plan de desarrollo institucional, plan de acción y plan anual de inversiones, como se describe Capítulo 3 resultados de la auditoría del presente informe.

1.5 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 9 de la Ley 330 del 11 de diciembre de 1996, Contraloría de Cundinamarca evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la Universidad de Cundinamarca, correspondiente al diseño del control, se determinó un resultado de acuerdo con la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto **Efectivo**, dado que los criterios establecidos, la eficiencia del control fiscal interno arrojó una calificación de 1.0, después de la auditoría se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente + Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	BAJO	EFICAZ	1.0
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	MEDIO	EFICAZ	
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	EFICAZ	EFFECTIVO

1.6. CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluado el Plan de Mejoramiento correspondiente a la Auditoría de vigencia 2018, y reportado a la Contraloría de Cundinamarca, comprende 3 hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la Resolución D.C. 0049 del 20 de febrero de 2017 y sus modificaciones, obteniendo como resultado que la Universidad de Cundinamarca, **Cumple** de acuerdo a la calificación de **92%**,

1.7. CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La Universidad de Cundinamarca rindió la cuenta de la vigencia 2020, dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Cundinamarca, a través de la Resolución 0045 del 28 de enero 2021, *"Por la cual se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable lo que se describe de manera más detallada en el Capítulo 2 Resultados de la Auditoría del presente preinforme, de acuerdo con una calificación de 100 sobre **95.3 puntos**.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.1	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97.4	0.3	29.21
Calidad (veracidad)	93.4	0.6	56.05
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			95.3
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

1.8. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Capítulo 5 Tabla de Hallazgos de este informe, se han establecido Diez y nueve (19) Hallazgos de los cuales tres, Dos (2) con connotación Fiscal por valor de \$2.963.575.968, que se trasladará a la dirección de investigaciones de la Contraloría de Cundinamarca, tres (3) con incidencia Disciplinaria los cuales serán trasladados a la Procuraduría Provincial de Fusagasugá Cundinamarca, no se presentaron hallazgos con alcance penal ni sancionatorio, tampoco traslado por incumplimiento de los deberes profesionales.

1.9 FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría de Cundinamarca como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por la Universidad de Cundinamarca de la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Financiera **Con Salvedades**, la Opinión Presupuestal

Con Salvedades y el Concepto sobre la gestión **Desfavorable** lo que arrojó una calificación consolidada de **68.5** puntos; como se observa en las siguientes tablas:

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/OPINIÓN
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	75.0%			7.5%	OPINIÓN PRESUPUESTAL
	EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	75.0%			7.5%	Con salvedades
GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	70.7%	63.3%		20.1%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y
	GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	48.0%		68.2%	29.1%	Desfavorable
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	60.2%	63.3%	68.2%	64.2%	38.5%
ESTADOS FINANCIEROS		100%	75.0%			75.0%	OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS
							Con salvedades
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	75.0%			75.0%	30.0%
TOTALES			66.1%	63.3%	68.2%		68.5%
CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA		
FENECIMIENTO							NO SE FENECE

INDICADORES FINANCIEROS	88.7%	83.3%	EFICAZ	78.0%
-------------------------	-------	-------	--------	-------

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

2. REQUERIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Con el fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, Universidad de Cundinamarca debe diseñar un Plan de Mejoramiento de acuerdo con la Resolución 0278 del 25 de mayo de 2021, *"Por medio de la cual establece el procedimiento para la elaboración, presentación y evaluación de los planes de mejoramiento de los Sujetos de Control de la Contraloría de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*, que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Cundinamarca dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo del informe por parte de la entidad vigilada.

Aprobó:


MÓNICA ANDREA ULLOA RUÍZ
Contralora Auxiliar
FRANCISCO JAVIER ARIAS ALONSO
Director Operativo de Control Departamental
CESAR ALBERTO PEDROZA CASTAÑEDA
Subdirector de Fiscalización Nivel Departamental

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020


ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ
Subdirectora Técnica
Coordinadora
ANA LUCÍA CARVAJAL GÓMEZ
Profesional Universitario Grado II
CLARENA GÓMEZ GALVIS
Profesional Universitario Grado I

Bogotá D.C., junio de 2020

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

3.1.1 EVALUACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Depósitos en Instituciones Financieras:

Sobre esta cuenta de Depósitos en Instituciones Financieras la auditoría revisó de manera selectiva las cuentas bancarias relacionadas con convenios suscritos por la Universidad de Cundinamarca las cuales totalizaron al 31-12-2020 la suma de \$3.027.930.928.

Estas cuentas bancarias tienen relación con algunos saldos la cuenta del pasivo 290201, denominada Recursos Recibidos en Administración con saldo en la contabilidad a la misma fecha de \$4.884.536.537 y corresponde a ochenta y tres (83) registros, en los que se encontraron convenios pendientes de liquidar, terminar, en revisión, pendientes de instaurar demandas, demandados, cuentas bancarias embargadas y realización de trazabilidad financiera y jurídica, entre otros temas, llamando la atención que dentro de estos ochenta y tres registros (83) se presentan convenios de vigencias anteriores a la auditada (de 2006 a 2007 y de 2010 a 2020), como por ejemplo solo de la vigencia 2011 hay veintiséis (26) convenios con saldo en la cuenta 290201 de \$902.163.068, en las vigencias 2012 y 2017 hay cuatro (4) convenios con saldo de \$347.199.196 y \$583.438.009 respectivamente, en el año 2019 quince (15) convenios con saldo de \$826.677.371 y de la vigencia 2020, ocho (8) convenios con \$1.251.500.862. Lo anterior evidencia que recursos importantes se encuentren depositados en las cuentas bancarias sin utilizar y pendientes de la terminación de los convenios o contratos.

Respuesta a la controversia: 1) RESPUESTA DE INTERACCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA:

"Los procesos de liquidación de los convenios y/o contratos académicos dependen directamente de la elaboración de las Actas de Liquidación por parte de los contratantes (entidades externas), para lo cual, en el caso de los convenios y/o contratos gestionados por medio del Fondo Cuenta de la Vicerrectoría Académica, que son diez (10) registros del 50 al 58 y el 61, nos permitimos informar que solo se encuentran pendientes de liquidar dos (2) (registros 53 y 61) como lo son el contrato con la ACPC y con la SNR, los cuales se ejecutaron entre diciembre de 2020 a febrero de 2021, y actualmente se encuentran en proceso de liquidación por parte de las entidades anteriormente mencionadas, y hasta no realizar el proceso de liquidación no es posible continuar con las transferencias internas a la tesorería central; en relación a la cuenta con nombre CONVENIO DE ASOCIACIÓN (registro 58), esta es de uso propio del Fondo Cuenta y no se encuentra vinculada a un convenio específico, sino que por el contrario es de uso continuo para recaudar los recursos que se generan del desarrollo de actividades de Educación Continua vigentes en común acuerdo con algunas entidades externas que suscriben un convenio de asociación con la U Cundinamarca; finalmente, sobre los siete (7) convenios del Fondo Cuenta (registros 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57) actualmente se encuentran liquidados y suman el valor de

Bogotá D.C., junio de 2020

\$33.740.672, estas cuentas ya fueron canceladas y la institución se encuentra en proceso de realizar el debido procedimiento interno para realizar las transferencias internas a la tesorería y así dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, es relevante mencionar que durante la vigencia 2020, no fue posible realizar las transferencias oportunas debido a la situación de emergencia que conllevó a priorizar la reinversión de la institución para trabajar mediados por Tics y gestionar los procedimientos mediante otros mecanismos para dichos efectos. Para la vigencia actual 2021, ya se encuentran en debido trámite de liquidación con las entidades pendientes para proceder a transferir los recursos a la tesorería central. Ver carpeta denominada "OB No. 01" - 01. Interacción Social Universitaria.

2) RESPUESTA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA: Desde la Universidad de Cundinamarca se ha realizado seguimiento a los convenios de la vigencia 2012, en los cuales se encuentra que uno está liquidado y el otro convenio en proceso de liquidación y revisión de movimientos bancarios, de los que se adjunta los respectivos soportes. El convenio especial de cooperación N° 002-2013 suscrito entre el Centro Internacional de Física - CIF y la Universidad de Cundinamarca se encuentra liquidado, se adjunta soporte. De los contratos de 2019 está en proceso de liquidación el No. 807403142019, se adjunta soporte. De los contratos de la vigencia 2019 a continuación relacionados, se informa que se encuentran actualmente en ejecución: 807403562019, 807405712019, 8074052692019, 807405782019, 807405512019, 807405502019, 807406502019, 807406472019, 807406482019. De los contratos de la vigencia 2020 a continuación relacionados, se informa que se encuentran actualmente en ejecución: 807402832020, 807404032020, 807404042020, 807404052020. Ver carpeta denominada "OB No. 01" - 02. Investigación Universitaria.

3) RESPUESTA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES: Según información dada por la directora financiera son (47) cuentas bancarias correspondientes a la Dirección de Proyectos Especiales así: -Dos (02) pertenecen al funcionamiento de la Dirección de Proyectos Especiales las cuales son, la cuenta propia del fondo (4060 0009 9951) y la otra perteneciente impuestos nacionales, departamentales y distritales (4060 0014 7040). Una (01) correspondiente al Convenio 011/07Santafé, la cual una vez realizada la averiguación de la abogada de la D.P.E y R.I se encontró que era relacionada con asuntos de competencia de la Dirección jurídica lo cual se envió para dar poder a un abogado. (342077716). 27 cuentas cerradas y -Diecisiete (17) cuentas sin cerrar." (ver la relación de cuentas en la respuesta a la controversia).

Conclusión de la Auditoría: En la respuesta a la controversia fechada del día 17 de junio de 2021, el sujeto de control no desvirtúa la observación en su lugar informa entre otros temas, que de los 83 registros citados por la Auditoría en esta observación diez (10) de estos del 50 al 58 y 61, solo dos (2) corresponden a convenios por liquidar, también informa y soporta mediante oficio del 29 de enero de 2021 suscrito por el Banco Davivienda que canceló 23 cuentas bancarias y que se encuentra "en el proceso de realizar el debido procedimiento interno para realizar las transferencias internas a la tesorería y así dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, es relevante mencionar que durante la vigencia 2020, no fue posible realizar las transferencias oportunas debido a la situación de emergencia que conllevó a priorizar la reinversión de la institución para trabajar mediados por Tics y gestionar los procedimientos mediante otros mecanismos para dichos efectos. Para la vigencia actual 2021, ya se encuentran en debido trámite de liquidación con las entidades pendientes para proceder a transferir los recursos a la tesorería central".

Bogotá D.C., junio de 2020

Igualmente, se hace mención a los convenios de las vigencias anteriores a la auditada, en donde se indica que algunos se encuentran en proceso de liquidación, liquidados, en ejecución sin que la auditoría logre con la información reportada en la controversia establecer con claridad si los ochenta y tres (83) registros de la contabilidad corresponden a cifras debidamente conciliadas, analizadas y depuradas al 31-12-2020. Así las cosas, se mantiene la observación y se configura un hallazgo con connotación administrativa. **Hallazgo No. 1. Administrativo.**

Efectivo de uso restringido por valor de \$127.792.104: Conforme se indicó en las notas a los estados financieros 5.2 e información reportada por la Universidad en la ejecución de la auditoría, se estableció que a 31-12 2020 este efectivo de uso restringido por valor de \$127.792.104 corresponde al embargo de las cuentas bancarias Nos. 410050466, 410109501 y 410295439 del banco Pichicha que figuran a nombre de la Universidad las cuales fueron embargadas por la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca y que en la actualidad la Universidad gestiona a través de apoderado ante la Tesorería de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones la fijación de la fecha para la entrega de los títulos judiciales por tratarse de un error en el cobro de lo no debido por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Respuesta a la controversia: *Como criterio de controversia de la respectiva observación aquí referida, se considera importante poner a consideración los siguientes acontecimientos: Como se mencionó en la nota de los estados financieros la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca dentro del proceso de Cobro Coactivo N° 129 DE 2015, mediante la Resolución No. 2337 del 21 de abril del 2020 decretó medida cautelar, ordenando el embargo y retención de los dineros que posea o que en el futuro llegará a poseer en todas las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, CDT'S u otros productos financieros y de los cuales sea titular o beneficiario la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, por tanto el Banco Pichincha ejecuto el embargo decretado en las cuentas señaladas en la observación. Razón por la cual una vez verificado que no había lugar a dicho cobro teniendo en cuenta que las cuotas partes que la Unidad Administrativa estaba ejecutando dentro de dicho cobro coactivo ya habían sido saldadas por la Universidad de Cundinamarca en vigencias anteriores, razón por la cual no había lugar a dicha ejecución, lo que llevo a que de manera diligente la Universidad a través de apoderado a través de reclamación administrativa de fecha 7 de octubre de 2020, requirió el levantamiento de la orden de embargo y retención decretada, ante lo cual la Unidad Administrativa Especial de Pensiones reconoció parte del pago de las obligaciones; sin embargo una vez abonados dichos pagos adelanto el respectivo liquidación de la obligación, y a través de la Resolución No. 2740 del 4/12/2020, ordenó el FRACCIONAMIENTO, APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TITULOS JUDICIALES, además comunico en la página 5 del documento anexo que "para llevar a cabo la entrega del título se requiere remitir un correo electrónico a sandrowilliam.martinez@cundinamarca.gov.co, con el fin de concretar la fecha y hora para adelantar el trámite". El apoderado dando cumplimiento a lo instrucción dada por la Unidad Administrativa, por medio de correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2021 dirigido a la cuenta electrónica indicada "sandrowilliam.martinez@cundinamarca.gov.co" solicitó se fijara fecha y hora para la entrega de los respectivos títulos judiciales sin que al momento de emitido el respectivo informe, la unidad se haya pronunciado de manera formal de la entrega, a pesar que el apoderado ha buscado todos los acercamientos posibles ante la Unidad, quien en comunicación telefónica con el Dr. Carlos Contreras Director de Cobros Coactivos, solicito fuese remitido el correo para gestionar personalmente tal actuación y a pesar de haber dado trámite en fecha*

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Bogotá D.C., junio de 2020

10/06/2021 sin que se haya obtenido respuesta. Por los motivos expuestos, considera esta casa de estudio que no se comprende el motivo de la observación, toda vez que la Universidad de Cundinamarca ha actuado de manera diligente; **primero**, reclamando la revocatoria del acto que de manera indebida y sin la mayor verificación ordeno el embargo y retención de unos saldos no adeudados, y **segundo**, porque de manera oportuna adelanto gestiones tendientes a buscar el reintegro de los títulos judiciales devueltos por la Unidad. De otra parte, no es dado dar trámite a la respectiva observación cuando la no utilización del recurso se generó única y exclusivamente por la inobservancia y falta de diligencia de la entidad ejecutora, dado que la materialización de la entrega de estos títulos no depende de la Universidad de Cundinamarca, sino de la disposición de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, **quien no ha atendido de manera oportuna las diferentes solicitudes de entrega de los títulos judiciales.** Documentos que soportan la presente controversia: Copia Resolución No. 2337 del 21 de abril del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES" Copia Resolución No. 2740 del 4/12/2020 y comunicaciones "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA FRACCIONAMIENTO, APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES". Copia de los correos solicitando se asigne fecha y hora de entrega de títulos. RESOLUCIÓN No. (2617) DEL (08 DE OCTUBRE DEL 2020) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN No. 2337 DEL 21 DE ABRIL DEL 2020" Ver carpeta denominada "OB No. 02"

Conclusión de la Auditoría: Se acepta la respuesta del sujeto de control en el sentido que ha adelantado las gestiones correspondientes para que la Unidad Administrativa de Pensiones que por un error ésta hizo un cobro de lo no debido a la Universidad, sin embargo, se mantiene la observación con el propósito de realizar el correspondiente seguimiento por parte de la Contraloría al cobro e ingreso de estos recueros a las arcas del ente auditado. **Hallazgo No. 2. Administrativo**

Equivalentes al efectivo por valor de \$17.505.358.944:

Se comprobó que este valor corresponde a los saldos a 31-12-2020 de ocho (8) fiducias – fondo de inversión colectiva alta liquidez, las cuales a la misma fecha se presentaron confiabilidad en los saldos, sin embargo, la auditoría mediante comunicación escrita No. 07 del 7 de mayo de 2021, solicitó al sujeto de control lo siguiente "*Respecto a la constitución de las anteriores fiducias, agradecemos se informe sí previo a la constitución de estas, la Universidad de Cundinamarca realizó un estudio de mercado financiero comparativo que le permitiera conocer con anticipación la rentabilidad económica que recibiría por la colocación del dinero en la Fiduprevisora y los costos de esta operación financiera; en caso afirmativo remitir los documentos soporte.*"

En la respuesta a este oficio el sujeto de control allegó un documento de la Fiduprevisora denominado "*Prospecto Cartera Colectiva Abierta Efectivo a la Vista*", firmado por el inversionista el 4 de marzo de 2013, en este documento en el numeral 8.2.2 "*Declaración y conocimiento del inversionista*" se indica "*El inversionista declara que acepta y entiende la información contenida en el presente prospecto de inversión y en el reglamento del fondo, el cual fue puesto a su disposición de manera anticipada por parte del representante comercial de Fiduprevisora S.A.*"

Bogotá D.C., junio de 2020

Atendiendo la respuesta dada por el sujeto de control, la auditoría cuestiona que éste no haya adelantado un estudio de mercado financiero comparativo actualizado que le permitiera conocer con anticipación la rentabilidad económica que recibiría por la colocación del dinero en la Fiduprevisora; que si bien, estos recursos generaron rendimientos y unos gastos financieros no se logró establecer si el dinero se invirtió en la entidad que ofrecía mayores beneficios económicos para la Universidad.

Respuesta a la controversia: *"Al revisar la documentación que reposa en la Oficina de Tesorería, se evidencia que no existen soportes de actos administrativos donde se pueda verificar que la administración pasada, realizó el pertinente estudio comparativo de mercado frente a la rentabilidad de los fondos de inversión al momento de su creación con la FIDUPREVISORA S.A."*

Conclusión de la Auditoría: El sujeto de control en la respuesta a la controversia no desvirtuó la observación por tanto esta se mantiene y se configura un hallazgo con connotación administrativa. **Hallazgo No. 3. Administrativo**

Cuentas por Cobrar:

Créditos Icetex por \$8.585.714: Este valor presentó un aumento del 20% en la vigencia 2020 respecto al año 2019. De este monto \$5.494.980 presentan vencimientos que llegan hasta 2376 días, que a pesar de evidenciar gestión para el recaudo se cuestiona la morosidad de esta cartera.

Banco BBVA por \$4.928.705, en la contabilidad a 31-12-2020 se registra este monto por cobrar al Banco BBVA por descuentos generados en el mes de octubre de 2019, valor que no ha sido recuperado por parte de la Universidad.

Otros deudores por \$79.391.882: Este valor corresponde a cuentas por cobrar de la vigencia 2018, conforme se comprobó en el detalle de la cuenta por terceros reportada por el sujeto de control así: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Departamento de Cundinamarca, Banco Davivienda, Cesar Julio Zabala Archila, Juan Carlos Torres Sandoval, Olga Liliana Gutiérrez Castaño.

Licencias de Maternidad: La contabilidad a 31-12-2020 registra por este concepto la suma de \$57.838.953, de los cuales \$20.497.067 corresponden a cuentas por cobrar de vigencias anteriores a la auditada, del año 2018 \$6.468.001 de la vigencia 2019 \$4.000.678, y sin identificar la vigencia la suma de \$10.028.388.

Incapacidades: La contabilidad a 31-12-2020 registra por este concepto la suma de \$94.629.471, de los cuales \$47.171.729 corresponden a valores por cobrar de vigencias anteriores a la auditada, del año 2018 \$11.744.830 y \$35.426.899 no se identifica la vigencia del saldo.

Respuesta a la controversia: Créditos Icetex por \$8.585.714: RESPUESTA OBSERVACION DIRECCIÓN FINANCIERA: *En atención al hallazgo emitido por la contraloría en su numeral 4 ". Créditos Icetex por \$8.585.714: Este valor presentó un aumento del 20% en la vigencia 2020 respecto al año 2019 El incremento del 20% evidenciado en el 2020 a comparación del 2019 se debió a que fue aplicado una matrícula de modalidad posgrado para el*

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Bogotá D.C., junio de 2020

periodo 2020-2 a nombre de la estudiante LESLY DANIELA RINCON GOMEZ Identificada con 1069763807, por valor de 3.072.300, dinero que ingreso a la cuenta de la universidad el día 13 de enero del 2021 a la cuenta 406000082759. Respecto al monto de \$ 5.494.980 cartera que presenta vencimiento mayor a 2376 días, me permito indicar que dicha cartera corresponde a la matrícula de 10 estudiantes que desde el 2014 al 2018 desde la oficina de apoyo financiero se ha venido gestionando el cobro de dicha cartera mediante correos electrónicos y llamadas telefónicas a cada uno de los estudiantes sin contar con ninguna respuesta positiva de dichos estudiantes. Así mismo el 08 de abril del 2019 se formaliza el procedimiento de Icetex bajo CÓDIGO: AFIP24 mejora que permite el control de la deuda el cual cuenta con 6 versiones, y donde se estipula como requisito para la legalización del crédito ante el Icetex la firma de pagarés de la universidad como soporte de la financiación aplicada a la matrícula del beneficiado. (se adjunta el procedimiento y el extracto bancario del aumento de la vigencia 2020 frente al año 2019).

Otros deudores por \$79.391.882: Este valor corresponde a cuentas por cobrar de la vigencia 2018, conforme se comprobó en el detalle de la cuenta por terceros reportada por el sujeto de control así: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Departamento de Cundinamarca, Banco Davivienda, Cesar Julio Zabala Archila, Juan Carlos Torres Sandoval, Olga Liliana. Gutiérrez Castaño. El mayor porcentaje de la cuenta de otros deudores a 31 de diciembre 2020 la deuda del tercero a nombre del Departamento de Cundinamarca por valor Cuarenta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$48.478.979) según acuerdo de pago celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad de Cundinamarca –dando cumplimiento a la sentencia judicial No. 26 de mayo de 2011 proferida por el Honorable Tribunal administrativo de Cundinamarca. Este valor se encuentra en proceso de demanda por el concepto de dación de pago dineros que fueron consignados a la universidad de Cundinamarca y entre ellos queda partida por cobrar. Es importante resaltar que se encuentra un plan de mejoramiento en ejecución según Hallazgo No 11. De la auditoria año 2019 **cuentas por cobrar/otros deudores** donde se plantearon unas estrategias como la Revisión, Conciliación y discriminación de todas y cada una de las cuentas por cobrar de la universidad de Cundinamarca con el fin de adelantar acciones de cobro de acuerdo a su cobrabilidad, veracidad y antigüedad o la depuración si no cumple para ser reconocida como cuentas por cobrar. Actividades propuestas: Buscar y verificar los terceros y saldos registrados de vigencias anteriores para la consolidación de información para su cobro o castigo.

Resultado de avance: 66%. Remitir a la oficina Jurídica de la información consolidada para que emita concepto de su cobrabilidad Resultado de avance: 33%. Presentar la información ante el comité de Sostenibilidad contable para que Revise, analice y recomiende la Reclasificación o depuración

Resultado de avance: 33%. Ver carpeta denominada "OB No. 04" "RESP DIRECCIÓN FINANCIERA"

Banco BBVA por \$4.928.705: RESPUESTA OBSERVACION DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES:

La cuenta por cobrar hace referencia a la cuenta bancaria BBVA No. 378165716 del Convenio 02/07 Colciencias, una vez realizada la recolección de información para la reconstrucción de la misma, al no conocerse por parte de Dirección de Proyectos Especiales embargo alguno, se procede mediante Acta No. 001 del 2021-03-26 a realizar transferencia a la Tesorería Central para poder solicitar cancelación de la misma; solicitud que también se hizo al área de Tesorería. Anexo 1. El día 21 de abril de 2021, al no recibir información de la cancelación de las cuentas relacionadas en el acta anteriormente mencionada, se solicita mediante correo electrónico a la Tesorería General los soportes de cancelación de las cuentas. Evidenciando que en la respuesta dada no se veía reflejada la cancelación de la cuenta bancaria BBVA No. 378165716. (ver respuesta a la controversia).

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca

Página 17 de 97

Bogotá D.C., junio de 2020

Licencias de Maternidad - Incapacidades: RESPUESTA OBSERVACION DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO: La Dirección de Talento Humano ha adelantado la gestión para el cobro sobre las Incapacidades y Licencias de Maternidad registradas en las diferentes vigencias atendiendo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, que define para la prescripción del derecho de la solicitud de cobro un término de (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador teniendo en cuenta que la incapacidad tiene por objeto suplir el salario del trabajador que ha sido incapacitado. En caso de las Incapacidades y Licencias de Maternidad pendientes de pago por parte de las EPS(s) a la Universidad de Cundinamarca, la Dirección de Talento Humano ha realizado el cobro persuasivo a través de comunicaciones de cobro de incapacidades a cada una de las EPS(s) en los meses de agosto (ANEXO #1) y diciembre (ANEXO #2) de la vigencia de 2020 y en el mes de marzo de 2021 (ANEXO #3). Así mismo, realizó el procedimiento determinado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.1 del Decreto 4023 de 2011, el cual dispone que "De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS ó EOC, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.", tal como se observa en el (ANEXO #4). Al analizar los soportes de acciones anteriormente mencionadas se deja en evidencia, que la Dirección de Talento Humano no ha dejado de realizar las gestiones, el trámite y las reclamaciones de cobro para el reconocimiento de las acreencias por concepto de incapacidades y licencias de maternidad, de manera oportuna ante las diferentes EPS(s) y entidades deudoras, lo anterior teniendo en cuenta el tiempo para su recuperación y sin que haya operado la prescripción de estas obligaciones. Hecho este, que no ha sido ajeno a la Contraloría Departamental, puesto que se dejó evidenciado en el pre - informe de auditoría de la vigencia de 2019, al indicar en la observación 23: "...La Dirección de Talento Humano de la UDEC, ha realizado las gestiones necesarias para obtener el reconocimiento de las prestaciones económicas por las incapacidades otorgadas al personal administrativo y docente, gestión que no ha sido suficiente para alcanzar el reconocimiento del 100% de las incapacidades tramitadas a las diferentes E.P.S. y ARL. Es importante que se siga realizando las gestiones necesarias con el fin de que la Universidad de Cundinamarca recupere los recursos cancelados por nomina por concepto de incapacidades. Más aun cuando en la relación de cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2019..." (ANEXO #5); lo cual se originó un plan de mejoramiento que se encuentra en proceso de ejecución. (Negrilla y subrayado fuera de texto). No obstante, a ello y en alineación con el Plan de Mejoramiento, ha solicitado la intermediación de la Superintendencia Nacional de Salud para el reconocimiento y pago por parte de las EPS(s) que adeudan a la Universidad, para que, de conformidad con las competencias de este ente de control, se genere su intermediación en el pago de los mismos. Así mismo, para obviar debilidades en los mecanismos de control, la Dirección de Talento Humano, ha emprendido las siguientes acciones para garantizar el proceso de cobro de incapacidades: 1- Actualizar el procedimiento para el trámite de incapacidades buscando con ello operar este proceso de cobro de incapacidades bajo los criterios claramente definidos (ANEXO #6). 2- Se realiza el seguimiento a través registro de las incapacidades y licencia de maternidad, a través del sistema de nómina, indicando las incapacidades generadas a cada funcionario (ANEXO #7). 3- Se realiza conciliaciones entre el área de contabilidad y tesorería mensualmente para establecer las cuentas por pagar por concepto reembolsos que deban efectuar las EPS por reconocimiento y pago (ANEXO #8). 4- Se busca conciliar con las EPS(s), buscando establecer los pagos realizados a que incapacidad o licencia de Maternidad obedece (ANEXO #1 – 2). Las anteriores acciones, indican que se ha logrado el fortalecimiento de los mecanismos de control interno, puesto que al contar con un procedimiento que establece los criterios para la gestión de cobro ante las EPS(s) y la ARL deudoras, ha permitido realizar una depuración de manera clara y precisa de la información y reflejar saldos reales y depurados de cuentas por cobrar por concepto de incapacidades. Se realiza un seguimiento detallado a los pagos realizados por cada una de las

Bogotá D.C., junio de 2020

EPS(s) y de la ARL en caso de presentar deudas por concepto de incapacidades, a través de un instrumento que hemos denominado "cuadro de balance de incapacidades y licencias", lo que permite realizar el cruce de información con las incapacidades y /o Licencias de maternidad registradas en el sistema de información la Dirección de Talento Humano, los pagos realizados a través de la tesorería y llevar a cabo la conciliación con el área de contabilidad, se anexa como evidencia un ejemplo (ANEXO #9). Es importante tener en cuenta, que el Plan Mejoramiento aprobado por la Contraloría Departamental y que se encuentra en ejecución, busca adelantar las acciones administrativas a fin de recuperar los dineros pagados, con ocasión de incapacidades y licencias de maternidad otorgados a los funcionarios, en consecuencia, si se han tomado las acciones necesarias a fin de reclamar o iniciar el Cobro Persuasivo por los valores no recibidos, y ha mostrado desde el momento que se dio inicio la siguiente gestión de recaudo: (ver respuesta a la controversia).

Conclusión de la Auditoría: Una vez analizada la respuesta a la controversia junto con los documentos soporte allegados se evidencia que el sujeto de control ha venido realizando la gestión de cobro y análisis a las cifras observadas por la auditoría, en el sentido de emitir comunicaciones a los deudores para obtener el pago, formalizar procedimientos, análisis y depuración de saldos entre otros temas, que deben conllevar al recaudo, seguimiento y control de los saldos por cobrar registrados en la contabilidad a 31-12-2020; razón por la cual se retira la observación con presunta connotación disciplinaria y se configura un hallazgo con connotación administrativa. **Hallazgo No. 4. Administrativo.**

Propiedad Planta y Equipo: La auditoría estableció que los bienes inmuebles relacionados a continuación no se encuentran en uso ni prestando el servicio o cursa un proceso jurídico:

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA COMPRA	VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD.	PROYECCION DE USO - PLANEACION INSTITUCIONAL
1	LOTE URBANO CARRERA 4 NO. 2-23 MUNICIPIO DE BELTRAN (CUND) DE 94.70 M2	2014/01/21	\$52,958,428.00	"el presente proyecto es lote, por lo que no se tiene previsto la utilización del mismo"
2	LOTE MI 050-146089 UBICADO INTERSECCION DE LA CALLE 17 CON CRA 17 NO. 17-01 DE LA CIUDAD DE BOGOTA	2014/08/28	\$17,076,110,809.40	"el presente proyecto es lote, por lo que no se tiene previsto la utilización del mismo."
3	PREDIO URBANO EN BOGOTA CRA 17 # 17 - 11 MATRI INMB (050-146095) CC CATASTRAL (00610622120000000)	2014/12/16	\$7,557,645,264.30	el presente proyecto es lote, por lo que no se tiene previsto la utilización del mismo
4	TERRENO URBANO CARCEL MODELO SOBRE CL 17A COSTADO NORTE ENTRE KR 56-59 IHA 7.486M2 + 75,44M2 CONSTRUIDOS	2016/02/08	\$12,156,552,004.17	predio con proceso judicial
5	LOTE KENNEDY LOTE J MZ CIV DLF CR 82 N 40A 155	2019/05/03	\$303,976,260.00	Predio con proceso judicial
6	GLOBO TERRENO INSPECCION EL DINDAL CAPARRAPI (CUND 600M2	2014/01/21	\$133,650,456.00	El presente proyecto es lote, por lo que no se tiene previsto la utilización del mismo

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca

Página 19 de 97

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA COMPRA	VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD.	PROYECCION DE USO - PLANEACION INSTITUCIONAL
7	GLOBO TERRENO INSPECCION EL DINDAL CAPARRAPI (CUND PARTE 1 MAYOR EXTENSION	2014/01/21	\$9,459,961.00	<i>El presente proyecto es lote, por lo que no se tiene previsto la utilización del mismo</i>
8	TERRENO CON CONSTRUCCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPI (CUNDINAMARCA)	2014/01/21	\$189,966,592.00	<i>predio con proceso judicial</i>
9	LOTE -EL REGALO- VEREDA EL RESGUARDO MUNICIPIO DE CHOACHI (CUN) 0-5,221 H.A. M2	2014/01/21	\$71,451,883.00	<i>el presente proyecto es lote, por lo que no se tiene previsto la utilización del mismo</i>
10	LOTE -LA PRADERA- UBICADO EN MUNICIPIO DE PANDI (CUN)	2014/01/21	\$324,828,730.00	<i>el presente proyecto es lote, por lo que no se tiene previsto la utilización del mismo</i>
11	TERRENO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PANDI (CUND) PARTE DE UNO DE MAYOR EX EXTENSION -EL RECREO-	2014/01/21	\$173,246,809.00	<i>predio con proceso judicial</i>
12	LOCAL (101) EDF TEQUENDAMA PROPIEDAD HZ- EUGENIO DIAZ CASTRO- MUNICIPIO SOACHA(CUND) AREA 134.26M2	2014/01/21	\$330,315,446.89	<i>predio con proceso judicial</i>
13	LOCAL (201) EDF TEQUENDAMA PROPIEDAD HZ- EUGENIO DIAZ CASTRO- MUNICIPIO SOACHA(CUND) AREA 130.12M2	2014/01/21	\$320,129,942.13	<i>predio con proceso judicial</i>
14	LOCAL (301) EDF TEQUENDAMA PROPIEDAD HZ- EUGENIO DIAZ CASTRO- MUNICIPIO SOACHA(CUND) AREA 130.12M2	2014/01/21	\$320,129,942.13	<i>predio con proceso judicial</i>
15	LOCAL (401) EDF TEQUENDAMA PROPIEDAD HZ- EUGENIO DIAZ CASTRO- MUNICIPIO SOACHA(CUND) AREA 130.12M2	2014/01/21	\$320,129,942.13	<i>predio con proceso judicial</i>
16	APARTAMENTO (501) EDF TEQUENDAMA PROPIEDAD HZ-EUGENIO DIAZ CASTRO- MUNICIPIO SOACHA(CUND) AREA 130.12M2	2014/01/21	\$320,129,942.13	<i>predio con proceso judicial</i>
17	BODEGA DOS DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)	2014/01/21	\$153,974,108.92	<i>predio que por su ubicación no está previsto la utilización.</i>
18	BODEGA TRES DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)	2014/01/21	\$153,974,108.92	<i>predio que por su ubicación no está previsto la utilización</i>
19	BODEGA CUATRO DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)	2014/01/21	\$153,974,108.92	<i>predio que por su ubicación no está previsto la utilización</i>
20	BODEGA CINCO DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)	2014/01/21	\$153,974,108.92	<i>predio que por su ubicación no está previsto la utilización</i>
21	BODEGA SEIS DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)	2014/01/21	\$304,367,424.20	<i>predio que por su ubicación no está previsto la utilización</i>

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA COMPRA	VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD.	PROYECCION DE USO - PLANEACION INSTITUCIONAL
22	BODEGA DE VILLAPINZON (CUNDINAMARCA)	2014/01/21	\$153,974,108.92	predio que por su ubicación no está previsto la utilización
23	BODEGA NUMERO OCHO UBICADA PERIMETRO URBANO DE VILLAPINZON (CUND)	2014/01/21	\$153,974,108.92	predio que por su ubicación no está previsto la utilización
24	BODEGA NUMERO NUEVE, UBICADA PERIMETRO URBANO CIUDAD VILLAPINZON (CUND)	2014/01/21	\$153,974,108.92	predio que por su ubicación no está previsto la utilización
25	BODEGA UBICADA EN PERIMETRO URBANO DE VILLAPINZON (CUND) AREA DE 129 M2	2014/01/21	\$153,974,108.92	predio que por su ubicación no está previsto la utilización
Total			\$41,196,842,707.84	

De acuerdo con lo expuesto, llama la atención al grupo auditor que la Universidad indique que algunos de estos predios no están previstos para utilización por su ubicación o porque son proyectos de lotes, razón ésta, que no justifica que predios con valores importantes en la contabilidad se encuentren sin generar beneficio alguno a la comunidad en general, por el contrario sí se incurre en gastos por impuesto predial, mantenimiento, servicios públicos y valorizaciones entre otros, montos que presuntamente pueden causar un posible menoscabo a la Universidad de Cundinamarca, los cuales serán calculados en la etapa de la controversia con la información que allegue el sujeto de control por cada uno de estos gastos pagados en la vigencia 2020 por los predios en cuestión.

Respuesta a la controversia: *"RESPUESTA ENVIADA POR LA DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Se tiene que se cuestiona por parte de la entidad fiscal el uso dado a los bienes recibidos en dación en pago por parte de la Universidad de Cundinamarca, como consecuencia de la suscripción del Acuerdo de pago suscrito por el Ex Rector de la Universidad de Cundinamarca el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO y por el Ex Gobernador del departamento de Cundinamarca el señor ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ, suscrito en el año 2011, y por medio del cual se pactó entre las partes dar cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "B" de fecha mayo 26 de 2011, Magistrada Ponente Dra AYDA VIDES PARRA, dentro del proceso de Acción Constitucional de Acción Popular N° 2005-01521, en el cual se ordenó amparar el derecho colectivo de acceso al servicio público de educación y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por lo que se ordenó a la Gobernación de Cundinamarca a realizar el pago de las sumas adeudadas a la Universidad, en cumplimiento del contenido normativo del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, frente a los cuales necesario realizar las siguientes precisiones frente al actuar de la Universidad, frente a la toma de decisiones con ocasión de las acciones judiciales y de defensa de los intereses de la Universidad de Cundinamarca y en especial protección de los recursos públicos destinados a la Educación Superior de los Estudiantes del Departamento de Cundinamarca, así: 1. Que la Universidad de Cundinamarca mediante apoderado judicial, el abogado CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, radicó el día 25 de agosto de 2005 radicó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "B", la Acción Popular radicada bajo el N° 2005-01521, por medio de la cual solicitó la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, en defensa del patrimonio público y el acceso al servicio público de la educación superior y a que su prestación sea eficiente en aras de suspender su vulneración y en consecuencia solicitó se le ordene al Gobernador de Cundinamarca dar cumplimiento al contenido del Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, a efectos de que se incluyan en el*

Bogotá D.C., junio de 2020

presupuesto las apropiaciones presupuestales que legalmente le corresponden a la Universidad.2. Que surtido el respectivo trámite del procesal se produce fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, Proceso N° 2005-001521-02, calendado del día 26 de mayo de 2011, Magistrada Ponente Doctora AYDAVIDES PABA, por medio del cual se accedieron a las pretensiones de la demanda, motivo por el cual ordenó a la Gobernación de Cundinamarca reconocer y pagar a favor de la Universidad de Cundinamarca la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$124.705.567.547,00), al considerar que la demandada no realizó en debida forma la liquidación y correspondiente traslado de las transferencias de que trata el Artículo 86 y 87 de la ley 30 de 1992, para lo cual estableció que entre las partes en litigio, se debía de suscribir un acuerdo de pago con el fin de establecer el plan de pagos, fijando un plazo máximo para ello de cinco (05) años y un pago mínimo equivalente al veinte por ciento (20 %) de la deuda durante el primer año, más el pago de las indexaciones a que haya lugar; al considerar que la Gobernación de Cundinamarca no había realizado los incrementos a las transferencias, teniendo en cuenta el IPC y como base el valor del presupuesto del año inmediatamente anterior desde el año 1994, toda vez que el presupuesto asignado a las Universidades debe ser creciente, en aras de mantener el poder adquisitivo. Ahora bien, es pertinente aclarar que, los bienes inmuebles recibidos en dación en pago se encuentran en litigio, motivo por el cual, y de acuerdo a las apreciaciones del Honorable Consejo Superior de la Universidad¹, teniendo en cuenta que, como quiera cursa pleito pendiente en caso de perder la universidad esos pleitos deben restituir los mismos en las condiciones que los recibió el Rector de la época. De los pleitos: Sea necesario señalar que el 20 de junio de 2012, la Universidad de Cundinamarca, instauró acción de nulidad y restablecimiento del derecho la cual fue radicada con el consecutivo 5000232400020120078400, Magistrado Ponente FELIPE ALIRIO SOLARTE AMAYA y cuyas pretensiones tenían por objeto declarar la nulidad del artículo 2 de la Ordenanza N° 070 de 2010 por la cual se ordena presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de apropiaciones del Departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2011, en la cual se asignó presupuesto a la Universidad en cuantía de \$14.806.564,00 y nulidad del decreto 0224 de 2010, expedido por el Gobernador de Cundinamarca por medio del cual se liquida el presupuesto General del Departamento para la vigencia 2011, en una cuantía de \$14.806.564,00, por no haberse tomado como base para liquidar el presupuesto del año 2011 la suma de \$25.884.337.915,00, al plantearse como fundamento de la acción, que la liquidación de las transferencias no se había efectuado en estricta aplicación de la normativa consagrada en el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, al haberse liquidado en menor valor al que se debió de haber liquidado, siendo de vital importancia observar los argumentos facticos y jurídicos esbozados en el proceso con radicado N° 2005-001521-02. Que surtido el respectivo trámite del procesal se produce fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Quinta Proceso 25000232400020120078401, calendado del 12 de julio de 2018, C.P. ALBERTO YEPES BARREIRO, resolvió el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia que negó la prosperidad de las excepciones y accedió a las pretensiones de la demanda; en dicho pronunciamiento se revocó la decisión de primera instancia y en consecuencia se accedió a la prosperidad de las excepciones, al considerar que si se habían liquidado y realizado las transferencias de que trata el Artículo 86 en debida forma, teniendo como única base para efectuar la liquidación de las transferencias el presupuesto de 1993, y el IPC año a año, por lo que al revisar el valor acumulado desde el año de 1993 y hasta el 2011 considero que si había cumplido con el principio de progresividad, aportándose del pronunciamiento contenido en el fallo del proceso N° 2005-001521-02, en donde la decisión adoptada se fundó en que la Gobernación de Cundinamarca no había realizado los incrementos a las transferencias, teniendo en cuenta el IPC y como base el valor del presupuesto del año inmediatamente anterior desde el año 1994 y así sucesivamente. Se predica en este caso que los bienes inmuebles están en litigio por cuanto la Gobernación de Cundinamarca solicitó la eventual revisión del fallo de Acción Popular de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, Proceso N° 1100133310292005-0152101, calendado del día 26 de mayo de 2011, proferido por la Magistrada Ponente Doctora AYDA VIDES PABA, la cual en estos momentos está en el Consejo de Estado en el despacho del Honorable Consejero NICOLAS YEPES CORRALES desde el 19 de noviembre de 2019, a efectos de que revoque el fallo que ordenó el pago en favor de la Universidad de Cundinamarca y en consecuencia se tenga en cuenta el fallo emanado por el Honorable Consejo De Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro y calendada de julio 12 de 2018 Radicado 25000-23-24-000-2012-00784-01. Así

Bogotá D.C., junio de 2020

las cosas y en el evento en que la sentencia de mayo 26 de 2011 proferida dentro del proceso N° 2005-001521-02, fuese revocada y revocados sus efectos de pago, se generaría que la Universidad tendría que devolver a la Gobernación de Cundinamarca no solo las sumas pagadas como consecuencia de la sentencia, sino tendría que devolver los treinta y dos (32) bienes inmuebles y bienes muebles recibidos en dación en pago en cumplimiento de la sentencia, los cuales conforme avalúos practicados al momento de la entrega tenían un valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCOMILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$124.145.673.051.00). Se tiene que se adelanta una acción de controversia contractual radicada en contra el Abogado CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios N° 168 de 2005, proceso que se encuentra radicado en la Sección Tercera del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Proceso 25000233600020180051200, Honorable Magistrado Fernando Iregui Camelo, y la cual tiene por objeto garantizar la protección de los derechos que con ocasión contrato de prestación de servicio, se hubiesen podido vulnerar, toda vez que se peticiona se declare la nulidad del contrato de Orden de Prestación de Servicios Intuito Personaje No. 168 de junio 24 de 2005 junto con sus respectivos otrosíes, y en consecuencia se condene al Abogado Moya Colmenares al pago de los perjuicios por daño emergente causados a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, y correspondientes a las sumas pagadas por concepto de honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución del contrato de Orden de Prestación de Servicios Intuito Persona e No. 168 de junio 24 de 2005, junto con la indexación de las sumas que sean objeto de la respectiva condena. En caso de no prosperidad de las pretensiones principales, se ha solicitado se declare que el abogado MOYA COLMENARES incumplió el contrato Prestación de Servicios No. 168 de 2005, y en consecuencia se le condene a título de lucro cesante, reparación integral y como garantía de la destinación de los recursos en educación en funcionamiento e inversión conforme lo establece el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, el equivalente a las sumas canceladas a título de honorarios profesionales, o en su defecto se decrete la liquidación judicial del contrato de prestación de servicios y para tal efecto se fijen como honorarios del contratista la sumas correspondientes a aquellas que desprendan del estudio de mercado para la fecha de celebración del contrato y estimada por perito en la materia y en consecuencia se reintegren a la Universidad los mayores valores pagados por concepto de honorarios. Así las cosas, es claro que se ha solicitado ante el Juez natural del proceso la revisión jurídica y fáctica del contrato suscrito entre la Universidad y el Abogado Cesar Moya, a efectos de que sea el juez competente quien determine si los hechos detallados en la demanda constituyen causales de nulidad o no, o en su defectos causales de incumplimiento, en aras que mediante fallo judicial se den los lineamiento frente a pagos efectuados al contratista, o en su defectos restituciones y finalmente declaraciones de paz y salvo, a efectos de evitar incurrir en un detrimento patrimonial mayor, como previamente se ha detallado. En la actualidad el proceso se encuentra con contestación de la demanda por el demandado CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES; quien a su vez presento demanda de reconvenición, la cual igualmente contestada de manera oportuna por la Universidad. a la fecha cursa una acción popular ante el Honorable Tribunal de Cundinamarca proceso N° 25307-33-40-003-2016-00022-02, Sección Primera Subsección A, Magistrada Ponente CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO, acción incoada por la Contraloría Departamental de Cundinamarca y accionada la Universidad de Cundinamarca y vinculados el Abogado Cesar Moya y el Ministerio de Educación Nacional, y la cual busca proteger los derechos colectivos a la moralidad, publica, al patrimonio público y al derecho a la educación, los cuales conforme a ese ente de control, estarían amenazados con la suscripción y ejecución del contrato de prestación de servicios N° 168 de 2005, además de solicitar que se ordene a la Universidad efectuar las actuaciones necesarias que permitan evitar girar los pagos pendientes al contratista del contrato OPS 168 de 2005. En este proceso la Universidad de allano a todos los cargos al considerar que, en efecto, existe una violación a derechos colectivos a la moralidad, al patrimonio público y a la educación superior, además de buscar la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de ente de control y por ser este miembro del Consejo Superior Universitario, en la actualidad este proceso está para audiencia de pacto de cumplimiento. Esta acción tuvo origen en el Informe de Auditoria Gubernamental con enfoque Integral Modalidad Especial al Contrato N° 168 de 2005 Universidad De Cundinamarca, efectuado por la Contraloría Departamental de Cundinamarca realizado a finales del año 2015, el cuales de su pleno conocimiento y el cual arrojó una serie de hallazgos administrativos y contractuales con incidencias fiscales, penales, disciplinarias, elementos de juicio, que están siendo objeto de estudio por parte de ese tribunal y que de llegar a determinar que se violaron derecho colectivos fundamentales, tendrían a todas

Bogotá D.C., junio de 2020

lucen efectos frente al pago de los honorarios reclamados por el contratista, así como respecto de los bienes recibidos en dación en pago. Se tiene que los bienes inmuebles recibidos en dación en pago son producto de un ilícito según la fiscalía, por violación a la ley, toda vez que, en el Juzgado Penal de Descongestión del Circuito de Fusagasugá, cursa el proceso penal 11001600010120160003300, en donde a la fecha se imputaron los delitos de celebración indebida de contratos y peculado por apropiación al señor Adolfo Polo en calidad de exrector de la Universidad de Cundinamarca y al contratista Cesar Augusto Moya Colmenares. A la fecha se tiene que, en audiencia de mayo 18 de 2017, se realizó la audiencia de formulación de imputación, en donde los imputados no aceptaron cargos declarándose inocentes, continuándose con el proceso el cual en la actualidad surtió la etapa de saneamiento, en donde negaron las nulidades incoadas por los apoderados de los imputados, decisión que fue apelada siendo confirmada en segunda instancia por el Honorable Magistrado AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE del Tribunal Superior de Cundinamarca –Sala penal– en audiencia celebrada en agosto 02 de 2018, siendo esta decisión objeto de control constitucional por la Suprema Corte de Justicia –Sala de Casación Penal, toda vez que el Abogado Cesar Moya radico Tutela contra las decisiones adoptadas, conforme obra en el expediente radicado N° 11001020400020180191300, magistrado Ponente Luis Antonio Hernández Barbosa, la cual le fue negada al accionante con auto de fecha septiembre 24 de 2018, y conformada en noviembre 14 de 2018, lo que a todas luces resulta un control de legalidad frente a las actuaciones adelantadas por el Juez de conocimiento. Continuado con el trámite de la audiencia de acusación se continuo la misma junio 18 de 2020, en donde los imputados elevaron solicitud de preclusión, la cual fue negada, decisión que fue apelada siendo confirmada en segunda instancia por el Honorable Magistrado AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE del Tribunal Superior de Cundinamarca –Sala penal– en audiencia celebrada en noviembre 27 de 2020, estado pendiente de lectura del escrito de acusación. Frente a este punto, téngase en cuenta que la Universidad se ha constituido como víctima de los imputados, dentro del proceso penal a efectos de que se indemnice a este centro educativo con ocasión de las afectaciones derivada de los delitos imputados en una cuantía de Noventa y siete mil cuatrocientos noventa y un mil millones trescientos veintidós mil seiscientos seis pesos M/cte (97.491.322.606, 00), suma que se ha determinado como el daño antieconómico con ocasión de los mismos hallazgos contenidos en el informe especial de auditoría elaborado en el año 2015.

Finalmente es necesario reiterar y aclarar de manera respetuosa al grupo auditor que la anterior administración fue quien recepciono los inmuebles dados entregados en dación en pago por la Gobernación de Cundinamarca conforme consta en las actas de recibo, encontrándose que la gran mayoría de estos inmuebles estaban ocupados por terceros, lo que generó que la Universidad por instrucción de la nueva administración tuviese que adelantar acciones judiciales para obtener la posesión de estos inmuebles a través de la interposición de procesos reivindicatorios, por lo que parte de la labor de administrar esos bienes se ha centrado en obtener la tenencia, a efectos de poder ejercer el uso y goce de los inmuebles que nunca nos fueron entregados de manera material. Vale aclarar que durante la permanencia de la nueva administración no se ha perdido la posesión de ningún inmueble. Conforme a lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la situación legal a lo que están sometidos estos inmuebles debido a que están siendo sujeto de diferentes pleitos judiciales, es dado inferir entonces que la actual administración como responsable y administrador de los señalados inmuebles, solo le queda responder por la custodia y preservación de estos inmuebles, cumpliendo con las diferentes cargas tributarias y administrativas que estos generen como lo son el pago de impuestos prediales, servicios domiciliarios, en alguno de ellos incluso servicio de vigilancia para evitar la interrupción de su posesión, así como la contratación de algunas obras civiles tendientes a mantener la preservación física de los mismos. Lo anterior teniendo en cuenta que el no adelanto de estas diferentes actuaciones señaladas, implicaría exponer a la universidad de un posible daño mayor, como por ejemplo el pago de intereses moratorios por no pago de impuestos, costos de reconexión de los servicios públicos domiciliarios, interrupción de la posesión y tenencia de los inmuebles, entre otras más. Así las cosas, contrario a lo considerado por el grupo auditor en el presente preinforme, la presente administración ha actuado de manera diligente y oportuna en la toma de decisiones en materia de administración de los diferentes inmuebles objeto de controversia, y aclarar que la Universidad de Cundinamarca como institución pública no está obligada más allá de lo que en sus posibilidades esta. Ver carpeta denominada "OB No. 5"

Bogotá D.C., junio de 2020

Conclusiones de la Auditoría: Con respecto a la observación establecida en el preinforme de auditoría por la no utilización de los bienes inmuebles y con fundamento en la respuesta a la controversia dada por el sujeto de control, el equipo de auditoría logró establecer que la Universidad de Cundinamarca recibió en dación en pago los bienes inmuebles relacionados en esta observación a acepción del LOTE KENNEDY- J MZ CIV DLF CR 82 N 40A 15S.

Estos bienes inmuebles, como lo informó el sujeto de control fueron recibidos como consecuencia del Acuerdo de pago suscrito por el Ex Rector de la Universidad de Cundinamarca el señor ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO y por el Ex Gobernador del Departamento de Cundinamarca el señor ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ, suscrito en el año 2011 y por medio del cual se pactó entre las partes dar cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "B" de fecha mayo 26 de 2011, Magistrada Ponente Dra. AYDA VIDES PARRA, dentro del proceso de Acción Constitucional de Acción Popular N° 2005-01521.

Igualmente, se pudo evidenciar de la respuesta a la controversia que los bienes inmuebles en la actualidad se encuentran en litigio por cuanto que la Gobernación de Cundinamarca solicitó el recurso extraordinario de revisión del fallo de Acción Popular de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, Proceso N° 1100133310292005-0152101, calendado del día 26 de mayo de 2011, proferido por la Magistrada Ponente Doctora AYDA VIDES PARRA, la cual en estos momento está en el Consejo de Estado en el despacho del Honorable Consejero NICOLAS YEPES CORRALES desde el 19 de noviembre de 2019, a efectos de que se revoque el fallo que ordenó el pago en favor de la Universidad de Cundinamarca y en consecuencia se tenga en cuenta el fallo emanado por el Honorable Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Quinta Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreño y calendada de julio 12 de 2018 Radicado 25000-23-24-000-2012-00784-01.

Así las cosas, respecto a las observaciones con presunta incidencia disciplinaria y fiscal indeterminada establecidas en el preinforme de auditoría, estas se retiran dadas las anteriores aclaraciones del sujeto de control en la respuesta a la controversia y las conclusiones del equipo auditor, en el sentido que los bienes inmuebles en la actualidad son objeto de controversia judicial, por cuanto que la Gobernación de Cundinamarca solicitó la eventual revisión del fallo de Acción Popular de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, Proceso N° 1100133310292005-0152101, calendado del día 26 de mayo de 2011 y en el evento en que la sentencia de mayo 26 de 2011 proferida dentro del proceso N° 2005-001521-02, fuese revocada y revocados sus efectos de pago, la Universidad de Cundinamarca tendría que devolver a la Gobernación de Cundinamarca los treinta y dos (32) bienes inmuebles recibidos en dación en pago.

De otra parte, la Universidad de Cundinamarca informó sobre estos bienes inmuebles que *"es necesario aclarar que a la fecha no se han recibido ofertas de arrendamiento ni*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

de solicitudes de comodato que favorezcan patrimonialmente los intereses de la Universidad, y en el caso de llegar a existir solicitudes que no favorezcan los intereses patrimoniales de la Universidad, no sería posible la aceptabilidad por parte de esta institución porque podría convertirse en un detrimento patrimonial mayor para la Universidad y favorecimiento a un tercero. (sic)

Ahora bien, de los veinte cuatro (24) bienes inmuebles observados por el equipo auditor en el preinforme, ocho (8) se encuentran en procesos judiciales así:

Dirección de Inmueble	Fecha de compra según la contabilidad	Valor en libros de contabilidad 31-12-2020	Motivo del proceso jurídico según información del sujeto de control
Terreno urbano sobre la calle 17a costado norte entre carrera 56-59-Bogotá.	2016/02/08	\$12.156.552.004	"El predio se recibió en el año 2014, aclarando que el inmueble queda junto al Centro Penitenciario Carcel "La Modelo" nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre tuvo presencia de habitantes de calle, lo que obligó el inicio de acciones legales (querellas ante inspecciones de policía) para recuperar el bien inmueble. En la actualidad el inmueble está ocupado con más de 80 cambuches y se está a la espera de la materialización de la orden policial que desaloje los habitantes de calle que ocupan el bien; por este motivo se reportó el inmueble sin utilización a la fecha." Se promovió QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESION. Se dictó fallo de segunda instancia por parte de la dirección para la gestión policiva de la secretaria de gobierno, donde se confirma la decisión de indebida ocupación del predio y entrega inmediata del mismo, proferida en audiencia de fallo de fecha 16 de diciembre de 2020, la cual quedó ejecutoriada el día 18 de enero del año 2021. El día 10 de junio de 2021 se fijó que para el 7 de julio de 2021 se realizara el desalojo del lote ubicado en la calle 17 a no. 57-30".
Terreno con construcción ubicado en el Municipio de Caparrapi, Cundinamarca.	2014/01/21	\$189.966.592	"El predio se recibió en el año 2014, aclarando que del inmueble nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre tuvo presencia de unas cooperativas lecheras, lo que obligó el inicio de acciones legales (proceso 2016-0069) para recuperar el bien inmueble.
Terreno en jurisdicción del Municipio de Pandi Cundinamarca parte de uno de mayor extensión - el recreo-	2014/01/21	\$ 173.246.809	PRETENSIONES: Que se declare que pertenece al dominio absoluto de la Universidad de Cundinamarca el predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria N° 157-17681
Local (101) edificio Tequendama Municipio de Soacha Cundinamarca.	2014/01/21	\$330.315.446	"El predio se recibió en el año 2014, aclarando que del inmueble nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre estuvo en poder el Hospital Mario Gaitán Yanguas, lo que obligó el inicio de acciones legales (procesos por cada piso ocupado) para recuperar el bien inmueble".
Locales (201, 301, 401 y 501) edificio Tequendama Soacha Cundinamarca. Cada inmueble con un valor en libros de contabilidad a 31-12-2020 de \$320.129.942.	2014/01/21	\$1.280.519.768	"El predio se recibió en el año 2014, aclarando que del inmueble nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre estuvo en poder el Hospital Mario Gaitán Yanguas, lo que obligó el inicio de acciones legales (procesos por cada piso ocupado) para recuperar el bien inmueble".
Total		\$14.130.600.619	

Llamando la atención al equipo auditor, que el sujeto de control señale en la respuesta a la controversia que sobre los anteriores bienes inmuebles recibidos en el año 2014 *"...nunca se recibió la posesión plena del bien"*.

Y dieciséis (16) bienes inmuebles que no se encuentran prestando ningún servicio a la comunidad así:

Dirección de Inmueble	Fecha de compra según la contabilidad	Valor en libros de contabilidad 31-12-2020
Lote urbano carrera 4 No. 2-23 Municipio de Beltrán, Cundinamarca.	2014/01/21	\$52.958.428
Lote ubicado en intersección de la calle 17 con cra 17 No. 17-01 de la ciudad de Bogotá	2014/08/28	\$17.076.110.809
Predio urbano en Bogotá cra 17 # 17 - 11	2014/12/16	\$7.557.645.264
Dos (2) Terrenos en la Inspección el Dindal en el Municipio de Caparrapi Cundinamarca.	2014/01/21	\$143.110.417
Lote el regalo vereda el resguardo Municipio de Choachi Cundinamarca.	2014/01/21	\$71.451.883
Lote la pradera- ubicado en municipio de Pandi Cundinamarca.	2014/01/21	\$324.828.730
Nueve (9) bodegas en el Municipio de Villapinzón	2014/01/21	\$1.536.160.295
Total		\$26.762.265.826

Bogotá D.C., junio de 2020

No obstante, lo anterior, se mantiene la observación con algunos cambios realizados dada la respuesta a la controversia y se configura un hallazgo con connotación administrativa con el propósito de realizar el seguimiento por parte de la Contraloría de Cundinamarca a los citados bienes inmuebles que se encuentran en procesos jurídicos o que no prestan ningún servicio a la comunidad. **Hallazgo No. 5. Administrativo.**

Propiedad Planta y Equipo- Equipo de Transporte, Tracción y Elevación: La auditoría estableció que tres (3) vehículos de propiedad de la Universidad de Cundinamarca no se encuentran prestando el servicio, sin embargo, mediante el acta de reunión 001 del 2020-10-22 del Comité Técnico para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público, se propuso Revisar, Analizar y Aprobar la baja de bienes de la Universidad, en esta acta se hace mención a los vehículos Renault Koleos Expresión de placas OFA-021 y OFA-027 los cuales registran en la contabilidad a 31-12-2020 un valor de \$83.400.000 y sobre el vehículo CHASIS PARA BUS MARCA VOLVO MODELO VOLVO BUS VOLVO (OFA - 016), CARROCERIA DE LUJO PARA AUTOBUS MONTADA BUS VOLVO (OFA - 016) con un valor de \$138.000.000, no se indicó que acciones se han adelantado o se adelantarán con respecto a este bien.

Respuesta a la controversia: *Vehículos Renault Koleos Expresión de placas OFA-021 y OFA-027 los cuales registran en la contabilidad a 31-12-2020 un valor de \$83.400.000. De Estos vehículos Renault Koleos Expresión OFA021 y OFA027 fueron adquiridos en el año 2010, en estos momentos cuentan con más de 250.000 Kilómetros, y no se está haciendo uso ni operación de estos automóviles debido a que el costo de su reparación llega casi al 80% de su valor comercial en la vigencia 2020 según la página de Fasecolda y al 57.94% del valor registrado en libros, por este motivo se solicitó la baja de los mismos como soporte se allega • Justificación de la Baja de los Vehículos (Anexo 3) • Informe Técnico OFA 021 (anexo 4) • Informe Técnico OFA 027 (anexo 5). 2. Vehículo CHASIS PARA BUS MARCA VOLVO MODELO VOLVO BUS VOLVO (OFA - 016), CARROCERIA DE LUJO PARA AUTOBUS MONTADA BUS VOLVO (OFA - 016) con un valor de \$138.000.000, no se indicó que acciones se han adelantado o se adelantarán con respecto a este bien. Se allega oficio dirigido a la Dirección Jurídica, solicitando se inicien las acciones de carácter legal para la recuperación del bien OFA016 de propiedad de la Universidad de Cundinamarca (anexo 6)*

Conclusión de la Auditoría: En la respuesta a la controversia el sujeto de control reportó la explicación respecto a los Vehículos Renault Koleos Expresión de placas OFA-021 y OFA-027 la cual es aceptada por la auditoría misma observación que ya era de conocimiento de esta auditoría.

Y con respecto al Vehículo CHASIS PARA BUS MARCA VOLVO MODELO VOLVO BUS VOLVO (OFA - 016), CARROCERIA DE LUJO PARA AUTOBUS MONTADA BUS VOLVO (OFA - 016), con un valor de \$138.000.000, se presenta un nuevo hecho por la respuesta dada por el sujeto de control en la controversia y es que este vehículo se encuentra en poder de un tercero según lo informó la entidad auditada al remitir comunicación del 2021-02-09 suscrito por la Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad y dirigido a la Directora Jurídica de la Universidad en que solicita en el asunto de esta comunicación que se dé "Inicio de acciones legales contra JAKO importadores SAS para la devolución vehículo OFA016"

Bogotá D.C., junio de 2020

De esta comunicación logra evidenciar la auditoría que se existe una controversia entre la Universidad y el contratista *JAKO importadores SAS*, en la entrega de este vehículo mediando el contrato de prestación de servicios F-CPS-051 de 2018 el cual a la fecha de este control no ha sido liquidado y que la Universidad *"...solicita al contratista le sea retirado el motor re-manufacturado que ustedes le instalaron toda vez que es un ítem que no solo, no está contemplado en el contrato, sino que por tratarse de piezas no originales no es viable recibir bajo ninguna circunstancia. En el momento que el vehículo OFA-016 le sea retirado el motor e instalado el motor original con que llegó, se verificará que no haya sido retirada ninguna pieza del automotor y se precederá a su recibo..."*.

Así las cosas, se mantiene la observación respecto a los Vehículos Renault Koleos Expresión de placas OFA-021 y OFA-027 y con relación al vehículo OFA-016 se establece un nuevo hecho. Por lo anterior, se configura un hallazgo con connotación administrativa. **Hallazgo No.6. Administrativo**

Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales con saldo en la contabilidad a 31-12-2020 de \$702.583.639: La nota No. 11 a los estados financieros indica entre otros *"... que la Universidad actualmente no tiene plenamente identificados los activos que componen este rubro y por ende no revela depreciación o deterioro de este hasta que se efectuó el proceso de depuración contable..."*

Sobre el tema, el sujeto de control informó a este equipo de auditoría que en febrero 24 de 2021 radicó plan de mejoramiento ante el Ministerio de Educación por informe financiero radicado 2020-ER-348042, en el que propuso dos actividades así: 1. Levantamiento de soporte y/o concepto de bienes históricos y culturales de uso público de la Universidad y 2. Realizar comité de saneamiento contable y revisión de compromisos.

Respuesta a la controversia: *"Se informa a la Contraloría de Cundinamarca que el plan de mejoramiento radicado 2020-ER-348042 presenta avance en su actividad No. 2 Realizar Comité de Saneamiento Contable y revisión de compromisos, del cual se evidencia desarrollo de las actividades en el certificado del secretario técnico Comité para la sostenibilidad del Sistema contable público, lo cual le genera un incremento de avance de actividad del 33% y avance del plan de 16.5% Ver carpeta denominada "OB No. 07"*

Conclusión de la Auditoría: Como se observa en la respuesta a la controversia el sujeto informó de las acciones que ha adelantado para analizar, conciliar y depurar la cuenta contable observada por el equipo de auditoría. Por lo expuesto se mantiene la observación y se configura un hallazgo con connotación administrativa. **Hallazgo No.7. Administrativo**

Anticipo girado a la Empresa Business y Technology Consultores Gerenciales, por valor de \$436.092.468

Este anticipo fue entregado al contratista en mayo 30 de 2017 con ocasión del convenio de cooperación especial No. 001 del 30 de marzo de 2017 cuyo objeto fue *"El organismo cooperante desarrollará conjuntamente con la Universidad de Cundinamarca y bajo su constante*

Bogotá D.C., junio de 2020

y continua coordinación los componentes y actividades relativas a la caracterización social, el plan denominado región 2, inmerso en el convenio de cooperación específico para el desarrollo de aptitudes y competencias de los usuarios de los puntos vive digital-PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC”, por valor de \$1.599.005.716, de este valor le correspondió a la Universidad de Cundinamarca la suma de \$1.453.641.560 girando al contratista el 30% de este monto.

En el informe de la auditoría integral de la vigencia 2019 realizado por la Contraloría de Cundinamarca se reportó el giro de este anticipo con un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por presunta falta de gestión en la terminación del proceso contractual. Observa esta auditoría que, en desarrollo al cumplimiento del plan de mejoramiento para subsanar el hallazgo, el sujeto de control adelantó algunas gestiones frente a este anticipo, como fue la de analizar fechas del contrato así:

"Fecha de terminación del contrato 31-07-2018"

"La fecha en se cumplen los 2 meses del término de liquidación 31-09-2018"

"Fecha en la que se cumplen los 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo que se tenía para liquidar bilateralmente 31-11-2018"

"Fecha en la que se cumplen los (2) años de la caducidad 31-11-2020"

"Prórroga de la caducidad por suspensión de los términos de caducidad 2 meses y 16 días"

"Fecha en que operó la caducidad conforme a la suspensión de términos de caducidad 16-03-2021"

Sobre lo anterior, informó también la Universidad que *"En atención a la línea Jurídica y conteo de términos establecida por la Directora Jurídica de la Universidad de Cundinamarca, la profesional del derecho de la Dirección de Proyectos Especiales presenta en el mes de marzo de 2021 demanda de controversias contractuales en contra de Business y Technology Consultores Gerenciales, el proceso actualmente se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda"*.

Por lo antes expuesto y en razón a que la Universidad no ha adelantado las gestiones tendientes a la legalización del anticipo entregado al contratista en mayo 30 de 2017 por valor de \$ 436.092.468, la Auditoría considera que presuntamente existe un menoscabo al patrimonio del ente auditado.

Respuesta a la controversia: *Se da respuesta por la D.P.E Y R.I por determinación de la Directora de Control Interno, estando incurso en el plan de mejoramiento aprobado por la Contraloría la Dirección jurídica, Razón por la cual el órgano de control manifiesta "...la Universidad no ha adelantado las gestiones tendientes a la legalización del anticipo...."; así, resumiendo que a juicio de la Dirección del Proyectos Especiales (DESDE EL ROL DE SUPERVISION) se ha podido a través del proceso de incumplimiento basado en informe presentado por el supervisor en ejecución y con póliza de cumplimiento vigente una vez realizados todos los requerimientos al contratista; se habría podido lograr la legalización del anticipo . Anexos No. 1 y 3. (DESDE EL ROL DE REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO).*

Desconozco la citación a audiencia del contratista y lo sucedido en la audiencia

La D.P.E Y R.I por instrucción de la Directora Jurídica presenta demanda de liquidación judicial. En términos diferentes a los establecidos en el manual de contratación, quedando sujeta la legalización del anticipo a las resultas de la litis. Siendo claro el límite del SUPERVISOR (rendir

Bogotá D.C., junio de 2020

informe) y el del (REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO) una vez recibido el mismo y antes del vencimiento de ejecución.

Anexo No. 2. Se Presentó por parte de la DPE y RI demanda de liquidación judicial, la cual por informe de la abogada que la presentó correspondió al Juzgado 006 advto- sección tercera mixta-oral-Bogotá con número de radicado: 11001334306620210005800.

La copia de la demanda reposa en la carpeta judicial de la abogada la cual se encuentra incapacitada y hospitalizada por covid y neumonía. De parte mía como Directora busque en la página y no aparece el escrito de la demanda no tengo otro recurso para obtenerla ya que por haber tenido contacto y en aras de asegurar mi salud tal y como se evidencia en los reportes de las últimas semanas con base en los resultados de la autoevaluación arrojó: "quédate en casa". Ver carpeta denominada "OB No. 08"

Conclusión de la Auditoría: En la respuesta a la controversia el sujeto de control no desvirtuó la observación con presunta connotación fiscal, con documentos soporte que evidencien la legalización del anticipo entregado al contratista desde mayo 30 de 2017.

En la respuesta dada a la controversia, informa entre otros temas que presentó Demanda por Acción Contractual ante el Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera Oral de la ciudad de Bogotá, para lo cual la comisión auditora consultó el proceso a través de la página de la Rama Judicial encontrando en la consulta el reparto y radicación en marzo 15 de marzo de 2021. A pesar que la entidad auditada presentó la demanda, es claro para el equipo de auditoría que la acción fiscal es administrativa y busca el resarcimiento del daño causado, lo que no va en contravía de las actuaciones adelantadas por la Universidad de Cundinamarca sobre el tema.

Por lo anterior, se mantiene la observación y configura un hallazgo con connotación administrativa y fiscal en cuantía de \$436.092.468 por el valor del anticipo entregado al contratista. **Hallazgo No.8. Administrativo y Fiscal.**

Recaudos por clasificar por valor de \$180.851.337, sobre este valor en la contabilidad, se registran partidas de vigencias anteriores a la auditada, pendientes de depurar o analizar por valor de \$129.686.219.

Respuesta a la controversia: *"donde expresa que al determinar que una consignación recibida no está asociada con su cometido estatal y que no es posible identificar al tercero titular de los recursos, luego de que para este prescriba el derecho y en atención a lo señalado en los párrafos anteriores, se debe registrar un débito en la subcuenta 240720-Recaudos por reclasificar, de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y un crédito a la subcuenta 480827-Aprovechamientos, de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, y alternamente revelar en notas a los estados contables, la información pertinente que los recaudos según el concepto anterior estas partidas a 31 de diciembre del 2020 no se han extinguido, porque se está adelantando las gestiones pertinentes para identificar y aplicar el respectivo concepto, a fin de que se garantice su adecuada clasificación en el momento que se realice el debido proceso se realizará y se presentará ante el comité de sostenibilidad contable para dar la aplicación a la doctrina contable pública." Ver carpeta denominada "OB No. 09"*

Bogotá D.C., junio de 2020

Conclusión de la Auditoría: El sujeto de control en la respuesta a la controversia informó entre otros temas que "...se está adelantando las gestiones pertinentes para identificar y aplicar el respectivo concepto, a fin de que se garantice su adecuada clasificación en el momento que se realice el debido proceso se realizará y se presentará ante el comité de sostenibilidad contable para dar la aplicación a la doctrina contable pública..."

Por lo antes expuesto se mantiene la observación y se configura un hallazgo con connotación administrativa. **Hallazgo No. 9. Administrativo.**

Otras cuentas por pagar por valor de \$364.659.227, el valor más representativo de estas cuentas por pagar corresponden al tercero (Empresa Inmobiliaria y Servicios Logísticos) con un registro en la contabilidad a 31-12-2020 de \$267.912.718 y corresponde a IVA cobrado en proceso de arrendamiento; el ente auditado informó que *"se han realizado reuniones con el fin de acordar la forma de devolución de este recurso originado por el IVA cobrado por concepto de arrendamiento - con ocasión del contrato de mandato con la empresa inmobiliaria y de servicios logísticos de Cundinamarca"*. Hecho que es observado por la auditoría con el fin que el ente auditado, si así lo considera adelante las gestiones tendientes al pago de esta obligación.

Respuesta a la controversia: *"La universidad de Cundinamarca a través de la oficina de Tesorería, realiza la gestión de la devolución y situación del valor de \$ 267.912.718 correspondiente IVA cobrado en proceso de arrendamiento donde manifiesta La solicitud de la devolución de estos dineros que no pertenecen a la universidad Cundinamarca (correo de fecha 04 de diciembre de 2020) , tesoreria@ucundinamarca.edu.co, en el que se envía al Dr. Wilson Camacho (Wilson.camacho@cundinamarca.gov.co), quien funge como contador de la Empresa Inmobiliaria y de servicios Logísticos de Cundinamarca; relación de ingresos e impuestos para que sea evaluado. Ver carpeta denominada "OB No. 10"*

Conclusión de la Auditoría: En la respuesta a la controversia el ente auditado informó que "...a través de la oficina Tesorería, realiza la gestión de la devolución y situación del valor de \$ 267.912.718 correspondiente IVA cobrado en proceso de arrendamiento donde manifiesta la solicitud de la devolución de estos dineros que no pertenecen a la universidad Cundinamarca.". **Hallazgo No.10. Administrativo**

Beneficios a Empleados- Cesantías por \$1.101.347.895.

Con relación a lo citado en las notas a los estados financieros numeral "1.2 ***Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones***" se informa entre otros temas que *"... se presenta una limitación en la medición de retroactividad de las cesantías debido a que el Fondo de Cesantías de Cundinamarca a pesar de haberle realizado un derecho de petición, el cual respondieron parcialmente, no nos entregó la información suficiente para la medición posterior al 31 de diciembre de 2018 y según nuestros cálculos u operaciones, la Universidad de Cundinamarca está cubriendo la retroactividad según los aportes a este Fondo de Cesantías..."*

Bogotá D.C., junio de 2020

Igualmente, en la nota a los estados financieros No. 22, se hace mención a la retroactividad de las cesantías, no logrando establecer esta comisión auditora el valor real de las cesantías retroactivas con corte a 31-12-2020. En este sentido se requirió al sujeto de control informara que acciones se han adelantado durante la vigencia 2021 a fin de establecer el valor real de las cesantías retroactivas que deben registrarse en la contabilidad de la Universidad de Cundinamarca atendiendo la liquidación del Fondo de Cesantías de Cundinamarca.

Sobre el tema la entidad informó entre otros lo siguiente: *"Al respecto, se manifiesta que teniendo en cuenta la información suministrada por FONCECUN, en trabajo coordinado con la oficina de Contabilidad y el Archivo Central se ha venido recabando la información sobre los pagos realizados por la Universidad a partir de 1996 para ir conciliando cifras:"* Así mismo, informó el sujeto de control que suscribió plan de mejoramiento con el Ministerio de Educación sobre este tema.

Finalmente, el valor registrado en la contabilidad a 31-12-2020 por este concepto presenta para la auditoría incertidumbre al no lograr conocer el valor real de las cesantías retroactivas a la misma fecha.

Respuesta a la controversia: *"Al respecto, se manifiesta que teniendo en cuenta la información suministrada por FONCECUN, el trabajo coordinado con la Oficina de Contabilidad y el Archivo Central que se ha venido realizando y se continuará ejecutando el Plan de Mejoramiento suscrito con el Ministerio de Educación Nacional. Es importante resaltar que la Universidad ha venido realizando las actividades conforme al Plan suscrito con el Ministerio.*

RESPUESTA – CONTROL INTERNO: *Por medio de la presente me permito informar sobre el plan de mejoramiento que se lleva a cabo derivado del informe financiero radicado ante el Ministerio de Educación febrero 24 financiero radicado 2020-ER-348042, en el que se proponen tres actividades así:*

- Derecho de petición enviado el 14 del mes de septiembre de 2020. Responsable: Dirección Financiera, con el fin de adelantar respuesta al derecho de petición instaurado por la Universidad. Responsable. Dirección Jurídica. Adelantar respuesta desde la dirección jurídica las acciones legales pertinentes a las solicitudes Responsable: Dirección Jurídica.

Se evidencia seguimiento del mes de mayo de 2021 en el cual se le da una calificación del 33% a las actividades evidenciándose derecho de petición de 2020-09-14 dirigido al fondo de cesantías del depto. de Cundinamarca con referencia solicitud de información derecho de petición 4 folios. A este plan de mejoramiento se le realizaran seguimiento en el IIPA 2021 para verificar los avances que conlleven a que la Universidad realice las gestiones correspondientes para aumentar la fiabilidad del valor reconocido por concepto de Cesantías retroactivas para el año 2019."

Conclusión de la Auditoría: Una vez analizada la respuesta de la controversia, se observa que el sujeto de control menciona una serie de actividades realizadas para analizar, revisar y depurar la cuenta contable beneficios a empleados a fin de establecer su razonabilidad en la contabilidad de la Universidad de Cundinamarca. Razón por lo cual se mantiene la observación y se configura un hallazgo con connotación administrativa. **Hallazgo No. 11. Administrativo**

Bogotá D.C., junio de 2020

Cuenta Contable del Gasto 512027- Licencias por valor de \$3.518.653.500:

Comprueba la auditoría que en diciembre 28 de 2020 la Universidad de Cundinamarca realizó un pago por este valor al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA- IDUVI- en cumplimiento de la Resolución No. 80 del 9 de junio de 2020, expedida por este Instituto por medio de la cual *"Se liquida el valor y se ordena el pago compensatorio de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC"*.

En la citada Resolución, se indicó entre otros temas *"Que el IDUVI una vez expedida la licencia de modificación del proyecto a través de los radicados de salida No. 20190010000353 del 15/02/2019, No. 201900010000561 del 14/03/2019, No. 201900100001112 del 16/05/2019, se solicitó al titular de la licencia aportara los documentos para liquidar las cesiones tipo A del proyecto, sin obtener respuesta alguna."*

Mediante radicado 201900100001761 del 06/08/2019 se realiza la última solicitud de documentos donde se advierte que si no se atiende se procederá a liquidar y ordenar el pago en virtud a la Resolución IDUVI No. 113 del 27/12/2017.

*Por lo tanto su valor se liquidará con base en el avalúo comercial realizado de acuerdo con las normas vigentes, mediante radicado IDUVI No. 20195800028822 del 17/02/2019 practicado el señor **WILSON SUAREZ MERCHAN** con Registro Abierto de Evaluadores No. 79.382.241 y **CAROLINA ACOSTA AFANADOR** con Registro Abierto de Evaluadores 52.534.248, según certificación expedida por la **CORPORACIÓN AUTORREGULADOR NACIONAL DE EVALUADORES - ANA**, vigente al momento de su presentación, determinando el valor de metro cuadrado **EN UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.065.000)** y que multiplicados por el área de **CESION EN COMPENSACIÓN**, es decir **TRES MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO 90 METROS CUADRADOS (3.303,90M2) EQUIVALE A LA SUMA DE TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$3.518.653.500)"**.*

Por lo expuesto en la Resolución que ordenó el pago, observa la auditoría que la Universidad de Cundinamarca no dio respuesta a las solicitudes del IDUVI-CHIA para la compensación de las áreas de cesión del proyecto en mención; situación que conllevó al equipo auditor a requerir al sujeto de control para que *"informara y sustentara con documentos soporte las razones por las cuales la Universidad de Cundinamarca, no atendió en oportunidad las solicitudes efectuadas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA- IDUVI- señaladas en la Resolución No. 80 del 9 de junio de 2020, por medio de la cual "Se liquida el valor y se ordena el pago compensatorio de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC". "Así mismo, que informara porque razón los pagos compensatorios de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC, no se realizaron en la fecha de la expedición de la licencia de construcción, en el entendido que esta fue otorgada en el año 2015."*

Bogotá D.C., junio de 2020

En respuesta a este requerimiento de la Auditoría, la Universidad señaló entre otros temas que *"Es importante precisar que el proyecto de construcción obtuvo su licencia de construcción en el año 2011, donde definió el área de cesión tipo A que afectaría. Razón por la cual, una vez verificado el acervo documental la Dirección de Bienes y Servicios desconoce las razones requeridas"*.

De la misma forma, esta auditoría procede a realizar requerimiento al IDUVI en los siguientes términos: *"de manera atenta nos permitimos solicitarle se sirva certificar el valor del metro cuadro por las áreas de cesión en compensación, a la fecha de la expedición de la licencia de construcción por parte de la Secretaría de Planeación Municipal a través de la Dirección de Urbanismo, ..."2015000325 de construcción en la Modalidad a modificación de la obra nueva MOD al ON 2010000281, correspondiente al proyecto INSTITUCIONAL III, siendo titular de la licencia la Universidad de Cundinamarca", conforme se señaló en la Resolución 80 del 9 de junio de 2020, expedida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA- IDUVI; en el entendido que los pagos compensatorios de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC, debieron realizarse en la fecha de la expedición de la licencia de construcción, es decir en el año 2015"*

El IDUVI, en su respuesta a través del oficio fechado del 31 de mayo de 2021 y alcance a esta respuesta, informa entre otros temas que *"no es viable expedir esta constancia"*, sin embargo, informa lo siguiente *"...Como es de nuestro interés, suministrar información en virtud de lo solicitado, el instituto se permite entregar valores de referencia para la zona tomados de estudio de plusvalía para el año 2014 presentados al municipio bajo el Contrato de Consultoría No. 2013-CT260 presentado por la sociedad Jorge Eliecer Gaitán, donde se identifica a los predios que conforman el campus de Universidad de Cundinamarca objeto de cesión con referencia por valor de \$300.000"*

En este orden de ideas, el equipo auditor cuestiona que la Universidad de Cundinamarca no haya tramitado en oportunidad la compensación de las áreas públicas del proyecto y no haya atendido los requerimientos del IDUVI, lo cual conllevó a un pago mayor por metro cuadro por las áreas de cesión del citado proyecto, teniendo como referencia el valor de trescientos mil pesos (\$300.000) por metro cuadro indicado por el IDUVI en la respuesta antes indicada.

A continuación, se presenta la liquidación de la diferencia en el pago por las áreas públicas de cesión del proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC:

Metros cuadrados áreas públicas de cesión	Valor metro cuadrado liquidado y pagado en el año 2020	Valor metro cuadrado de referencia del IDUVI	Valor total por metros cuadrados liquidados y pagados año 2020	Valor total por metros cuadrados - referencia del IDUVI	Diferencia
3.303,90 mt2	\$1.065.000	\$300.000	\$3.518.653.500	\$991.170.000	\$2.527.483.500

Bogotá D.C., junio de 2020

La diferencia establecida en el cuadro anterior por valor de \$2.527.483.500, se consideran como un posible daño al patrimonio de la Universidad de Cundinamarca.

Respuesta a la controversia:

"Como criterio de controversia de la respectiva observación aquí referida, se considera importante poner a consideración los siguientes acontecimientos: No es posible que el presente ente de control base un presunto incumplimiento de carácter administrativo, disciplinario y fiscal por el no acatamiento de un acto administrativo que complejo que carece de validez y de eficacia ya que fue expedido en contravía de los fines esenciales del Estado, y del reparto equitativo de cargas y beneficios contentivos en los planes de ordenamiento, como se va a exponer a continuación:

I.VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA: En lo que tiene que ver con el principio de buena fe y confianza legítima, la Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004, La Corte Constitucional se ha referido a este principio, como aquel que se deriva del principio de la buena fe (artículo 83 de la Constitución Política Colombiana), de los principios de seguridad jurídica (artículos 1º y 4º de la Constitución Política), en la prevalencia del interés general sobre el particular, el principio de la proporcionalidad, el principio democrático, y del respeto a los actos propios de la administración por los administrados y las relaciones impuestas entre ambos constitucionalmente. El principio de la confianza legítima es un mecanismo que permite armonizar y conciliar casos en los que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones, para que gradualmente los sujetos implicados en una situación irregular ajusten su condición en el marco del ordenamiento jurídico y dentro del respeto de sus derechos fundamentales, buscándose con ello un equilibrio digno y consecuente con un Estado Social de Derecho. En la Licencia Urbanística sobre la cual se sienta el presunto reproche fiscal, Licencia de Construcción en la Modalidad de Modificación al ON-281/10 Radicación Número: 20149999916520, en las observaciones se establece: "Revisados los antecedentes urbanísticos se evidencia que el proyecto fue objeto de carga urbanística de Cesiones tipo A, en la primera aprobación del ON-281/10 correspondientes al 20% del área bruta del lote por 3.303,90 m2, cesiones que se negociaran en el presente trámite con el IDUVI", En el marco del Decreto 1077 de

2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio", la negociación a la que hace referencia la licencia debía desarrollarse con fines negociar la compensación en dinero o en otros inmuebles, ya que tal como lo ordena este Decreto ibidem, en su artículo 2.2.6.1.4.5 "Determinación de las áreas de cesión" establece que en materia de determinación de áreas de cesión "...Cuando las zonas de cesión presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio o distrito, se podrán compensar en dinero o en otros inmuebles..."

"Lo anterior significa que la secretaria de Planeación Municipal de Chía a través de la expedición de la licencia, le asigno al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía-IDUVI, la responsabilidad y obligación de liderar el proceso de negociación de la cesión tipo A reconocida en la licencia, ya sea llegando a un acuerdo de compensación en terreno, económica, o en otros inmuebles, sin que el IDUVI a la fecha de expedida la Resolución No. 080 de 2020 haya dado cumplimiento a tal carga como autoridad administrativa responsable de dicha obligación.

Bogotá D.C., junio de 2020

Por el contrario, en cumplimiento de tal presupuesto, la Universidad de Cundinamarca una vez notificada la licencia (20/01/2016) radico oficio ante el IDUVI CHIA bajo el número 20169999900241 de fecha 23/02/2016, en el que allegó copia de la Licencia de Construcción en la Modalidad de Modificación al ON-281/10, con el fin que fuese tenido en cuenta en el proceso de negociación de las cesiones Tipo A, sin que existiera pronunciamiento alguno por parte del IDUVI.

Espacio de negociación que nunca se surtió, pues la Universidad en reuniones previas a la expedición de la licencia de construcción en modalidad de modificación, le había manifestado al IDUVI y se habían llegado a diferentes acercamientos con el Municipio de Chía, su interés en generar una compensación en otros inmuebles de propiedad de la Universidad, o diferentes alternativas con respecto a la posibilidad de compensación, como lo era la entrega de franjas de terreno que beneficiaran tanto al Municipio y a la Universidad, sin que se le permitiera a la universidad la posibilidad de evitar un perjuicio mayor para la comunidad académica como era la compensación en dinero.

Lo anterior permite ver que la falta de cumplimiento a la obligación de negociación por parte del IDUVI rompe con el principio de confianza legítima, pues la Universidad de Cundinamarca partía de la buena fe que el Instituto actuaría conforme a lo que le correspondía, que no era otra cosa diferente a la de adelantar proceso de negociación, actuación que nunca se dio.

Téngase presente que lo dispuesto en las observaciones de la licencia en comento creo una expectativa favorable en la Universidad de Cundinamarca, y de forma abrupta el IDUVI le negó a este asociado el derecho de negociación, y de manera arbitraria expidió acto administrativo en el que liquidaba el valor y ordenaba el pago compensatorio de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del proyecto institucional.

El principio de la confianza legítima es un mecanismo que permite armonizar y conciliar casos en los que la administración en su condición de autoridad, por acción operó misión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones, para que gradualmente los sujetos implicados en una situación irregular ajusten su condición en el marco del ordenamiento jurídico y dentro del respeto de sus derechos fundamentales, buscándose con ello un equilibrio digno y consecuente con un Estado Social de Derecho. Por lo tanto, con la aplicación del principio de la confianza legítima no se libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual debe examinarse cuidadosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución.

Ahora bien, respecto a los requerimientos adelantados por parte del IDUVI en el año 2019 si bien requirieron a la Universidad como lo menciona el mismo IDUVI en la Resolución No. 080 de 2020, estos tres requerimientos fueron única y exclusivamente pretendiendo el aporte de documentos "...para liquidar las cesiones tipo A del proyecto..."1, más no buscando la negociación de la compensación, pues el IDUVI de manera unilateral y arbitraria se saltó los protocolos de negociación, determinando que la compensación sería en dinero, descartando de plano cualquier otra alternativa de compensación, como la compensación con la cesión de otros inmuebles, o en terreno.

II. EXPEDICION IRREGULAR: NO SE AGOTO PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN:

Respecto al a expedición irregular de los actos administrativos se configura cuando la administración viola las normas que establecen el procedimiento para la formación de los actos

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca

Página 36 de 97

Bogotá D.C., junio de 2020

administrativos o la manera como éstos deben presentarse, y más cuando el vicio cometido en el trámite incide en el sentido de la decisión, incidiendo en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas afecta su validez.

Para el caso de estudio, es importante hacer ver que lo expuesto en el acápite anterior también deja ver que el hecho de que el IDUVI no haya agotado el procedimiento de negociación reconocido en las observaciones de la Licencia de Construcción en la Modalidad de Modificación al ON-281/10 Radicación Número: 20149999916520 conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.5 "Determinación de las áreas de cesión"2, con lleva a que la Resolución No. 080 del 09 de junio de 2020 3, haya sido expedida de manera irregular, ya que el agotamiento de esta etapa de negociación era requisito imprescindible para la determinación de la forma de como sería compensada la cesión Tipo A.

Sobre la expedición irregular de actos administrativos se cita la sentencia del Consejo de estado, Sección Tercera, de 13 de mayo de 2009, Exp. Radicación número: 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832), C.P. Consuelo Acuña Traslaviña.

La primera parte del Código Contencioso Administrativo, establece las reglas generales de la actuación administrativa, es decir el procedimiento administrativo que en general las autoridades estatales -y los particulares que ejerzan funciones administrativas-, en defecto de un procedimiento especial establecido por el legislador que para el caso en particular opera conforme a lo que corresponda en normas de materia urbana, deben seguir cuando se proponen expedir un acto administrativo, procedimiento que contiene los requisitos mínimos de un trámite, de modo que se debe facilitar su acceso a las actuaciones de la Administración.

La exigencia de formalidades en la toma de decisiones por parte de la Administración Pública, obedece a la necesidad de rodear de seguridad tanto al administrado como a la propia Administración, en la medida en que: De un lado, se garantiza al primero que la autoridad estatal que actúa en ejercicio de la función administrativa, seguirá un trámite objetivamente dispuesto para esa clase de actuación, que impedirá arbitrariedades de su parte a la hora de tomar una decisión que pueda afectar al particular, permitiéndole a su vez a éste, participar activamente y ejercer sus, antes de resolver. Y de otro lado, se le brinda así mismo a la Administración, un sendero claro y concreto a seguir, que le permita actuar de manera eficaz y eficiente, evitando dudas, demoras, contradicciones y dilaciones, provenientes de la incertidumbre respecto de su actuación y la forma como la misma debe ser adelantada, es decir que se le otorga certeza a la misma. La existencia de un procedimiento previo, enderezado a la expedición de un acto administrativo, se ha entendido tradicionalmente como propia y necesaria para las decisiones que se dirigen a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas de carácter particular y concreto, es decir, con efectos que recaen sobre intereses o derechos individuales, personales, particulares, de manera directa; y es por ello que aún en el ámbito de la actuación administrativa, resulta aplicable el principio constitucional del debido proceso (art. 29), que implica para las autoridades el deber de obrar en virtud de competencias legalmente otorgadas, conforme a leyes preexistentes, y con la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, con miras a garantizar a los destinatarios de sus decisiones el derecho de audiencia y de defensa, mediante la posibilidad de participar en las actuaciones previas a la expedición de la respectiva decisión, permitiéndoles aportar y controvertir pruebas y hacer las manifestaciones que consideren necesarias para la correcta formación del juicio de la Administración antes de decidir, de tal manera que su desconocimiento, conducirá a que se configure, precisamente, la causal de nulidad en estudio, es decir, expedición irregular del acto administrativo o vicios de forma.

Bogotá D.C., junio de 2020

III. FALTA DE COMPETENCIA: El cargo se formula contra la Resolución No. 80 del 9 de junio de 2020 por falta de competencia del Gerente del IDUVI al no contar con facultad expresa para liquidación y ordenar pagos.

Al respecto, señala el Profesor Luis Enrique Berrocal Guerrero que éste vicio se presenta cuando el acto administrativo es expedido "por fuera de la esfera de atribuciones que la Constitución, la ley o el reglamento le ha asignado" a quien ejerce la función administrativa. 4 Ahora bien, vistos los actos administrativos objeto de recurso, se observa que la Resolución recurrida no expone dentro de sus consideraciones el origen constitucional, legal o reglamentario que le asignó la atribución al gerente del IDUVI para liquidar y ordenar pagos por compensaciones de áreas de cesión, en consecuencia es dable concluir la falta de competencia como razón para fundamentar la solicitud para revocar la resolución 080 de 2020, pues no se trata de administración de inmuebles o adquirir o recibir zonas de cesión, pues la acción desplegada fue liquidar y ordenar pagos por compensaciones de áreas de cesión.

Para ejemplificar de mejor manera el presente cargo, en términos de seguridad jurídica o lo que es lo mismo a partir de la "garantía de certeza", es decir, que el administrado espera que a la Constitución, la Ley o los reglamentos que definen competencias, no le sean introducidos elementos amplificadores por vía interpretativa, pues conforme a los artículos 6 y 121 Constitucional, y en el marco de las relaciones especiales de sujeción, 5 a los servidores públicos únicamente les es permitido lo que legal o reglamentariamente les ha sido autorizado por la disposición normativa. 6 Así las cosas, con el presente cargo se deja en evidencia el desconocimiento de las competencias por parte del Gerente del IDUVI (Const. Pol. De Co., Art. 6 y 121) y por dicho conducto la infracción al debido proceso por desconocimiento de la garantía del juez natural y las formas propias de cada juicio (Const. Pol. De Co., Art. 29) y en consecuencia se ruega revocar el acto recurrido, en especial por no contar con facultad expresa para liquidar y ordenar pagos por compensaciones de áreas de cesión, pues tal como lo señaló la Corte Constitucional "los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que les está permitido". Sentencia C-893/03.

Y por tanto, tener como función administración o adquirir o recibir zonas de cesión, en ningún momento autoriza a la autoridad administrativa para liquidar y ordenar pagos por compensaciones de áreas de cesión y por tanto surge el vicio por falta de competencia que da lugar a su revocatoria.

IV. FALTA DE VALIDEZ O PÉRDIDA DE VIGENCIA: PERDIDA DE EJECUTORIA. PERDIDA DE EJECUTORIA:

Respecto a la falta de validez del acto administrativo que se haya proferido con fundamento en el acto que perdió fuerza ejecutoria, es dado indicar que según lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2017, se esgrimen las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, en el que se determina que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no realizó los actos que le corresponden para ejecutarlos, partiendo del entendido que cuando la administración produce actos administrativos debe ejecutarlos porque tal es su función y su finalidad y del mismo modo al señalar que el simple paso del tiempo no es excusa para que la administración deje de actuar, no obstante, la aludida figura jurídica está encaminada también a castigar la inoperancia e inactividad de la administración misma.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

A efectos de esclarecer la postura dada anteriormente, el Consejo de Estado desarrolló el concepto de fuerza ejecutoria, para hacer entender que a partir de la pérdida de los atributos y en consecuencia de su capacidad de producir efectos jurídicos, que un acto administrativo deja de ser eficaz, por tanto, la pérdida de fuerza ejecutoria limita la eficacia de este.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el caso objeto de estudio, el proceso de liquidación de la cesión Tipo A que adelanto el IDUVI que se concretó en la expedición del acto administrativo Resolución No. 080 de 2020, tiene su origen en la Licencia No. 2010000527 con ON: 2010000281 la cual fue notificada el 8 de julio de 2011, ya que fue a través de esta licencia por la cual fue aprobada la construcción de obra nueva en los predios al proyecto INSTITUCIONAL III UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC, y la que estableció la carga pública de la cesión tipo A correspondiente al 20% del área bruta del lote.

En lo que tiene que ver con los términos que tenía la administración para adelantar el requerimiento del trámite de las respectivas cesiones públicas, establece el Decreto Número 055 del 24 de mayo de 2006, lo siguiente:

ARTICULO 2º. REQUERIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CESIONES PÚBLICAS: Una vez en firme la respectiva licencia urbanística, se entregará con el original de la misma, el requerimiento para que dentro de los cinco (5) días siguientes se brinde el trámite de recibo o de pago por compensación de cesiones públicas a través del Banco Inmobiliario, en el que se indiquen las condiciones de recibo y procedimiento de pago.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Licencia de Construcción No. 2010000527 con ON: 201000028, fue notificada el 8 de julio de 2011 y quedo en firme el 22 de julio del mismo año, el IDUVI tenía 5 días para iniciar el trámite de recibo o de pago por compensaciones de cesiones públicas, término que feneció el 28 de julio de 2011, actuación que no fue adelantada por el IDUVI, por consiguiente, el acto administrativo (Resolución No. 080 de 2020) carece de validez, ya que a través de la misma se ejecutó la obligación asignada a la Universidad de la Cesión Tipo A, la cual había sido reconocida en la licencia de construcción, y a la fecha de su expedición y notificación (30 de junio de 2020), el acto administrativo de la licencia de construcción ya había perdido fuerza ejecutoria, por haber transcurrido el término que tenía la administración para ejecutarla.

Luego entonces, y como conclusión de lo expuesto, se puede inferir que carece de validez el acto administrativo (Resolución No. 080 de 2020) que se profirió con fundamento en el acto que perdió fuerza ejecutoria (Licencia de Construcción No. 2010000527 con ON: 201000028). No puede considerarse que el término de 5 años que tenía el IDUVI para ejecutar y hacer efectiva la compensación, se pueda calcular una vez quedara en firme la Licencia de Construcción en Modalidad de Modificación expedida en el año 2015 como lo considero el IDUVI, debido que esta licencia de modificación no subroga las compensaciones reconocidas en la Licencia de Construcción expedida en el año 2010, y que obligaba al IDUVI de adelantar la ejecución de dichas compensaciones de cesión de áreas públicas, ya que la licencia expedida en el año 2015 no deroga la licencia de modificación otorgada en el 2010, sino que simplemente autorizo unas modificaciones de aspectos arquitectónicos. Por lo cual, a pesar que en el año 2015 fue expedida una licencia de construcción de modificación, esto no revivió la pérdida de ejecutoria que había sufrido para ese momento la Licencia de Construcción expedida en el año 2010, pues ya habían transcurrido los 5 años sin que el IDUVI hubiese realizado los actos que le correspondían para ejecutarlos (numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., junio de 2020

V.REPARTICIÓN DE LAS CARGAS: EXONERACION: El servicio a la comunidad, es fin esencial de Estado, y por el mismo conducto de las autoridades de la República. (Constitución Política, Art. 2)8Concordante con lo anterior, el Congreso de la República mediante la Ley 388 de 1997, contemplo: ARTICULO 38. REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, (entre los que podría considerarse la exoneración de la cesión Tipo A), son mecanismos que garantizan este propósito.(Texto en paréntesis, fuera de texto original) En el caso de estudio, la CESIÓN TIPO A, debe ser ADECUADA AL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENECEFIICIOS, por lo tanto, un área de espacio público al parecer no prevista y presupuestada en la proyección municipal, generaría una carga innecesaria que correlativamente iría en desmedro de la comunidad educativa que pretende beneficiar, más aún, cuando la Universidad de Cundinamarca está al servicio de formación de profesionales, principalmente de la provincia y el departamento de Cundinamarca (Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, Art. 5) y se encuentra abierta a todas las fuerzas sociales del Departamento. (Art. 6 Literal b). El fin de las normas, no es otro que cumplir con el propósito para el cual fueron instituidas, así las cosas, LA EXONERACIÓN DE LA CESIÓN TIPO A, se ajusta a los fines del Estado (Constitución Política, artículo 2) y al reparto equitativo de cargas y beneficios (Ley 388 de 1997, art. 38).El beneficio, tanto para el Municipio de Chía, como para la provincia y la comunidad educativa que se pudiese favorecer en programas a bajo costo de educación pública superior, es mayor, a la carga de espacio público.

Por lo anterior, resultaría menester que la decisión del acto que se recurre, se reponga o se varíe en concordancia con el ordenamiento jurídico superior y los fines que persigue. El marco normativo de las CESIONES TIPO A, debe ser congruente con los fines esenciales del Estado, en especial con el servicio a la comunidad, (Constitución Política, art. 2) con el deber que tienen los diferentes órganos del Estado de trabajo armónico para la consecución de sus fines (Constitución Política, Art. 113), y con el principio urbanístico de reparto equitativo de las cargas y beneficio públicos, (Ley 388 de 1997, Art. 38), como mecanismo jurídico para la exoneración de la cesión de espacio público, que no es nada más y nada menos, que la garantía de mayor beneficio para el Municipio de Chía, la providencia y la comunidad educativa que se pudiese favorecer con programas a bajo costos de educación pública superior. Beneficio, valga la pena insistir, superior a la carga de cesión sobre un fin de espacio público carente aparentemente de planeación, alcance, comunidad beneficiaria y asignación de presupuesto, afectando la presencia institucional de la Universidad, restringiendo la capacidad para la prestación del servicio educativo la posibilidad de ampliar la oferta en el municipio de Chía y en los municipios circunvecinos, (Ley 388 de 1997, art. 38), y en todo caso afectando un interés público de carácter superior. Considérese en el presente caso, que no existe un interés particular, sino un interés público, que no es otro que el de beneficiar a la colectividad a partir del acceso a bajo costo a la educación pública superior, repercutiendo necesariamente en la calidad de vida de los habitantes de Chía y el área circunvecina, y que emponderación de intereses públicos, uno de espacio público de índole abstracto y otro de presencia educativa para los cundinamarqueses de índole concreto en su propósito, fines y alcance, resulta esta última, de mayor beneficio público en garantía de los fines esenciales del Estado, y del principio urbanístico de reparto equitativo de cargas y beneficios. Lo anterior, implica una restricción tanto a la oferta, como el acceso al servicio público educativo a los programas que ofrece la Extensión Chía, y por el cual desde la provincia por lo menos un número amplio de bachilleres perderán o verán restringido o mermada la posibilidad

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca

Página 40 de 97

Bogotá D.C., junio de 2020

de acceso al sistema de educación superior durante la permanencia de la decisión administrativa. Además, porque va en detrimento del derecho fundamental a la educación de 2000 estudiantes de la sede porque se le resta capacidad institucional a la universidad para que haga posible ese derecho fundamental de educación de calidad. Aunado a la restricción, en un país como Colombia, es notorio, inclusive conforme a las mismas reglas de la experiencia dada la informalidad en la economía⁹, que quienes no acceden a la Universidad Pública en la provincia, y no cuentan con recursos para costear sus estudios, probablemente jamás accederán al sistema educativo para su profesionalización, dado el alto costo educativo y las dificultades de traslado. En ponderación de intereses, la exoneración de la cesión tipo a) garantizaría la protección del derecho constitucional a la EDUCACIÓN, permitiendo que generaciones a portas de terminar su educación bachiller, como las que ya culminaron secundaria y las futuras, cuenten con la posibilidad de acceder a los programas que ofrece la Universidad de Cundinamarca. Así las cosas, la necesidad de decretar la exoneración de la cesión tipo a, en aras de proteger la garantía de progresividad de los derechos y no regresividad en relación con los derechos fundamentales, humanos y especiales aquellos relativos a los derechos sociales y culturales. "LEY 16 DE 1972 -Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 -Artículo 26. Desarrollo Progresivo". or último, como reflexión de necesidad de la exoneración de la cesión tipo a, los principios de progresividad y no regresividad de derechos (Ver T-698/10 y LEY 16 DE 1972 <Convención Americana de DDHH>, Art. 26),¹⁰<SISTEMA EDUCATIVO-Principios de progresividad y no regresividad son de estricta observancia en las decisiones de ampliación de la cobertura y prestación del servicio>, implica el fortalecimiento del servicio público educativo. Dar un ejemplo de servicio público en salud o educación, bajo los derroteros de PROGRESIVIDAD y NO regresividad, implica necesariamente que las universidades y hospitales no sean cerrados, que las universidades y hospitales NO les sean afectado su normal funcionamiento, sino por el contrario, LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBEN SER FORTALECIDOS, MEJORADOS Y PROPORCIONADOS CON LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO EFICIENTE Y OPORTUNO. Por lo tanto, la creación de esta sobre carga económica de tal proporción presupuestal, hacen menester el ruego de la presente exoneración de la cesión tipo a, en aras de los derechos convencional y constitucionalmente amparados en nuestra República, como la educación, el acceso y cobertura en educación. Finalmente es importante poner en consideración que la decisión que aquí se adopte tendrá una connotación directa con el cumplimiento del fin de ampliación de la cobertura y prestación del servicio de la educación. De otra parte, el IDUVI como entidad responsable de la gestión inmobiliaria y la renovación urbana, con el despliegue de la presente actuación administrativa, estaría desconociendo el mismo Acuerdo No. 17 de 2000 en el que identifica como una de las estrategias identificadas para el ordenamiento territorial como lo es: el fortalecimiento de la educación, en el sentido de "Promover y fortalecer el asentamiento de instituciones de educación superior públicas y privadas para ampliar la capacidad de prestación de servicios educativos en el municipio" (Art. 5, 5.9, 5.9.4) y en el cual se reconoce a los centros educativos públicos y privados como zonas de equipamiento colectivo (Art. 57, 57.7). Por tanto, no sería apropiado que dicha autoridad requiera cesiones de áreas con el fin entre otros de fortalecer el sistemas de equipamiento colectivo del municipio, cuando el mismo proyecto urbanístico aprobado por la Dirección de Urbanismo Municipal, está promoviendo y fortaleciendo el asentamiento de instituciones de educación superior, siendo esta una de las estrategias del ordenamiento territorial del municipio y además cuando el mismo proyecto en el POT está clasificado como uno de los sistemas de equipamiento colectivo. Así mismo, el Acuerdo 17 de 2000 en su artículo 59B 57.7, identifica también como una estrategia para el ordenamiento territorial el "Fortalecer el Fondo de educación Superior para la

Bogotá D.C., junio de 2020

financiación a estudiantes de escasos recursos”, por tanto, es dado colegir; que al Plan de Ordenamiento Territorial le preocupa la sostenibilidad económica del sistema educativo territorial, luego entonces, el desarrollo urbano del municipio si involucra una función social educativa, significa por supuesto que con la exoneración de la cesión tipo A al proyecto INSTITUCIONAL III UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC, se contribuiría con la financiación y sostenibilidad económica de una institución educativa en el que su oferta académica va dirigida mayormente a estudiantes de escasos recursos. Es importante recordar que conforme a lo está mentado en el artículo 113 de la Constitución Política¹¹, es deber de las autoridades públicas actuar no solo en cumplimiento de sus funciones asignadas, sino que también deben propender por actuar de manera armónica y colaborativa con las demás órganos del Estado para la realización de sus fines, que para el IDUVI su fin esencial no solo se circunscribe al desarrollo urbano del municipio, sino que también se encuentra involucrado con el fin social educativo tal como se mencionó precedentemente. Por lo anterior, resulta procedente bajo los preceptos constitucionales, y el invocando principio urbanístico, conceder el presente recurso, en el sentido de que la Autoridad Pública municipal reponga o varíe la decisión en amparo del servicio público educativo el cual además tiene connotación de derecho fundamental en relación con sus estudiantes. Lo expuesto anteriormente permite fundar la solicitud de modificar la decisión proferida y en su lugar acceder a la exoneración de la cesión tipo A, respecto del predio con matrícula inmobiliaria 50N-20171277 y 50N 20171278 objeto de licencia No. 2015000325 con ON: 2015000281 el 28 de diciembre de 2015 fue aprobada la construcción de obra nueva en modalidad de modificación a la obra nueva correspondiente al proyecto INSTITUCIONAL III UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA UDEC.VI.EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES: LA CONTROVERSIA JUDICIALES TAVIGENTEE sin portante para el presente estudio, que se tenga en cuenta que como se expuso en las consideraciones señaladas anteriormente, es claro para la Universidad que para la fecha de emitida la Resolución No.080 del 09 de junio de 2020 Promedio de la cual se liquida el valor y se ordena el pago compensatorio... “la Universidad no le adeudaba ningún tipo de compensación al IDUVI, por tanto la presente resolución ibidem carece de validez y eficacia, lo que no obligaba a la Universidad en adelantar dicho pago, sin embargo, la Universidad Adelanto el pago de los (\$3.518.653.500) a efectos de dar cumplimiento al requisito de procedibilidad de cualquier demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que pretendiera adelantar la Universidad en contra de este acto administrativo que liquida el pago compensatorio y evitar así mismo que la Universidad se viese enfrentada a responder por posibles intereses moratorios por no pago.

Es así como sobre el acto administrativo complejo en que se fundamenta la presunta responsabilidad administrativa, disciplinaria y fiscal (Resolución 080 de 2020), fue demandado por la Universidad de Cundinamarca ante la jurisdicción contenciosa administrativa por el medio de control de nulidad y restablecimiento con número de radicación 11001333400320200034600 y en la actualidad el proceso se encuentra al despacho para estudio de la admisión de la demanda por parte del Juzgado 3 Administrativo Sección Primera.

Por tanto, a la fecha existe un pleito pendiente entre la Universidad de Cundinamarca y el Instituto De Desarrollo Urbano Vivienda E Infraestructura De Chía, lo que significa que cursa en la actualidad una controversia judicial que involucra la validez y eficacia del acto administrativo complejo (Licencia de Construcción en la Modalidad de Modificación al ON-281/10 Radicación Número: 20149999916520 y la Resolución No. 080 del 9 de junio de 2020). (Ver carpeta denominada “OB No. 12”).

Bogotá D.C., junio de 2020

Conclusión de la Auditoría: Una vez analizada la respuesta a la controversia dada por la Universidad de Cundinamarca, referente a esta observación, se pudo identificar que ésta no fue desvirtuada, no se objetó la observación con la presunta connotación disciplinaria y fiscal; en su lugar el sujeto de control en su respuesta se dispuso a manifestar entre otros temas, las presuntas violaciones que se dieron en su momento por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA- IDUVI, en la expedición del acto administrativo Resolución No. 80 del 9 de junio de 2020, por medio de la cual *"Se liquida el valor y se ordena el pago compensatorio de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC"*.

Dicho esto, la observación planteada por el equipo auditor hacía referencia entre otros temas, a la diferencia en la liquidación del valor por metro cuadrado de las áreas públicas de cesión del proyecto, para el año 2014 con respecto al pago realizado en el año 2020 que aumentó considerablemente en el valor por metro cuadrado de pasar de \$300.000, a \$1.065.000, presuntamente por que no se adelantó el proceso de negociación, liquidación y pago de manera oportuna entre las partes.

Sin embargo, pese a que la Resolución No. 80 del 06 de junio de 2020 fue objeto del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho ejercido por parte de la Universidad de Cundinamarca ante el juzgado 03 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, esta comisión auditora encuentra que el sujeto de Control no inició acción judicial alguna contra la Licencia de Construcción 2010000527 de 2011 y la Licencia de Construcción No. 2015000325 de 2015.

Así mismo, llama la atención al equipo de auditoría que el sujeto de control haya expresado en la respuesta a la controversia una serie de inconformismos sobre este acto administrativo expedido por parte del IDUVI y por el cual nunca estuvo de acuerdo y que indique también, en la respuesta que *"la Universidad no le adeudaba ningún tipo de compensación al IDUVI, por tanto la presente resolución ibidem carece de validez y eficacia, lo que no obligaba a la Universidad en adelantar dicho pago, sin embargo, la Universidad Adelantó el pago de los (\$3.518.653.500) a efectos de dar cumplimiento al requisito de procedibilidad de cualquier demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que pretendiera adelantar la Universidad en contra de este acto administrativo que liquidó el pago compensatorio y evitar así mismo que la Universidad se viese enfrentada a responder por posibles intereses moratorios por el no pago"*. Por otra parte y a pesar que el sujeto de control informó en la respuesta a la controversia, que interpuso Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Juzgado 3 Administrativo Sección Primera Oral en la ciudad de Bogotá para diciembre 18 de 2020 y que se encuentra al Despacho para estudiar admisión, como se pudo observar en el reporte de consulta del proceso en la página de la Rama Judicial con fecha 4 de junio de 2021, es claro para el equipo de auditoría que la acción fiscal es administrativa y busca el resarcimiento del daño causado, lo que no va en contravía de las actuaciones de la Universidad de Cundinamarca ante el Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo con administrativo, con presunta connotación disciplinaria y fiscal. **Hallazgo No.12.**

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca

Página 43 de 97

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

Venta de servicios de la Sede de Fusagasugá y las Extensiones- Girardot, Ubaté, Facatativá, Chía, Zipaquirá y Soacha, Centro Académico Deportivo y Ciencias, Tecnología e Innovación.

Con respecto a la venta de servicios, encuentra la auditoría baja ejecución en el recaudo de los siguientes ingresos: Cursos intersemestrales que presentaron un estimado definitivo en la vigencia 2020 de \$170.000.000 y solo se ejecutaron \$52.980.600, es decir el 31%, llamando la atención que por este concepto del ingreso las extensiones de Ubaté y Zipaquirá no recaudaron recursos.

Transferencias convenios proyectos especiales UDEC, se programaron \$600.000.000 y solo se recaudaron \$349.907.553 es decir el 58%.

Transferencias Convenios y/o Contratos Académicos, se programaron \$805.000.000 y solo se recaudó la suma de \$101.333.476, es decir el 13%.

Transferencias Fondos Seccionales y Extensiones: Se programaron \$47.400.000 y no hubo recaudo por este concepto.

Ingresos Fondos Especiales Seccionales y Extensiones:

Para la vigencia 2020 el sujeto de control programó un estimativo final por ingresos de los Fondos Especiales Seccionales y Extensiones de \$4.241.858.615, recaudando al finalizar la vigencia la suma de \$1.829.655.999 equivalente al 43%. Llama la atención que los ingresos programados para la ejecución de convenios y contratos académicos en las extensiones de Ubaté, Girardot, Facatativá, Chía- Zipaquirá y Soacha ascendieron a suma de \$550.000.000, cada una con \$110.000.000, de los cuales se presentó cero recaudos.

Con relación a los gastos para Fondos Especiales de la Universidad los cuales presentaron una apropiación final en la vigencia 2020 de \$4.241.858.615, solo se ejecutaron en la suma de \$1.545.594.244 correspondiente al 36%.

Respuesta a la controversia: *"La universidad de Cundinamarca al cierre del año 2020 informa que de un presupuesto definitivo por valor de \$ 138.412.683.290 obtuvo un recaudo de \$ 141.971.740.854 correspondiente a un recaudo efectivo del 102.57%, superando lo apropiado frente a lo recaudado. Tabla evaluativa del presupuesto general (ver respuesta a la controversia)*

Me permito realizar una breve explicación del cierre presupuestal a 31 de diciembre 2020 mostrando un balance presupuestal positivo del presupuesto de la activa (ingreso) y del presupuesto de la pasiva (gastos) con un resultado positivo donde se evidencio un mayor recaudo del 102.57% y una ejecución del gasto del 85.63 % donde nos muestra que las obligaciones han sido respaldadas por el valor mayor del recaudo, generando unos excedentes que sirve para el año siguiente aunar esfuerzos a la inversión.

No obstante, lo anterior solicitamos se reconsideren la calificación de la evaluación presupuestal con salvedades toda vez que, de manera positiva, el resultado del presupuesto de la universidad de Cundinamarca superó la meta de la activa y realizo una ejecución del presupuesto de la pasiva con un indicador de concepto favorable.

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca

Página 44 de 97

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

A continuación, me permito mostrar el resultado de la ejecución de los recursos de la universidad de Cundinamarca durante la vigencia 2020 lo cual Los ingresos superaron las metas establecidas en el presupuesto definitivo dando origen a un equilibrio presupuestal.

INGRESOS TOTALES (recaudado)	143.801.396.853,88
GASTOS TOTALES (ejecutado)	116.979.734.860,56
Resultado presupuestal (excedentes)	26.821.661.993

El bajo recaudo del rubro presupuestal correspondiente a los fondos especiales como este sombreado de amarillo es importante manifestar que dentro de estos rubros corresponde al fondo de ciencia y tecnología, dado a que el bajo recaudo se debe que son recursos girados por Colciencias y los demás correspondiente a los fondos de chía -zipa-facatativa -soacha-girardot (estos fueron creados con el objetivo de generar más ingresos a la universidad donde la reglamentación fue expedida en el año 2019 según su administración y manejo de las metas establecidas por la alta dirección), se solicita de manera atenta considerar importante resaltar, que el tema de la emergencia sanitaria perturbó el logro de los objetivos y recaudos a pesar de haberse hecho ofertas de los servicios en convenios y capacitaciones en general a las instituciones de la región.

Solicito amablemente que con esta justificación y medición de la ejecución presupuestal sea considerable todo el análisis integral para que la medición de la gestión de la evaluación presupuestal sea positiva no sea tomado con salvedades de un presupuesto general de una institución por un recaudo operado de unas metas, pero por la emergencia sanitaria impidió sus ventas eficientes. Ver carpeta denominada "OB No. 13"

Conclusión de la Auditoría: Analizada la respuesta a la controversia, se acepta que el sujeto de control precise que la ejecución presupuestal de ingresos y gastos en general a 31-12-2020 fue favorable, sin embargo y a pesar que la venta de los servicios de las extensiones no es representativa dentro del presupuesto total de la Universidad se mantiene la observación y se configura un hallazgo con connotación administrativa con el propósito de realizar seguimiento a la ejecución de los ingresos y gastos de las diferentes extensiones de la Universidad de Cundinamarca. **Hallazgo No.13. Administrativo.**

3.1.2 EVALUACIÓN A LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

Plan Anual de Inversiones: se observó que de lo comprometido se realizaron pagos solo por el 32% correspondiente a \$15.346.070.524,99, generando así reservas presupuestales para el POAI por valor \$32.000.646.101,46 equivalentes al 68% del total de los compromisos, evidenciándose así un alto porcentaje en el incumplimiento de los

Bogotá D.C., junio de 2020

resultados programados para su plan anual de inversiones 2020, de lo anterior se infiere que la universidad incurrió en el cumplimiento del principio anualidad regulado por el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación en su Artículo 14 Anualidad, de igual forma se evidencio que la institución es reincidente en esta observación en razón a que el proceso auditor de la vigencia 2019 identificó la misma falencia.

Respuesta a la controversia: *Me permito exponer los siguientes argumentos de controversia al hallazgo 14 - Evaluación Gestión de la Inversión y del Gasto Condición: Plan Anual de Inversiones:*

La Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", señala lo siguiente:

Artículo 3. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

En este contexto, la Universidad de Cundinamarca, atendiendo lo dispuesto por la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior expidió mediante el Acuerdo 035 de 1997 el Estatuto Presupuestal, el cual en su artículo 66 señala "Reservas de Apropiación. Al cierre de la vigencia fiscal los ordenadores del gasto solicitarán a la vicerrectoría financiera, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación. (...)".

Por otro lado, con respecto al principio de anualidad regulado por el Decreto 111 de 1996, que expresa el informe de la Contraloría de Cundinamarca, se tienen las siguientes consideraciones:

En el artículo 14 señala que "Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)".

Entendiéndose en este sentido como compromiso lo dispuesto por el Decreto 568 de 1996 que su artículo 20, señala que "El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar".

(Concepto 2389 de 2018 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil), es decir que no se podrá suscribir nuevos compromisos, pero se garantizaran los adquiridos dentro de la vigencia fiscal.

Teniendo en cuenta que el Sistema Presupuestal está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual del cual refiere el artículo 6 del Decreto 111 de 1996. El plan operativo anual de inversiones según el artículo 8, "señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. (...)".

Por consiguiente, el Plan Operativo Anual de Inversiones, se desarrolla por medio de proyectos de inversión pública, que conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

En este sentido, la planeación del plan operativo anual de inversión debe ser programa de acuerdo con el ciclo de vida de los proyectos de inversión radicados y viabilizados por el Banco Universitario de Proyectos.

Ahora bien, con respecto a las reservas presupuestales constituidas, me permito indicar que se realizó un análisis que permitió identificar lo siguiente:

1.El POAI tuvo una ejecución por valor de \$47.346.716.626,45, de los cuales se constituyeron reservas por valor de \$32.000.646.101,46, equivalente al 67.59%.

Ejecución Presupuestal POAI	47.346.716.626,45		
Constitución de Reservas del POAI	32.000.646.101,46	Equivalente al	67,59%

2.Revisados los contratos que fueron objeto de reservas presupuestales se evidencia que un porcentaje del 90% de las reservas, por valor de \$28.801.765.574,46 obedecen a recursos del balance y recursos adicionales los cuales fueron incorporados en las siguientes fechas:

a.ACUERDO 015 DEL 4 DE AGOSTO DE 2020 - "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INCORPORANDO RECURSOS DEL BALANCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

b.ACUERDO 014 DE 4 DE AGOSTO DE 2020 - "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INCORPORANDO LOS RECURSOS RECAUDADOS ADICIONALES A LOS PRESUPUESTADOS EN LA VIGENCIA 2020".

c.ACUERDO No. 011 DEL 19 DE JUNIO DEL 2020 - "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, INCORPORANDO RECURSOS DEL BALANCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3.Teniendo en cuenta la asignación presupuestal realizada a los proyectos de inversión, se identificaron 21 contratos que superan los 100 salarios mínimos legales vigentes, los cuales suman en total \$ 28.069.092.641,01 equivalente al 87% del total de las reservas constituidas y el 59.2% del presupuesto ejecutado por el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Situación que debe ser analizada teniendo en cuenta los tiempos establecidos mediante la Circular No 001 con respecto al proceso Precontractual, los cuales en términos normales se desarrollan así: fase de planeación son 44 días hábiles y segunda fase de gestión contractual son 42 días hábiles para 82 días en total.

En este sentido, se evidencia que las adiciones realizadas después de junio conllevan un periodo de liquidación mediante resolución rectoral y parametrización de aplicativos. Posteriormente, se debe contar aproximadamente 82 días hábiles en términos normales, es decir en promedio 4 meses para desarrollar el periodo precontractual, lo que permite deducir que contratos en estas condiciones desencadenaran una reserva presupuestal.

De igual forma, es importante referir que en la vigencia 2019, como lo expresa el equipo auditor, producto del informe de la auditoria de dicha vigencia, se viene desarrollando un plan de mejoramiento para el hallazgo 23 orientado a mitigar los riesgos que al respecto se puedan dar, a los cuales se han adelantado las siguientes acciones:

a.Diseñar e implementar estrategia para la ejecución y seguimiento presupuestal

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

Mediante la herramienta tecnológica INTEGRADOC, se desarrolló un aplicativo que permite realizar seguimiento permanente de los recursos asignados a los proyectos de inversión, que permite emitir alertas preventivas y de seguimiento.

Como resultado de la acción de mejora, se evidencian los siguientes avances:

-La Universidad de Cundinamarca apropió un valor de \$11.089.659.841,00, de los cuales mediante seguimiento constante con corte a 30 de abril se evidencia una ejecución en CDP's del 43.17% y en RP's del 26.46%.

CONCEPTO	APROPIACIÓN	APROPIACIÓN	EJECUTADO EN	EJECUTADO EN	DISPONIBLE EN	DISPONIBLE EN	% EJE.	% EJE.
	INICIAL	DEFINITIVA	CDP'S	RP'S	CDP'S	RP'S	CDP'S	RP'S
TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIÓN - POAI	10.671.973.723,00	11.089.659.841,00	4.787.883.695,00	2.934.684.383,53	6.301.776.146,00	8.154.975.457,47	43,17 %	26,46 %

-La Dirección de Planeación Institucional, se encuentra en proceso de diseño del procedimiento específico para seguimiento presupuestal, donde se deben establecer los tiempos, controles, instancias e informes.

b.Solicitar concepto jurídico frente a incorporación de recursos cuando llegan tarde y Presentar acciones al Counfis derivado de concepto jurídico para validación

La dirección Jurídica emitió un concepto que permite identificar cuáles deben ser las herramientas jurídicas establecidas para la incorporación de recursos que se recauden después de mitad de año. Concepto que fue remitido al Comité Universitario de Política Fiscal, para su estudio y análisis.

Como resultado de la acción de mejora, se evidencian los siguientes avances:

El Counfis solicitó a la Dirección de Planeación crear un procedimiento que especifique y establezca los pasos que han de ser observados a futuro para la incorporación de recursos, evidencias, instancias de revisión, mecanismos que se deben utilizar en cada caso de adición.

Conclusión de la Auditoría: Conclusión de la Auditoría: Es de anotar que el equipo auditor no está cuestionando las fuentes de financiación, ni los actos administrativos que modifican el presupuesto de la entidad, ni su normatividad y autonomía.

Solo si se tiene en cuenta lo evidenciado por el grupo auditor, tanto en la fase de planeación como en la fase de ejecución, donde de acuerdo al presupuesto de gastos entregado por la universidad, se observó que para el POAI se constituyeron reservas presupuestales por un 68% lo que indica que más de la mitad del presupuesto de éste, que pasó a ser ejecutado en la vigencia 2021.

Ahora bien, según el principio de anualidad del presupuesto y en el desarrollo del principio de la eficacia de la administración pública contenido en el artículo 209 de C.P en consecuencia se tiene como resultado, que lo que debería presentarse al cierre fiscal es, que las partidas presupuestales que fueron aprobadas en términos legales fueron debidamente comprometidas y canceladas, lo que no se evidenció, en este caso con el Presupuesto Operativo Anual de Inversiones.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

La comisión auditora no es indiferente a entender, que cuando ocurren circunstancias imprevistas, se presentan problemas de orden público o fuerza mayor o caso fortuito o finalmente, incumplimiento de alguna de las partes y se debe determinar que el contrato se extienda para el año siguiente se hace necesario la constitución de reservas presupuestales. Lo que no es concordante para dicha comisión, es que en la vigencia 2019 de igual forma se advirtió un hallazgo en el cual se refería a la ejecución de los rubros de inversión por menos de un 50% de ejecución, es decir no fue la situación coyuntural del país que llevo al bajo porcentaje de ejecución del POAI vigencia 2020, sino que ya se ha venido presentando dicha situación desde la vigencia anterior a la auditada, lo que nos lleva a inferir el incumplimiento al principio de anualidad del presupuesto de inversión.

Si bien la Universidad de Cundinamarca cuenta con el acuerdo 035 de 1997, que expide el Estatuto Presupuestal de la misma, tan bien es de recordar que este no nació o se formuló solo, para la estructuración de dicho Estatuto, se tuvo que tener en cuenta como en todos los estatutos presupuestales de la entidades públicas la normatividad nacional y es así que se observa en dicho acuerdo en sus reglones finales: "***En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales sobre la jerarquía***", entendiendo esto como la ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto de Colombia, ya que independientemente de la autonomía universitaria, que a bien la universidad trae a colación refiriendo la ley 30 de 1992, no debe abstraerse de lo reglado por el gobierno nacional en materia presupuestal.

Por todo lo anteriormente planteado, se mantiene la observación como hallazgo administrativo con connotación disciplinaria. **Hallazgo No.14 Administrativa y Disciplinario.**

La comisión auditora seleccionó una muestra de los rubros aprobados en el POAI para la vigencia 2020, la cual se requirió mediante oficio No.4 con fecha 29 de abril 2021 a la universidad, solicitándose la relación de ocho (8) rubros de dicho plan.

En consecuencia, se encontraron 45 contratos de esta muestra por valor de \$ 30.737.893.346,63 con fecha terminación en la vigencia 2021, valor que equivale al 65% sobre el valor total del POAI comprometido en RPs.

Realizada la comparación de los rubros del POAI con presupuesto de gastos allegado por la universidad al grupo auditor, se identificaron diferencias entre los valores de lo compro-metido en RPs, frente al valor del contrato entregado en la relación de los rubros y las reservas, así:

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

RUBRO	Compromisos en RPs, Presupuesto de Gastos UDC	Pagos realizados, Presupuesto de Gastos UDC	Reservas del POAI, presupuesto de Gastos UDC	Muestra Solicitada Valor Total Contratos de la muestra POAI	Muestra Solicitada Valor de los Contratos con terminación en 2021(Reservas)
410103. Dotación Laboratorio	3.594.230.822	395.798.911.00	3.198.431.911	3.609.653.784	3.379.040.238
410104. Dotación Biblioteca	2.608.005.468	1.546.260.246.00	1.061.745.222	3.928.031.795	1.511.843.605
410105. Archivo Documental	135.262.601	103.729.401.00	31.533.200	135.482.290	135.482.290
410108. Planta Física	25.516.376.475	3.530.424.114.00	21.985.952.361	26.117.244.991	22.342.719.051
410109. Desarrollo Tecnológico	6.211.116.770	2.516.333.737.22	3.694.783.033	7.296.910.599	3.176.370.287
410110. Bienestar Universitario	1.288.914.504	1.096.476.629.33	192.437.875	1.539.012.851	192.437.875
410116. Internacionalización	166.147.594	166.147.593.94	-	189.232.333	-
410120. Programa de Becas	2.851.314.314	2.851.314.314.00	-	2.851.314.314	-

De acuerdo al cuadro anterior, se genera incertidumbre en la información reportada en razón a que no son coherentes las cifras dadas por la entidad en el presupuesto de gastos entregado y la muestra solicitada de rubros del POAI, solo se evidencia coherencia en la información relacionada de los rubros 410116 y 410120.

Respuesta a la controversia: De acuerdo con la información remitida al grupo auditor en día 30 de junio de 2021, se realiza verificación con respecto a los RP's emitidos y los contratos publicados, identificando los siguientes errores en dicho reporte:

1. Duplicidad información en cuando a contratos
2. Reporte de RP's sin tener en cuenta reducciones

Lo que permite identificar que los errores señalados son de tipo humano, situación que se origina debido al cruce de información entre los reportes presupuestales y los reportes de contratación, los cuales se realizan de mediante controles manuales y en términos de tiempo cortos.

Por lo anterior expuesto se concluye que los controles manuales y en términos de premura de entrega, conlleva a estar sujetos a este tipo de riesgos.

Anexo se remite:

Archivo en Excel con los ajustes a los valores validados (**columna en color azul**) y las diferencias entre los valores reportados el 29/04/2021 (**columna en color verde**) y los valores validados. Que permite identificar las filas donde se evidenciaron diferencias (**filas en color amarillo**).

Oficios firmados por la Dirección de Talento Humano y la Oficina de Compras donde se expresan las situaciones evidenciadas por cada uno de los rubros.

Ver carpeta denominada "OB No. 15"

Conclusión de la Auditoría: Revisada y analizada la respuesta allegada, se concluye que la Universidad de Cundinamarca, reconoce las inconsistencias presentadas en la información que remitió al grupo auditor mediante correo electrónico frente a la muestra

Bogotá D.C., junio de 2020

solicitada, por tanto, esta observación se deja para plan de mejoramiento y se configura como hallazgo con incidencia administrativa. **Hallazgo No.15 Administrativo.**

Informes de Supervisión:

Respecto a los contratos seleccionados en la muestra y de acuerdo a las pruebas documentales aportadas por la Entidad que obran dentro de los expedientes contractuales, como los recibidos a satisfacción de los supervisores designados, se observó que hay debilidad en la elaboración y presentación de estos últimos, para verificar el cabal desarrollo de los contratos suscritos por la Universidad de Cundinamarca, se limitan a certificar como requisito previo al pago de los contratos, pero no se observa ningún seguimiento al cumplimiento de las obligaciones específicas descritas en la respectiva minuta del contrato ya que no se encontraron cuentas de cobro, soportes, Actas de recibido, listado de asistencias, entradas al almacén, facturas etc...

Luego de revisar y corroborar los documentos faltantes, el área financiera allegó la información relacionada con los pagos y soportes correspondientes a los contratos de la muestra mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo del 2021, donde se pudo evidenciar que existen falencias en el momento que el supervisor elabora los informes del contrato, pues, ellos están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución de lo contratado, en lo que respecta al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Respuesta a la controversia: *Desde el proceso de Bienes y Servicios con el apoyo de la Jefatura de compras, se ha fortalecido el procedimiento de supervisores e interventores a través de la implementación de una nueva herramienta institucional a través de la plataforma INTEGRADOC-SUPERVISIÓN, en el cual se crea un flujo de tareas acorde a las actividades del procedimiento de supervisión ABSP18, el cual integra actividades que ayudan al supervisor al seguimiento a la ejecución contractual; solicitándole el cargue de documentos tales como de informe de supervisión, otrosí, suspensiones, reinicios, en caso de presentarse, evidencia de trámite de pago, acta de liquidación, en caso de requerirse. (Ver pantallazo adjunto de Integradoc)*

En caso de no obtener respuesta en la fecha programada en el citado aplicativo, el mismo genera una alerta o alarma a la supervisión mediante el envío de correos masivos recordando la tarea vencida a la supervisión.

Respecto al tema de los informes, se indica que se actualizó la versión del informe de supervisión (2020-10-23 Ver formato de informe de supervisión sin diligenciar y diligenciado de contrato de la muestra, el cual se hizo entrega en medio físico y digital) fortaleciendo su contenido, con el fin de evidenciar mayor información a reportar en el mismo por parte de la supervisión; de tal manera que se pormenorizara la información de seguimiento a la ejecución mediante desagregación de información como suspensiones, reinicios, otrosí, justificaciones de las mismas y evidencia por cada una de ellas, adicional a los siguientes ajustes:

- Reportar las obligaciones específicas en los estudios previos y en el contrato u orden contractual.*
- Informar el estado y avance del contrato.*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

-Describir las actividades o servicios ejecutados, en el caso de ser bienes, indicar la descripción de los bienes recepcionados.

-Reportar novedades o situaciones que afectan o afectaron la ejecución del contrato con corte a la fecha del informe.

-Reportar requerimientos formales al contratista.

-Realizar resumen de actividades por la supervisión o interventoría.

-Detallar el cumplimiento de obligaciones del contratista relacionadas con el pago de seguridad social integral y aportes.

En este mismo sentido, se actualizó el procedimiento de supervisión, donde se establece la cantidad de informes a presentar por la Supervisión (versión 4 en su momento el 2020-11-20), de acuerdo al término de ejecución del contrato, como se puede observar en la siguiente tabla (**se adjunta el procedimiento ABSP18 – Supervisión**)

TERMINO DE EJECUCIÓN	NUMERO DE INFORMES
De uno a tres meses	1
De uno a seis meses	2
De uno a nueve meses	3
De uno a doce meses	4

Así mismo, en la herramienta **INTEGRADOC SUPERVISIÓN**, se deben reportar el acta de liquidación para los contratos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Universidad.

Resulta importante aclarar que, el formato de informe final de supervisión – ABSF089 V1, se modificó a su versión 2 el 23 de octubre de 2020, para la adopción de esta nueva versión se contó con un tiempo de transición puesto que es el documento base para el diligenciamiento del acta de liquidación, por lo cual su cumplimiento estricto se dio a partir de la vigencia 2021. Inicialmente se modifica el nombre a informe final de supervisión o periódico de supervisión – ABSF089 v2, con la finalidad de ampliar el seguimiento que se requiere reportar por parte de los supervisores e interventores como los son las modificaciones contractuales (adiciones, suspensiones, reinicios y prorrogas).

Frente al tema

"pero no se observa ningún seguimiento al cumplimiento de las obligaciones específicas descritas en la respectiva minuta del contrato ya que no se encontraron cuentas de cobro, soportes, Actas de recibido, listado de asistencias, entradas al almacén, facturas etc"

Se aclara que los documentos como son cuentas de cobro, soportes, actas de recibo, entrada a almacén y facturas, son incorporados en el procedimiento de la Dirección Financiera denominado AFIP08 (**Se adjunta procedimiento ABSP08**)– Pago de cuentas-ver a partir de actividad 13 del citado procedimiento, en el cual la supervisión radica todos los documentos que soportan el pago para el trámite correspondiente, por lo tanto, teniendo en cuenta las tablas de retención documental de la Tesorería, los citados documentos reposan en esta dependencia y no en la Oficina de Compras, ya que cada dependencia cuenta con su respectiva tabla de retención documental, situación que soporta por qué **"no se encontraron cuentas de**

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca

Página 52 de 97

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

cobro, soportes, Actas de recibido, listado de asistencias, entradas al almacén, facturas etc”, ya que estos están contenidos en el archivo de la Tesorería.

Por otro lado, el Acuerdo 039 de 2002 del AGN “Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000”, impone que se deben establecer según los parámetros jerárquicos de la institución, tal como lo establece en su Art. 01.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con nuestra estructura orgánica, las Tablas de Retención documental fueron diseñadas e implementadas bajo la Resolución 003 08 de enero de 2019 “Por el cual se adoptan las Tablas de Retención Documental (TRD), las Tablas de valoración documental (TVD) y cuadro de clasificación documental (CCD) en la Universidad de Cundinamarca y adoptadas el Manual para la Gestión Documental-ADOM001 y el PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL- ADOPG01

Así mismo, cabe resaltar que el Acuerdo No. 002 del 14 marzo 2014 “Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”, en su Art. 4 manifiesta el criterio de la obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples, es menester informar y dejar claro que el proceso precontractual, contractual y pos contractual no se encuentra enmarcada como una unidad documental simple sino compleja, ya que nuestros expedientes contractuales se constituyen de diferentes tipologías documentales.

*Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan las tablas de retención documental de la oficina de Compras (código 32.1) **(Se adjunta tabla de retención documental compras)** donde se puede visualizar las series y tipos documentales que corresponden a esta dependencia (etapa pre-contractual y contratos), así como también las tablas de retención documental de la Oficina de Tesorería (código 31.3) **Se adjunta tabla de retención documental Tesorería** donde se encuentran los comprobantes de egreso (pagos junto con sus respectivos soportes).*

En conclusión, es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Cundinamarca dentro de su autonomía universitaria dispone en su Resolución N° 064 del 03 de mayo de 2012 “por la cual se determinan las funciones de cada una de las áreas establecidas en el artículo 1 del acuerdo no. 008 de 2012, que modificó el artículo 5 del estatuto orgánico de la Universidad de Cundinamarca”, por lo cual cada dependencia custodia los archivos de gestión de conformidad por las Tablas de Retención documental cumpliendo con las tipologías documentales de cada una de sus dependencias.
Ver carpeta denominada “OB No. 16”

Conclusión de la Auditoría: De acuerdo a la respuesta dada por la Universidad de Cundinamarca y luego de revisar los documentos soporte se decide retirar la observación. **Se retira la observación**

Principio de Anualidad en la Contratación:

El grupo auditor pudo determinar que 154 contratos celebrados en la vigencia 2019, fueron objeto de constitución de reservas presupuestales; por regla general, los entes públicos no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; toda vez que los

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda de conformidad con el artículo 346 Superior. Ahora bien, el principio de anualidad se relaciona con el principio de la planeación de la administración pública.

Frente a los principios la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-337 de 1993, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa: *"los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto"*.

Los siguientes contratos suscritos e iniciados en la vigencia fiscal 2020 y su ejecución se prolongó a la vigencia 2021:

(C) Número Del Contrato	(F) Fecha De Suscripción Del Contrato (Aaaa/mm/dd)	(C) Plazo De Ejecución - Unidad De Ejecución	(N) Plazo De Ejecución - Número De Unidades	(F) Fecha Inicio Del Contrato (Aaaa/mm/dd)	(F) Fecha Terminación Del Contrato (Aaaa/mm/dd)
B-OCS-001-2020	2020-02-12	DÍAS	354	2020-02-12	2021-01-31
G-OCSU-45536-2020	2020-02-26	MESES	11	2020-03-02	2021-02-02
G-OCSU-45537-2020	2020-02-26	MESES	11	2020-03-02	2021-02-02
G-OCS-02-2020	2020-03-18	MESES	10	2020-03-18	2021-01-18
G-OCS-04-2020	2020-03-18	MESES	10	2020-03-19	2021-01-19
F-CPSV-044-2020	2020-03-26	DÍAS	365	2020-03-29	2021-03-28
G-OCS-05-2020	2020-04-14	MESES	9	2020-04-14	2021-01-14
G-OCSU-08-2020	2020-05-04	MESES	9	2020-05-04	2021-02-04
F-CPS-060-2020	2020-04-27	DÍAS	357	2020-05-07	2021-04-28
F-OCS-071-2020	2020-06-01	MESES	8	2020-06-01	2021-01-31
F-OCS-074-2020	2020-05-28	MESES	8	2020-06-03	2021-01-29
F-OCS-075-2020	2020-06-09	MESES	12	2020-06-17	2021-06-17
F-OCS-081-2020	2020-07-07	MESES	8	2020-07-09	2021-03-09
F-CTC-090-2020	2020-07-21	MESES	6	2020-07-24	2021-01-24
F-OCS-077-2020	2020-07-30	MESES	5	2020-08-12	2021-01-12
F-ICONTEC-01-2020	2020-08-21	MESES	6	2020-08-21	2021-02-17
F-CPS-103-2020	2020-08-21	MESES	12	2020-08-26	2021-08-26
F-CTC-104-2020	2020-08-28	MESES	7	2020-09-02	2021-04-02
F-OCS-094-2020	2020-09-04	MESES	5	2020-09-04	2021-02-03
F-OCC-092-2020	2020-08-04	MESES	4	2020-09-11	2021-01-11
F-OCC-096-2020	2020-09-04	MESES	4	2020-09-14	2021-01-14
F-OCS-108-2020	2020-09-11	MESES	4	2020-09-17	2021-01-17
ANEXO-103-2020	2020-09-10	DÍAS	364	2020-09-18	2021-09-17
F-OCS-112-2020	2020-09-21	MESES	4	2020-09-21	2021-01-21
F-CPS-102-2020	2020-09-08	MESES	12	2020-09-23	2021-09-23
ANEXO-159-2020	2020-10-14	DÍAS	91	2020-10-15	2021-01-14
F-OCC-114-2020	2020-09-30	MESES	3	2020-10-15	2021-01-13
F-CTC-111-2020	2020-10-15	MESES	8	2020-10-16	2021-06-13
F-OPS-234-2020	2020-10-16	DÍAS	102	2020-10-19	2021-01-29
F-OCS-128-2020	2020-10-20	MESES	3	2020-10-20	2021-01-19
F-CTCV-147-2020	2020-10-20	MESES	3	2020-10-21	2021-01-19
F-CTC-143-2020	2020-10-21	MESES	7	2020-10-22	2021-05-20

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

F-OCS-148-2020	2020-10-26	MESES	4	2020-10-26	2021-02-23
CONVENIO-29-09-2020	2020-09-29	DÍAS	546	2020-10-28	2022-04-27
CONVENIO-19-10-2020	2020-10-19	DÍAS	546	2020-10-28	2022-04-27
CONVENIO-27-10-2020	2020-10-27	DÍAS	546	2020-10-28	2022-04-27
F-OCS-136-2020	2020-10-13	MESES	3	2020-10-30	2021-01-28
ANEXO-163-2020	2020-10-30	DÍAS	91	2020-11-03	2021-02-02
F-CTCV-146-2020	2020-11-03	MESES	3	2020-11-05	2021-02-03
ANEXO-165-2020	2020-11-04	DÍAS	91	2020-11-09	2021-02-08
F-OPS-236-2020	2020-11-06	DÍAS	273	2020-11-09	2021-08-09
F-OCC-152-2020	2020-11-06	MESES	2	2020-11-09	2021-01-10
ANEXO-166-2020	2020-11-04	DÍAS	303	2020-11-10	2021-09-09
ANEXO-167-2020	2020-11-04	DÍAS	303	2020-11-10	2021-09-09
F-CTCV-154-2020	2020-11-06	MESES	4	2020-11-12	2021-03-12
ANEXO-164-2020	2020-11-04	DÍAS	60	2020-11-13	2021-01-12
ANEXO-168-2020	2020-11-04	DÍAS	60	2020-11-13	2021-01-12
ANEXO-170-2020	2020-11-11	DÍAS	180	2020-11-13	2021-05-12
ANEXO-171-2020	2020-11-11	DÍAS	241	2020-11-13	2021-07-12
ANEXO-172-2020	2020-11-11	DÍAS	180	2020-11-13	2021-05-12
ANEXO-173-2020	2020-11-12	DÍAS	91	2020-11-13	2021-02-12
F-CTCV-156-2020	2020-11-05	MESES	2	2020-11-13	2021-01-12
F-OCS-160-2020	2020-11-13	MESES	2	2020-11-13	2021-01-12
F-CTCV-165-2020	2020-11-11	MESES	3	2020-11-13	2021-02-21
F-CTCV-155-2020	2020-11-09	MESES	3	2020-11-17	2021-02-15
F-OCC-171-2020	2020-11-18	MESES	3	2020-11-18	2021-02-18
F-CTCV-157-2020	2020-11-05	MESES	2	2020-11-19	2021-01-18
C-I-119-2020	2020-11-10	MESES	12	2020-11-20	2021-11-20
F-OCC-151-2020	2020-11-19	MESES	2	2020-11-20	2021-01-19
F-OCS-168-2020	2020-11-20	MESES	2	2020-11-20	2021-01-20
F-OCC-153-2020	2020-11-24	MESES	2	2020-11-24	2021-01-24
F-OCS-169-2020	2020-11-24	MESES	3	2020-11-25	2021-02-25
F-OCC-182-2020	2020-11-25	MESES	3	2020-11-25	2021-02-25
ANEXO-176-2020	2020-11-25	DÍAS	92	2020-11-26	2021-02-26
F-OCS-162-2020	2020-11-18	MESES	3	2020-11-26	2021-02-24
ANEXO-004	2020-11-27	DÍAS	45	2020-12-01	2021-01-15
F-OPS-239-2020	2020-11-30	DÍAS	59	2020-12-01	2021-01-29
F-OCS-116-2020	2020-11-02	MESES	1	2020-12-01	2021-01-01
F-OCC-180-2020	2020-11-30	MESES	4	2020-12-01	2021-03-31
F-CTCV-176-2020	2020-11-27	DÍAS	75	2020-12-02	2021-02-15
F-OCC-177-2020	2020-12-01	DÍAS	80	2020-12-02	2021-02-21
F-OCC-184-2020	2020-11-25	MESES	3	2020-12-02	2021-03-02
F-OCC-159-2020	2020-11-23	MESES	2	2020-12-03	2021-02-01
F-CTCV-163-2020	2020-11-27	MESES	3	2020-12-03	2021-03-03
F-OCC-166-2020	2020-12-03	DÍAS	80	2020-12-03	2021-02-20
F-OCC-181-2020	2020-12-03	DÍAS	80	2020-12-03	2021-02-20
F-OCC-187-2020	2020-12-04	MESES	2	2020-12-04	2021-02-04
CD-1984-2020	2020-12-04	DÍAS	57	2020-12-05	2021-01-31
F-OCS-144-2020	2020-10-28	MESES	1	2020-12-05	2021-01-05
F-OCS-140-2020	2020-11-03	MESES	1	2020-12-07	2021-01-06
F-OCS-183-2020	2020-12-07	MESES	2	2020-12-07	2021-02-07

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

F-OCC-190-2020	2020-12-07	MESES	4	2020-12-07	2021-04-06
F-OCS-142-2020	2020-10-23	MESES	1	2020-12-08	2021-01-07
ANEXO-177-2020	2020-12-03	DÍAS	89	2020-12-09	2021-03-08
F-CTCV-175-2020	2020-11-26	DÍAS	75	2020-12-09	2021-02-22
F-OCS-178-2020	2020-12-01	MESES	3	2020-12-09	2021-03-09
F-OCC-179-2020	2020-11-26	MESES	2	2020-12-09	2021-02-07
F-OCC-189-2020	2020-12-09	MESES	2	2020-12-09	2021-02-08
F-OCS-192-2020	2020-12-09	MESES	2	2020-12-09	2021-02-08
CD-1989-2020	2020-12-09	DÍAS	29	2020-12-10	2021-01-08
CD-1992-2020	2020-12-09	DÍAS	29	2020-12-10	2021-01-08
CONVENIO-66070	2020-12-09	DÍAS	386	2020-12-10	2021-12-31
ANEXO-178-2020	2020-12-04	DÍAS	89	2020-12-11	2021-03-10
F-CPS-172-2020	2020-11-26	MESES	6	2020-12-11	2021-06-09
ANEXO-179-2020	2020-12-04	DÍAS	303	2020-12-14	2021-10-13
F-CPS-193-2020	2020-12-11	MESES	3	2020-12-14	2021-03-14
F-CTCV-173-2020	2020-12-11	MESES	2	2020-12-15	2021-02-13
F-CTO-191-2020	2020-12-09	MESES	4	2020-12-15	2021-04-14
F-OCS-194-2020	2020-12-09	MESES	2	2020-12-15	2021-02-13
CONVENIO-13-11-2020	2020-12-16	DÍAS	380	2020-12-16	2021-12-31
F-OCS-124-2020	2020-10-21	MESES	2	2020-12-16	2021-02-16
F-CTS-174-2020	2020-12-14	MESES	2	2020-12-16	2021-02-14
F-OCS-199-2020	2020-12-16	MESES	2	2020-12-16	2021-02-15
F-OCC-161-2020	2020-12-16	DÍAS	60	2020-12-17	2021-02-16
F-OCC-196-2020	2020-12-16	MESES	1	2020-12-17	2021-01-17
ANEXO-180-2020	2020-12-10	DÍAS	89	2020-12-18	2021-03-17
ANEXO-184-2020	2020-12-18	DÍAS	120	2020-12-21	2021-04-20
F-OCS-138-2020	2020-10-28	MESES	1	2020-12-21	2021-01-20
F-OCC-195-2020	2020-12-16	MESES	2	2020-12-21	2021-02-19
F-OCC-198-2020	2020-12-21	MESES	1	2020-12-21	2021-01-21
CD-1982-2020	2020-11-25	DÍAS	29	2020-12-22	2021-01-20
CD-1983-2020	2020-12-03	DÍAS	29	2020-12-22	2021-01-20
ANEXO-185-2020	2020-12-18	DÍAS	181	2020-12-22	2021-06-21
ANEXO-186-2020	2020-12-21	DÍAS	150	2020-12-22	2021-05-21
ANEXO-187-2020	2020-12-21	DÍAS	31	2020-12-22	2021-01-21
ANEXO-188-2020	2020-12-21	DÍAS	53	2020-12-22	2021-02-13
ANEXO-181-2020	2020-12-15	DÍAS	30	2020-12-23	2021-01-22
ANEXO-182-2020	2020-12-15	DÍAS	30	2020-12-23	2021-01-22
ANEXO-189-2020	2020-12-23	DÍAS	30	2020-12-23	2021-01-22
F-OCC-205-2020	2020-12-23	MESES	2	2020-12-23	2021-02-23
ANEXO-183-2020	2020-12-18	DÍAS	242	2020-12-24	2021-08-23
F-OCS-139-2020	2020-10-20	MESES	1	2020-12-24	2021-01-23
F-OCC-204-2020	2020-12-23	MESES	2	2020-12-24	2021-02-23
CD-1995-2020	2020-12-23	DÍAS	10	2020-12-27	2021-01-06
F-CPS-145-2020	2020-11-11	MESES	1	2020-12-27	2021-01-27
ANEXO-012	2020-12-23	DÍAS	48	2020-12-28	2021-01-05
F-OCC-200-2020	2020-12-23	MESES	4	2020-12-28	2021-04-27
F-OCC-206-2020	2020-12-23	MESES	3	2020-12-28	2021-03-27
F-OCS-207-2020	2020-12-28	MESES	1	2020-12-28	2021-01-27
F-OCC-208-2020	2020-12-23	MESES	4	2020-12-28	2021-04-28
F-OCC-197-2020	2020-12-24	MESES	2	2020-12-28	2021-02-27
F-OCS-203-2020	2020-12-24	MESES	1	2020-12-28	2021-01-27

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

F-OCS-217-2020	2020-12-29	MESES	1	2020-12-29	2021-01-28
F-OCSU-209-2020	2020-12-29	MESES	1	2020-12-29	2021-01-28
F-CTCV-215-2020	2020-12-29	DÍAS	60	2020-12-29	2021-02-27
F-CTCV-216-2020	2020-12-29	MESES	3	2020-12-29	2021-03-28
F-CTO-185-2020	2020-12-16	MESES	11	2020-12-30	2021-11-25
F-OCC-222-2020	2020-12-30	DÍAS	30	2020-12-30	2021-01-29
F-OCS-202-2020	2020-12-30	MESES	3	2020-12-30	2021-03-30
F-CTCV-213-2020	2020-12-30	MESES	2	2020-12-30	2021-02-28
F-CPS-214-2020	2020-12-30	MESES	4	2020-12-30	2021-04-29
F-CTC-219-2020	2020-12-30	MESES	12	2020-12-30	2021-12-29
F-CPS-221-2020	2020-12-31	MESES	3	2020-12-30	2021-03-30
F-OCS-186-2020	2020-12-07	MESES	2	2020-12-31	2021-02-28
F-OCC-188-2020	2020-12-31	MESES	2	2020-12-31	2021-02-28
F-OCC-210-2020	2020-12-31	MESES	2	2020-12-31	2021-02-28
F-OCS-223-2020	2020-12-31	MESES	2	2020-12-31	2021-02-28
F-OCC-226-2020	2020-12-31	MESES	1	2020-12-31	2021-01-30
F-CTC-220-2020	2020-12-31	MESES	6	2020-12-31	2021-06-30
F-OCC-225-2020	2020-12-31	MESES	2	2020-12-31	2021-02-28
F-OCC-228-2020	2020-12-31	MESES	2	2020-12-31	2021-02-28
F-OCO-229-2020	2020-12-31	MESES	2	2020-12-31	2021-02-28
F-CTO-230-2020	2020-12-31	MESES	3	2020-12-31	2021-03-30
F-OCC-232-2020	2020-12-31	MESES	1	2020-12-31	2021-01-31

Respuesta a la controversia: RESPUESTA OBSERVACION DIRECCIÓN JURÍDICA: Me permito exponer los siguientes argumentos de controversia al hallazgo 17 - **Principio de Anualidad en la Contratación:**

Como criterio de controversia de la respectiva observación aquí referida, se considera importante poner a consideración lo siguiente:

Las Universidades Estatales gozan para el ejercicio de sus funciones de reconocimiento por mandato constitucional de autonomía tanto educativa como administrativa.

La Corte Constitucional ha sostenido que la autonomía universitaria permite a las instituciones de educación superior definir y organizar su presupuesto conforme al régimen especial en tanto que se reconoce su condición esencial de entes autónomos del estado. De modo tal que, el régimen especial de las IES consagrado en la Ley 30 de 1992.

Ahora bien y teniendo en cuenta que la autonomía universitaria se manifiesta en límites precisados en la Jurisprudencia (Sentencia T-513 de 1997), así: (1) En la autorregulación filosófica y (2) en la

autodeterminación administrativa, que se traduce básicamente en la capacidad de regular su organización interna "...lo cual se concreta en las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes".

De modo tal que la gestión administrativa de las Universidades Estatales en reconocimiento de la autonomía administrativa obedece a elaborar sus propios presupuestos, administrar sus recursos y bienes propios y recaudar recursos del público.

En atención entonces a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 111 de 1996 en principio serían aplicables a las universidades públicas las disposiciones con efectos presupuestales, no obstante, y con ocasión al

Bogotá D.C., junio de 2020

reconocimiento constitucional y legal de las disposiciones respecto a los entes autónomos se estaría desconociendo con los lineamientos contenidos en la Ley 30 de 1992.

Frente a lo anterior es dable recordar que en sentencia C-220 de 1997 la Corte Constitucional dispuso que "Las Universidades Estatales son entes autónomos de aquellos a que hace referencia el inciso segundo del artículo 113 de la Carta Magna, no pertenecientes a las ramas del poder público y que, como tales, **están regidas en la actualidad por normas de su régimen especial y no le son plenamente aplicables las reglas del Estatuto Orgánico de Presupuesto**". Por lo anterior, las Universidades, al estar ajenas a las interferencias de poder político, no pueden hacer parte de la rama ejecutiva ni pueden estar sujetas a dicha rama.

En conclusión, entonces resulta pertinente mencionar en caso que en la ley orgánica de presupuesto se contemplaren disposiciones normativas sobre el régimen presupuestal de las universidades estatales se deberá tener en cuenta que el contenido de estas no puede desconocer la condición de entes autónomos de las Universidades Públicas, circunstancia reconocida constitucionalmente y establecida en un régimen legal especial, esto es, Ley 30 de 1992.

1. Del régimen financiero y presupuestal autónomo de la Universidad de Cundinamarca

Para explicar por qué no existe violación alguna a los principios de planeación, responsabilidad y anualidad, es preciso tener en cuenta que la Universidad de Cundinamarca se rige por un marco financiero y presupuestal autónomo, el cual encuentra fundamento en la Carta Política y en la Ley.

En efecto, el artículo 69 de la Constitución establece que "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y **regirse por sus propios estatutos**, de acuerdo con la ley" (subrayado y negrilla fuera de texto). Asimismo, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 dispone que "la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho **a darse y modificar sus estatutos**" (subrayado y negrilla fuera de texto), prerrogativa última que también está prevista en el artículo 29 del mismo cuerpo normativo.

Entre los estatutos que las Universidades pueden darse, se encuentra el relativo a su régimen financiero y presupuestal. Lo anterior, en virtud del artículo 57 de la Ley 30 de 1992:

"El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, **el régimen financiero**, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca, con fundamento en las normas citadas, dictó el Acuerdo No. 035 del 9 de diciembre de 1997, "por el cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad". En este cuerpo normativo se compilan todas las disposiciones del régimen financiero y presupuestal de la institución, por lo que cualquier cuestionamiento relacionado con estos dos últimos tópicos debe estar dirigido a manifestar por qué se desconoció el Acuerdo en mención.

2. La constitución de reservas presupuestales no desconoce los principios de anualidad, planeación y responsabilidad.

En el informe de auditoría se señala que la constitución de reservas presupuestales para el pago de contratos celebrados en el año 2020, y cuya ejecución continúa en el presente año, desconoce los principios de anualidad, planeación y responsabilidad. Empero, tal conclusión es errónea por las siguientes razones.

El artículo 19 del Estatuto Presupuestal de la Universidad de Cundinamarca consagra el principio de anualidad y lo define en los siguientes términos:

"Artículo 19º. Anualidad. El año o periodo fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán

Bogotá D.C., junio de 2020

asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción."

El principio de anualidad no admite, ab initio, excepción alguna. Pero tanto en el régimen general de presupuesto como en el régimen autónomo en comento se han desarrollado algunas excepciones a dicho mandato. Entre estas últimas se encuentran las reservas presupuestales, las cuales permiten que "aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto que va a expirar el monto de la partida pre-supuestal que aún no se ha hecho exigible, para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible".

Las reservas presupuestales están previstas en el artículo 66 del Estatuto Presupuestal de la Universidad de Cundinamarca, el cual señala:

"Artículo 66o. Reservas de apropiación. Al cierre de la vigencia fiscal los Ordenadores del gasto solicitarán a la vicerrectoría Financiera, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación".

Los estatutos presupuestales de otras instituciones de educación superior pública tales como la Universidad del Cauca y la Universidad del Atlántico también prevén normas sustancialmente idénticas a la previamente transcrita. Esto demuestra que la regulación de la Universidad de Cundinamarca sobre reservas presupuestales es común.

Además, debe anotarse que la Universidad de Cundinamarca ha diseñado el procedimiento del sistema de gestión de la calidad EJECUCIÓN PRESUPUESTAL - AFIP03, que establece las actividades y los requisitos para la debida constitución de las reservas presupuestales.

De modo que en ejercicio de la autonomía que el ordenamiento jurídico le reconoce, la institución ha adoptado mecanismos propios para la correcta observancia del principio de anualidad y de sus excepciones. Y los contratos que la auditoría cuestiona no hicieron más que cumplir con la regulación interna para la constitución de reservas presupuestales, por lo que no se puede afirmar que la realización de esto último supone la infracción del principio de anualidad.

En lo que respecta al principio de planeación, el informe solamente refiere su violación porque está relacionado con el principio de anualidad. Pero visto que este último no se desconoce por las reservas presupuestales, también debe concluirse que el de planeación no se ha visto afectado.

Adicionalmente, es preciso señalar que la institución cuenta con el plan de desarrollo, plan de acción, plan operativo anual de inversiones, plan anual de adquisiciones, plan anual mensualizado de caja, presupuesto anual y con base en estos documentos realiza la planificación de actividades y ejecución presupuestal. Además, tiene procedimientos preestablecidos para asegurar que toda necesidad de contratación esté precedida por estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y determinar la conveniencia o no del objeto por contratar.

A lo anterior se suma que la Corte Constitucional ha explicado que "es imposible planear un desarrollo armónico e integral sobre la base de una anualidad absoluta, ya que la labor de planear el desarrollo sugiere la previsión de metas a largo plazo para establecer los propósitos de mediano y corto plazo, como medidas coordinadas para llegar al fin. Sin la plurianualidad, el proceso presupuestal no estaría en armonía con el proceso de planeación, lo cual contraviene el espíritu de la Carta". De ahí se sigue que la celebración de contratos a largo plazo y que sobrepasen una vigencia fiscal, para lo cual se deben constituir reservas presupuestales, no desconoce ni el principio de anualidad ni el de planeación.

Por último, el principio de responsabilidad supone la vigilancia de la correcta ejecución de los contratos, así como velar por la protección de los derechos de la entidad y del contratista. Sin embargo, en la auditoría no se realizó ningún reparo en relación con dichos aspectos, de manera que no hay lugar a sostener que el principio de responsabilidad ha sido afectado.

Bogotá D.C., junio de 2020

Ver carpeta denominada "OB No. 17"

Conclusión de la Auditoría: La comisión auditora mantiene el hallazgo con connotación Disciplinaria, entendido que la Universidad de Cundinamarca no presenta argumentos válidos para anular la incorrección, el grupo auditor se reitera que con este actuar se ve amenazado el principio de planeación en la contratación, ya que existe estrecha relación entre estos principios.

Es preciso traer la siguiente referencia: *"Sobre los principios es importante recordar lo que la Corte Constitucional ha dicho sobre los mismos y su fuerza vinculante. En este sentido resulta importante traer a colación lo expresado por la Corte en sentencia C-337 de 1993, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa: "los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto"*.

El principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8.º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución, en los siguientes términos: "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente" (revistas.uexternado.edu.co> fiscal> LA Excepciones AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN LA ...) Naranjo, Celis. Pág. 247
Hallazgo No.16 Administrativo y Disciplinario.

Cumplimiento de la ley 594 de 2000 en los expedientes contractuales:

Un principio general de la función archivística es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia (Ley 594 de 2000). Situación que no se observó en los expedientes contractuales revisados.

El grupo auditor adelantó la revisión de los contratos de forma fraccionada, dificultando la verificación del acervo contractual, toda vez, que los expedientes contractuales entregados solo contenían los documentos de la etapa precontractual y unos pocos de la etapa contractual. Los informes de actividades del contratista, las cuentas de cobro, facturas, pagos y deducciones, no se encontraron en el expediente contractual, no se archiva en orden lógico y cronológico; lo que genera incertidumbre sobre la totalidad de los actos suscritos y el estado actual de los expedientes contractuales. Estos hechos transgreden el Artículo 4 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación que en relación con la Gestión del Expediente establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan

Bogotá D.C., junio de 2020

otras disposiciones, que contemplan entre otros, la "Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples" y además establece que, "Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental", "... Al respecto, la custodia, guarda y conservación de los documentos que conforman cada expediente se da de conformidad con las tablas de retención documental (Ley 594 de 2000).

Respuesta a la controversia: *Me permito informar que el principio de la función archivística en la organización del acervo documental en los archivos de gestión de la Universidad de Cundinamarca, se basa en las Tablas de Retención Documental – TRD como lo indica el Acuerdo 042 de 2002 del AGN "Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000", tal como lo expresa el siguiente artículo:*

"Artículo 2º. Obligatoriedad de la organización de los archivos de gestión.

Las entidades a las que se les aplica este Acuerdo deberán organizar sus archivos de gestión de conformidad con sus Tablas de Retención Documental y en concordancia con los manuales de procedimientos y funciones de la respectiva entidad.

Así mismo la misma normativa brinda los lineamientos para la conformación de los archivos de gestión, como lo expresa en los siguientes articulados:

Artículo 3º. Conformación de los archivos de gestión y responsabilidad de los jefes de unidades administrativas. *Las unidades administrativas y funcionales de las entidades deben con fundamento en la Tabla de Retención Documental aprobada, velar por la conformación, organización, preservación y control de los archivos de gestión, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. El respectivo Jefe de la oficina será el responsable de velar por la organización, consulta, conservación y custodia del archivo de gestión de Su dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad señalada en el numeral 5 de la Ley 734 de 2002 para todo servidor público.*

Artículo 4º. Criterios para la organización de archivos de gestión. *La organización de los archivos de gestión debe basarse en la Tabla de Retención Documental debidamente aprobada. La apertura e identificación de las carpetas debe reflejar las series y subseries correspondientes a cada unidad administrativa.*

Por otro lado, el Acuerdo 039 de 2002 del AGN "Por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000", impone que se deben establecer según los parámetros jerárquicos de la institución, tal como lo establece en su Art. 01.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con nuestra estructura orgánica, las Tablas de Retención documental fueron diseñadas e implementadas bajo la Resolución 003 08 de enero de 2019 "Por el cual se adoptan las Tablas de Retención Documental (TRD), las Tablas de valoración documental (TVD) y cuadro de clasificación documental (CCD) en la Universidad de Cundinamarca y adoptadas el Manual para la Gestión Documental-ADOM001 y el PROGRAMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL- ADOPG01

Así mismo, cabe resaltar que el Acuerdo No. 002 del 14 marzo 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo

Bogotá D.C., junio de 2020

y se dictan otras disposiciones”, en su Art. 4 manifiesta el criterio de la obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples, es menester informar y dejar claro que el proceso precontractual, contractual y pos contractual no se encuentra enmarcada como una unidad documental simple sino compleja, ya que nuestros expedientes contractuales se constituyen de diferentes tipologías documentales.

*También, cabe resaltar que nuestra organización documental de manera institucional se basa en la Tablas de retención documental y cuadro de clasificación documental la cual se encuentra publicado en nuestro portal institucional en los numerales 10.6.- **Tablas de Retención Documental Listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos** (ver <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/ley-de-transparencia>) según lo dispuesto por el Art. 5 del mismo Acuerdo No. 002 del 14 marzo 2014, razón por la cual no se está incumpliendo con las órdenes impartidas por el Archivo General de la Nación.*

Como evidencia de lo anteriormente expuesto se adjuntan las tablas de retención documental de la oficina de Compras (código 32.1) donde se puede visualizar las series y tipos documentales que corresponden a esta dependencia (etapa pre-contractual y contratos), así como también las tablas de retención documental de la Oficina de Tesorería (código 31.3) donde se encuentran los comprobantes de egreso (pagos).

En conclusión, es importante mencionarle que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Cundinamarca dentro de su autonomía universitaria dispone en su Resolución N° 064 del 03 de mayo de 2012 “por la cual se determinan las funciones de cada una de las áreas establecidas en el artículo 1 del acuerdo no. 008 de 2012, que modificó el artículo 5 del estatuto orgánico de la Universidad de Cundinamarca”, por lo cual cada dependencia custodia los archivos de gestión de conformidad por las Tablas de Retención documental cumpliendo con las tipologías documentales de cada una de sus dependencias.

Ver carpeta denominada “OB No. 18”

Conclusión de la Auditoría: La Universidad de Cundinamarca en su respuesta realiza una descripción de la normatividad por medio de la cual adopta las tablas de retención “Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el inventario único documental y se desarrollan los art. 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de archivos. 594 del 2000”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que en el desarrollo del proceso auditor se evidencio como se indicó en la observación “Los informes de actividades del contratista, las cuentas de cobro, facturas, pagos y deducciones, no se encontraron en el expediente contractual, no se archiva en orden lógico y cronológico; lo que genera incertidumbre sobre la totalidad de los actos suscritos y el estado actual de los expedientes contractuales”.

La Universidad no se infiere la confirmación de lo expresado por el grupo auditor en la observación, por lo tanto, la misma se mantiene, estableciendo un hallazgo con connotación administrativa; con el fin que la Entidad adelante las acciones que permita superar el hecho encontrado en el desarrollo del proceso auditor. **Hallazgo No.17 Administrativo.**

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

CONTRATO N°: F-CTC-185-2020

OBJETO: CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA SEDE PARA LA EXTENSION ZIPAQUIRA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

VALOR: \$ 19.718.869.855

FECHA DE INICIO: 16 DE DICIEMBRE / 2020

FECHA DE FINALIZACION: 25 DE NOVIEMBRE / 2021

Una vez revisado el contrato F-CTC -185 del 2020, CON OBJETO: Construcción de la primera fase de la nueva sede de la extensión Zipaquirá de la Universidad de Cundinamarca.

Se pudo revisar la elaboración de estudios previos con el lleno formal de sus requisitos de ley en el formato ABSr001, no obstante, la descripción de la necesidad y justificación que se pretende satisfacer es confusa pues no se determinan los programas para la ampliación de la oferta académica y/o expansión de los programas académicos.

Ahora bien, la Universidad en su justificación manifiesta: *"Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se plantea adelantar la construcción del proyecto para proporcionar al municipio una sede que cuente con espacios óptimos para desarrollar las actividades académicas de la extensión (música) e igualmente se puedan generar nuevos programas académicos" ...*

En concordancia con lo anterior, contrasta la justificación para la construcción de la obra en Zipaquirá, con las conclusiones del estudio de mercado realizado a través del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 232 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que en su INFORME FINAL, manifiesta la prioridad de los programas.

Donde de acuerdo a Programas Municipio de Zipaquirá analizando tres factores de demanda

Puesto estudiantes -Puesto Expertos y Oportunidades Laborales, aparecen Medicina, Derecho, Psicología, Ingeniería mecatrónica / automatización, Ingeniería de Sistemas y Computación, Economía, Arquitectura, Ingeniería industrial, Ingeniería mecánica, Diseño gráfico, Ingeniería Civil, Administración de empresas, Contaduría pública

Fisioterapia, Docente bachillerato, Comercio exterior, Docente idiomas, Agronomía, Ingeniería ambiental, Ingeniería de alimentos, Ingeniería electrónica, Odontología, Seguridad y salud en el trabajo, trabajo social.

Pero en los diseños arquitectónicos suministrados (etapa 1 y 2) no aparecen espacios que permitan deducir que los programas a ofertar sean los definidos en el estudio de mercado ya referido, sino con estos diseños se da prioridad a una necesidad no soportada técnicamente, luego no se entiende la justificación dada para la inversión priorizada en la construcción del objeto contractual, denotando así una posible vulneración al principio de planeación, que deberá ser revisado y analizado en la próxima Auditoria toda vez que se encuentra en etapa de ejecución.

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca

Página 63 de 97

Bogotá D.C., junio de 2020

Respuesta a la controversia: RESPUESTA OBSERVACION - DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Respecto de la observación se presenta la controversia en los siguientes términos:

...Se pudo revisar la elaboración de estudios previos con el lleno formal de sus requisitos de ley en el formato ABSr001, no obstante, la descripción de la necesidad y justificación que se pretende satisfacer es confusa pues **no se determinan los programas para la ampliación de la oferta académica y/o expansión de los programas académicos...**

Es importante precisar que en el ASB001 con consecutivo No. 042 del 2 de septiembre de 2020 (estudios previos) del proceso contractual con objeto "**CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA SEDE PARA LA EXTENSION ZIPAQUIRA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**" en el que claramente se evidencia como parte del estudio de oportunidad y conveniencia que la proyección de la nueva oferta académica contempla el actual programa académico y dos programas nuevos más. La nueva oferta académica se estima con la finalización del proyecto de construcción (que incluye 2 etapas constructivas) como se informa en el documento. De igual forma, se manifiesta en el ABS001 No.42 que, al finalizar las dos etapas de construcción, la Universidad de Cundinamarca Sede Zipaquirá estará en la capacidad de recibir un aproximado de 1.440 estudiantes, 240 del programa de música, 400 de psicología, y 800 de ciencias del deporte.

En relación con el programa de Música, es importante reiterar que se tiene como prioridad en la primera etapa de la construcción de la Sede, atendiendo las consideraciones del Consejo Nacional de Acreditación CNA, en el entendido que dicho programa se encuentra con miras a la acreditación en alta calidad y que en uno de los factores de calidad evaluados, es necesario que este cuente con una infraestructura adecuada conforme a sus necesidades académicas y disciplinares para el cumplimiento de sus funciones misionales. En la actualidad el programa opera en una sede que se encuentra en comodato por el municipio de Zipaquirá y dada su tradición y representación en la provincia, se tiene como prioridad para las nuevas instalaciones de la Sede. **Ver anexo Oficio CNA 2693 del 18 de diciembre de 2018.**

De igual forma, es importante resaltar que conforme la autonomía universitaria determinada en la carta magna de Colombia, la Universidad de Cundinamarca como las demás IES determina sus directivas y se rige por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. En ese orden de ideas no se puede obviar que la planeación es un principio no solo de contratación sino de direccionamiento estratégico de nuestra institución se evidencia en documentos estratégicos como:

El Plan de desarrollo 2015-2019. En donde, para el frente estratégico no. 2 Educación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, se estableció como meta del objetivo estratégico "Mejorar y desarrollar la planta física, con el fin de contar con los espacios adecuados para el aprendizaje y el desarrollo integral del ser humano." La Construcción de la 1.ª etapa de la sede en la Extensión Zipaquirá.

El Plan de desarrollo 2020-2023. En donde, para el frente estratégico no. 2 Misión trascendente, se estableció como una de las acciones de la estrategia no. 17 "Oferta nueva de programas de pregrado" la construcción y radicación de documentos maestros para la creación de dos (2) programas académicos de pregrado en Zipaquirá en el 2023.

El Plan estratégico 2016-2026. En donde, estableció el frente estratégico no. 2 Educación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, y entre sus estrategias determinó La universidad se constituirá como un campus multidimensional, abierto, incluyente, colaborativo y trascendente, que utiliza estrategias, métodos, técnicas e instrumentos, para propiciar el desarrollo integral de la personalidad, las potencialidades del ser humano, las disciplinas y la comunidad académica, que dio lugar a la meta ya descrita en el plan de desarrollo 2015-2019, entre otras.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

Así mismo resulta relevante considerar el contexto y los compromisos adquiridos por la Universidad que respaldan la gestión realizada por la misma en la planificación de sus proyectos, específicamente el de la construcción de la nueva sede de Zipaquirá:

Convenio marco: celebrado entre la universidad de Cundinamarca y el municipio de Zipaquirá el 26 de junio de 2016.

Acuerdo 05 del 9 de agosto de 2016 del Concejo Municipal de Zipaquirá. "por medio del cual se faculta al alcalde de Zipaquirá para ceder a título gratuito un predio de propiedad del municipio a la universidad de Cundinamarca, se deroga el acuerdo municipal N° 24 de 2011; y se dictan otras disposiciones". En este se establece como condición para la cesión del predio que la Universidad construya la planta física y ponga en marcha sus programas.

Acuerdo 038 del 27 de octubre de 2016 del Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca. "por el cual se acepta la recepción de un bien inmueble y se dictan otras disposiciones". En el mismo se acordó Aceptar el bien inmueble que a título gratuito sea enajenado a favor de la Universidad de Cundinamarca por parte del Municipio de Zipaquirá para la Construcción y adecuación de la planta física para el funcionamiento de la sede universitaria... y, Autorizar al Rector de la Universidad de Cundinamarca para suscribir los actos contractuales, notariales y protocolarios para la aceptación de bien inmueble que el Municipio de Zipaquirá enajenará a título gratuito a favor de la Universidad de Cundinamarca.

Convenio específico: celebrado entre la universidad de Cundinamarca y el municipio de Zipaquirá para la cesión de inmueble para el desarrollo de la extensión - Zipaquirá de la universidad de Cundinamarca -UDEC-. En el mismo, se consideró Que según las necesidades académicas de la comunidad de Zipaquirá y la Provincia Sabana Centro, la intención de la Universidad de Cundinamarca es en el futuro ampliar la oferta académica en beneficio de la comunidad Zipaquireña a partir de programas a bajo costo y en sede propia. Y como parte de los compromisos adquiridos, Gestionar la construcción que armonice con el Campus Universitario Suscribir con el municipio un convenio específico para iniciar la oferta de programas conforme a las autorizaciones del Ministerio de Educación Nacional en una sede ofrecida por el municipio, mientras se construye la sede propia.

La gestión de cesión a título gratuito culminó con éxito, obteniéndose la respectiva **Escritura Pública número 2384 del 15 de diciembre de 2016.**

Ahora bien, respecto al contrato interadministrativo 232 de 2019, celebrado entre la universidad de Cundinamarca y la universidad nacional de Colombia "elaborar estudio de factibilidad para las provincias Sabana Occidente, Sabana Centro y Ubaté; con el objetivo de establecer las necesidades y la demanda de la educación profesional universitaria de pregrado en la modalidad presencial de nuevos programas académicos de estas provincias de Cundinamarca", como su mismo nombre lo indica el objeto del convenio interadministrativo generó un estudio de factibilidad que será marco de referencia e insumo para la toma de decisiones de la Institución. Por lo tanto, no debe entenderse como obligatorio, pues la oferta de nuevos programas demanda recursos y será la Universidad conforme la disponibilidad de los mismos, la que inicie la gestión correspondiente, tomando en cuenta los resultados y conclusiones para definir los programas que son menester a presentar para dicha sede.

Igualmente es importante indicar que en la vigencia 2020, al expedirse la Resolución 15224 de 2020, la Universidad de Cundinamarca presenta al Ministerio de Educación Nacional los documentos y anexos técnicos requeridos para obtener aprobación de condiciones institucionales de la Sede Zipaquirá, con el fin de tener posibilidades de contar con el aval para solicitar registros calificados de programas académicos en

Bogotá D.C., junio de 2020

dicho lugar de desarrollo. Este proceso tuvo visita de verificación de pares académicos en el mes de marzo de 2021, sustentando cada una de las condiciones y elementos de calidad que constituyen esta solicitud, evidenciando igualmente la necesidad de la nueva sede con su infraestructura contratada para albergar el programa de Música y otros programas teniendo en cuenta el estudio de factibilidad y la capacidad de la nueva sede.

*En todo caso, un estudio de factibilidad evidencia múltiples posibilidades y necesidades sociales, académicas, culturales, económicas y educativas en una región determinada, señalando en sus conclusiones programas que pueden ofertarse en dichos contextos, pero no significa que todos los programas señalados sean ofertados. Un estudio siempre será un insumo con el cual tomar decisiones en el marco de los planes proyectados, la capacidad instalada, los recursos disponibles y la autonomía universitaria, la cual no puede ser vulnerada ni afectada. Lo anterior teniendo cuenta que los estudios de factibilidad **en ningún caso son determinantes ni vinculantes** para una institución de educación superior al momento de disponer de la oferta que presenta para obtención de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional.*

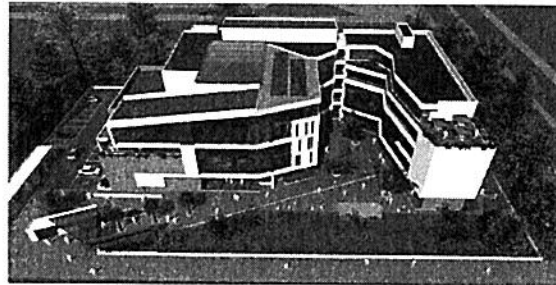
Dichos estudios son un insumo que orientan decisiones institucionales, analizan teorías y aspectos legales con el propósito de brindar una fundamentación al proceso estructurado para la evaluación de la factibilidad y pertinencia de los programas académicos. Determinar las dimensiones, indicadores y variables relacionados con la pertinencia y factibilidad en el área educativa, social y económica como punto de partida para la creación y evaluación de programas académicos e identificar la percepción de graduados y empleadores con relación a su estado laboral y a la pertinencia de las competencias desarrolladas en los procesos de formación académica de los diferentes programas académicos de la institución en una provincia o región determinada. Son base para diseñar un proceso estructurado conformado por lineamientos y procedimientos que sirva de guía para evaluar la factibilidad y pertinencia de los programas académicos de pregrado y postgrado, tomando en cuenta las dimensiones y las condiciones laborales de los egresados, así mismo fomentar acciones para la aplicación del proceso estructurado para la creación y evaluación de programas académicos nuevos y existentes con el objeto que ellos estén adaptados a las necesidades del entorno.

*Ahora respecto de la apreciación del equipo auditor al concluir que ... en los diseños arquitectónicos suministrados (etapa 1 y 2) **no aparecen espacios que permitan** deducir que los programas a ofertar sean los definidos en el estudio de mercado ya referido, sino con estos diseños se da prioridad a una necesidad no soportada técnicamente, luego no se entiende la justificación dada para la inversión priorizada en la construcción del objeto contractual, denotando así una posible vulneración al principio de planeación, que deberá ser revisado y analizado en la próxima Auditoría toda vez que se encuentra en etapa de ejecución...*

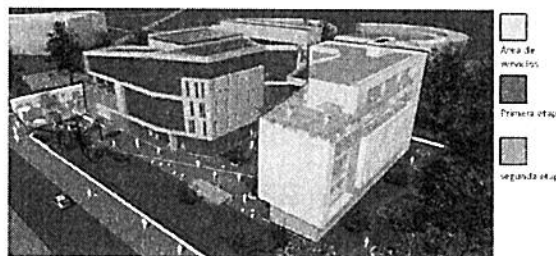
*Es pertinente explicar que conforme el **Plan de desarrollo físico 2020-2023**, el proyecto de construcción de la nueva sede Zipaquirá se desarrollará en dos etapas. Al finalizar se espera un área total construida aproximada a los 8.263,19m² sobre el lote de 4.051,53m². Estimándose una capacidad total para recibir 1.440 estudiantes de tres (3) programas académicos.*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020



La primera etapa que actualmente se encuentra en construcción se ejecuta a partir de los diseños creados mediante los contratos de consultoría F-CTC No. 108 de 2018 (diseños) y F-CTC No. 224 de 2019 (interventoría), en esta etapa que actualmente se construye se resolverán todas las necesidades institucionales de la sede, esto es, las áreas comunes del proyecto baños, escaleras, ascensores, aseo, rack, tableros eléctricos, atención al ciudadano, bienestar universitario, admisiones, sede social, talento humano, archivo, consultorios, auditorio 1, auditorio 2, deposito auditorio, camerinos, área administrativa, sala de profesores, biblioteca, cafetería, subestación, UTAC, shut, portería. También las necesidades académicas del programa actualmente ofertado en el municipio de Zipaquirá, como son las aulas. Y las áreas libres del proyecto (hall principal y circulaciones exteriores).



La Universidad para la presente vigencia (2021) destinó los recursos necesarios para desarrollar las consultorías de diseño e interventoría permitirá obtener los diseños y demás estudios previos, así como el licenciamiento requeridos posteriormente para construir la segunda etapa que finalice el proyecto de la nueva sede Zipaquirá. De esta forma, los diseños atenderán las necesidades propias de los nuevos programas a ofertar. Esperándose un estimado de 3.430 m2 de área total construida para resolver áreas de servicios, aulas, circulaciones, áreas libres y una plazoleta al aire libre.

Así la cosas, se espera con la anterior información ampliar el conocimiento del equipo auditor sobre el proyecto en ejecución demostrando que no hubo debilidades en estructurar la necesidad y la inexistencia de fallas en la planeación. Se adjuntan once (11) archivos pdf con los diseños arquitectónicos.

Ver carpeta denominada "OB No. 19".

Conclusión de la Auditoría: De acuerdo a la respuesta de la Universidad con respecto a "Pero en los diseños arquitectónicos suministrados (etapa 1 y 2) no aparecen espacios que permitan deducir que los programas a ofertar sean los definidos en el estudio de mercado ya referido, sino con estos diseños se da prioridad a una necesidad no soportada técnicamente, luego no se entiende la justificación dada para la inversión priorizada en la construcción del objeto contractual, denotando así una posible vulneración al principio de planeación, que deberá ser revisado y analizado en la próxima Auditoría toda vez que se encuentra en etapa de ejecución".

Bogotá D.C., junio de 2020

Se encontraron falencias en la justificación del estudio de la necesidad como se advirtió preliminarmente, adicional a ello la Universidad al haber dispuesto otros programas académicos diferentes a los que se arrojan en el estudio sin un análisis adecuado podría conllevar a consecuencias futuras que podrían derivarse de la falta de planeación por tal motivo además de lo anterior y por el contrato encontrarse en estado de ejecución se decide mantener el hallazgo y consolidarlo con incidencia administrativa. **Hallazgo No.18 Administrativo.**

3.2.2 EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la Universidad de Cundinamarca correspondiente al Diseño del Control conforme al formato PM01-PR04-F13 (Matriz de Riesgos y Controles) se determinó un resultado 1.0 y Efectivo.

3.2.3 EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluated el Plan de Mejoramiento correspondiente a la Auditoría de vigencia 2018, y reportado a la Contraloría de Cundinamarca, comprende 3 hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la Resolución D.C. 0049 del 20 de febrero de 2017 y sus modificaciones, obteniendo como resultado que la Universidad de Cundinamarca, Cumple de acuerdo a la calificación de 92%.

3.3.3. EVALUACIÓN A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

Verificada la información rendida en el aplicativo SIA Contraloría y SIA Observa se establece que la administración rindió la cuenta mensual y anual en forma oportuna.

Verificados cada uno de los formatos inicialmente se concluye que la información rendida es consistente y coherente con los reportes al Chip de la Contaduría General de la Nación, además se rindieron en forma correcta.

La Comisión Auditora revisó la Cuenta Anual evidenciando que la misma se rindió en tiempo y con relación a la coherencia de la misma se observó que fueron concordantes con los documentos puestos a disposición del equipo auditor para su revisión, se emite un concepto Favorable de acuerdo con una calificación de 100 sobre **95.3 puntos.**

Con excepción de las diferencias encontradas entre lo reportado en la contratación en los aplicativos SIA Contraloría y SIA Observa así:

Rendición de la Cuenta

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

SIA Contralorías formato F20_1A y F20_1b:

Total Contratos Rendidos	Valor
3,573	\$86.855.142.240
Total Adiciones	Valor
314	\$1.942.030.084
Valor Total contratación F20_1ª y F20_1b	\$88.797.172.324

Contratación realizada en la vigencia 2020 y reportada en el aplicativo SIA Observa fue:

Desde **2020/01/01** Hasta **2020/12/31**, se encontraron **(3.588)** Contratos por valor total de **\$92.454.362.340,61**.

Evidenciándose una diferencia entre los dos aplicativos de **15 contratos** y una diferencia del valor de la contratación de **\$ 3.657.190.016,61**.

Respuesta a la controversia: *Con relación a la observación No. 20, nos permitimos respetuosamente informar que, frente al total de información contractual cargada en el aplicativo SIA Observa para la vigencia 2020 y la información consolidada y reportada en los formatos F201A y F201B en la cuenta anual 202013, el equilibrio en números totales y valores monetarios sí presentan diferencias entre los dos aplicativos. No obstante, en la carta de cierre de la cuenta anual 202013, la Universidad de Cundinamarca se permitió realizar las salvedades pertinentes a fin de aclarar las diferencias encontradas en el ejercicio auditor por parte del ente de control, teniendo en cuenta que, es posible que este desequilibrio se presente, toda vez que, de acuerdo con el conocimiento adquirido mediante capacitaciones de la Contraloría de Cundinamarca, en el aplicativo SIA Observa se reporta la información contractual que cuenta con acta de inicio, mientras en el formato F201A de SIA Contralorías, se relaciona la información con fecha de suscripción del contrato. En la misma medida, las adiciones en pesos reportadas en el formato F201B de igual manera puede presentar diferencias, debido a que se pueden reportar adiciones en pesos a contratos rendidos en una vigencia diferente a la auditada, lo que afecta los valores filtrados en el aplicativo SIA Observa.*

Conclusión de la Auditoría: El grupo auditor valora lo sustentado por la universidad de Cundinamarca en razón a lo expuesto en la carta de cierre de la rendición de la cuenta 202013, donde advierten las diferencias encontradas entre los aplicativos SIA Contralorías y SIA Observa, no obstante esto no desvirtúa lo observado, ya que presentaron inconsistencias que presuntamente fueron generadas por la falta de Control, seguimiento y autoevaluación al momento de la recopilación, organización y cargue de la información así como una posible falta de designación de funciones a uno o varios funcionarios específicos para el desarrollo de las actividades antes mencionadas, por lo anterior expuesto el hallazgo se mantiene con incidencia administrativa. **Hallazgo No. 19 Administrativo.**

Bogotá D.C., junio de 2020

3.3.4 Atención a Peticiones, Quejas y Denuncias y/o Seguimiento a Oficios

- **Radicado: CE-21-003389 de 22 abril del 2021/ RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

Asunto: *Mediante solicitud escrita elevada vía correo electrónico, el remitente peticona se remita al Honorable Magistrado FERNANDO IREGUI CAMELO - Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso N° 250002336000-2018-00512-00, Medio de Control Controversia Contractual, Demandante: Cesar Augusto Moya Colmenares Demandado: Universidad De Cundinamarca – Udec-, la información descrita en su escrito conforme a la competencia de este ente de control.*

Direccionamiento:

De acuerdo la petición realizada por el señor Ramiro Rodríguez López, a este ente de control, dentro del proceso No. 250002336000-2018-00512-00, el cual se tramita en su despacho y habiéndose gestionado dicha petición dentro de la ejecución del proceso auditor "Auditoría Financiera y de Gestión" realizado a la Universidad de Cundinamarca, vigencia 2020, PVCFT 2021, se allegan los siguientes documentos en medio magnético (DVD) organizados en orden de la petición:

1. Auditoría realizada en 2018 y con base en los informes presentados por la Universidad de Cundinamarca para ese mismo año, se sirva remitir copia integral de los avalúos efectuados por la Universidad en el año 2018 respecto de los 32 bienes inmuebles y de los bienes muebles recibidos en dación pago.

A continuación, se relacionan los archivos existentes en la Carpeta No.1:

1. *Avalúo Comercial 2018, predio centro académico deportivo, Fusagasugá*
2. *Avalúo Comercial 2018, predio universidad de Cundinamarca seccional Girardot*
3. *Avalúo Comercial 2018, predio la pradera, Vereda San Isidro, Municipio Cabrera,*
4. *Avalúo Comercial 2018, predio la nutria, vereda el caucho, Municipio de Pandi.*
5. *Avalúo Comercial 2018, predio Bodega 2, Centro comercial Villapinzón, Municipio de Villapinzón.*
6. *Avalúo Comercial 2018, predio Bodega 3, Centro comercial Villapinzón, Municipio de Villapinzón.*
7. *Avalúo Comercial 2018, predio Bodega 4, Centro comercial Villapinzón, Municipio de Villapinzón.*
8. *Avalúo Comercial 2018, predio Bodega 5, Centro comercial Villapinzón, Municipio de Villapinzón.*
9. *Avalúo Comercial 2018, predio Bodega 6, Centro comercial Villapinzón, Municipio de Villapinzón.*

Bogotá D.C., junio de 2020

10. *Avalúo Comercial 2018, predio Bodega 7, Centro comercial Villapinzón, Municipio de Villapinzón.*
11. *Avalúo Comercial 2018, predio Bodega 8, Centro comercial Villapinzón, Municipio de Villapinzón.*
12. *Avalúo Comercial 2018, predio Bodega 9, Centro comercial Villapinzón, Municipio de Villapinzón.*
13. *Avalúo Comercial 2018, predio Bodega 10 Centro comercial Villapinzón, Municipio de Villapinzón.*
14. *Avalúo Comercial 2018, predio el regalo, Vereda el Resguardo (bajo), Municipio de choachí.*
15. *Avalúo Comercial 2018, predio Terreno rural- Lote A, Corregimiento el Dindal, Municipio de Caparrapi.*
16. *Avalúo Comercial 2018, predio Terreno rural- Lote B2, Corregimiento el Dindal, Municipio de Caparrapi*
17. *Avalúo Comercial 2018, predio Carrera 4 No.8-31, Municipio de Caparrapi.*
18. *Avalúo Comercial 2018, predio Institución Educativa Departamental sede B Municipio de Cáqueza.*
19. *Avalúo Comercial 2018, predio Casa Lote, Carrera 4 No.2-23, Municipio de Beltrán.*
20. *Avalúo Comercial 2018, predio Edificio Tequendama, local 201, 301, 401, 501 calle 13 No. 9- 85-95-97, Municipio de Soacha.*
21. *Avalúo Comercial 2018, Universidad Extensión Soacha, Diagonal 9 No.4B-85, Municipio de Soacha.*
22. *Avalúo Comercial 2018, predio Estación la Sabana Zona D (lotes 1 y 2), Bogotá D.C*
23. *Avalúo Comercial 2018, predio Estación la Sabana Zona D (lotes C), Bogotá D.C*
24. *Avalúo Comercial 2018, predio Edificio Calle 49, local LC, chapinero, Bogotá D.C*
25. *Avalúo Comercial 2018, predio Colinda con Cárcel la Modelo, calle 17ª No.57-30, Bogotá D.C*
26. *Avalúo Comercial 2018, predio Interior 4- oficina 301 piso 3 Gobernación de Cundinamarca, Bogotá D.C.*
27. *Avalúo Comercial 2018, predio Interior 4- oficina 401 piso 4 Gobernación de Cundinamarca, Bogotá D.C.*
28. *Avalúo Comercial 2018, Universidad Cundinamarca Seccional Ubaté, Municipio de Ubaté.*
29. *Relación de avalúos bienes muebles dación en pago*
30. *Relación de avalúos bienes inmuebles dación en pago*
31. *Archivo Excel inventarios*
32. *Valuación de los activos muebles de la Universidad*
33. *Concepto vida útiles de los activos muebles de la Universidad.*

2. Los informes presentados por la Universidad de Cundinamarca a se sirva remitir certificación de la liquidación con destino al proceso de la referencia, en donde consten el valor actualizado de la obligación causada entre la Universidad de

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co**Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca**

Página 71 de 97

Bogotá D.C., junio de 2020

Cundinamarca y la Gobernación de Cundinamarca con ocasión del fallo de acción popular, en donde consten todas actualizaciones de capital, indexaciones, cálculo de intereses moratorios todas liquidadas desde el 2011 y hasta la fecha y en la que se reflejen aplicados todos y cada uno de los pagos efectuados por la Gobernación de Cundinamarca.

A continuación, se relacionan los archivos existentes en la Carpeta No.2:

1. Archivo Certificación de liquidación proceso.

3. Con base en los informes presentados por la Universidad de Cundinamarca se sirva remitir certificación con destino al proceso en donde consten los valores recibidos a título de pago con ocasión de la recepción de los 32 bienes inmuebles y bienes muebles recibidos en dación en pago.

A continuación, se relacionan los archivos existentes en la Carpeta No.3:

1. Archivo Certificación de los valores de los bienes muebles e inmuebles recibidos en dación de pago en el proceso en cuestión.

4. Con base en los informes presentados por la Universidad de Cundinamarca se sirva remitir certificación con destino al proceso en donde consten todos los valores pagados y recibidos por la Universidad con ocasión de transferencias en dinero efectuadas por la Gobernación de Cundinamarca.

A continuación, se relacionan los archivos existentes en la Carpeta No.4:

1. Archivo Certificación de los valores pagados y recibidos por la universidad con ocasión de transferencias en dinero efectuadas por la Gobernación de Cundinamarca.

5. De los informes rendidos por la Universidad de Cundinamarca, se sirva remitir informe actualizado del estado de los procesos reivindicatorios promovidos por la Universidad de Cundinamarca en la que conste el estado del proceso y su ubicación (despacho judicial) y en contra de los ocupantes de hecho de los bienes inmuebles entregados por las Gobernación de Cundinamarca.

A continuación, se relacionan los archivos existentes en la Carpeta No.5:

- 1. Archivo Excel de Relación de inmuebles*
- 2. Archivo información Procesos en Dación de pago (Abogada Sandra Milena Guarnizo Ruda)*
- 3. Archivo Informe Proceso Reivindicatorios Bienes en Dación en pago (Abogado Santiago Cárdenas Vargas)*
- 4. Archivo Informe Procesos Judiciales en Dación de Pago (Abogado Rodrigo Sebastián Hernández Alonso)*
- 5. Archivo Excel Seguimiento y control a procesos judiciales (Abogado Ramiro Rodríguez López)*
- 6. Archivo PDF Procesos Judiciales Ordinarios (Abogada Ana María).*

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

6. De los informes rendidos por la Universidad de Cundinamarca, se sirva remitir certificación con destino al proceso en donde consten los valores pagados al Abogado CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, con ocasión de la suscripción del contrato de prestación de servicios N° 168 de 2005 suscrito entre la Universidad de Cundinamarca y el señor Cesar Augusto Moya Colmenares.

A continuación, se relacionan los archivos existentes en la Carpeta No.6:

1. Archivo Certificación de los valores pagados al abogado CESAR AUGUSTO MOYA COLMENARES, con ocasión de la suscripción del contrato de prestación de servicios N° 168 de 2005.

7. Sirva remitir copia de los expedientes Administrativos y fiscales que reposen en dicha entidad y relacionados con la suscripción del contrato de prestación de servicios N° 168 de 2005 suscrito entre la Universidad de Cundinamarca y el señor Cesar Augusto Moya Colmenares; así como de acuerdo de pago suscrito por la Universidad de Cundinamarca y la Gobernación de Cundinamarca y relacionado con la recepción de bienes en dación en pago.

Archivos existentes en la Carpeta No.7 y 8 que dan respuesta a dichos puntos.

8. De los informes rendidos por la Universidad de Cundinamarca, se sirva remitir copia de los expedientes Administrativos y contractuales que reposen en dicha entidad y relacionados con la suscripción del contrato de prestación de servicios N° 168 de 2005 suscrito entre la Universidad de Cundinamarca y el señor Cesar Augusto Moya Colmenares; así como de acuerdo de pago suscrito por la Universidad de Cundinamarca y la Gobernación de Cundinamarca y relacionado con la recepción de bienes en dación en pago.

A continuación, se relacionan los archivos existentes en la Carpeta No.7 y 8 que da respuesta a dichos puntos:

1. Carpeta DVD Moya Colmenares:

- Contrato No.0324 Cesar Augusto Moya Colmenares
- Tomo I Año 2005 Cesar Moya
- Tomo II Año 2005 Cesar Moya
- Carpeta 8 del Año 2005 OPS Cesar Moya
- Carpeta 38 2006 Informes Cesar Moya Parte I. PDF
- Carpeta 38 2006 Informes Cesar Moya Parte II. PDF
- Carpeta 38 2006 Informes Cesar Moya Parte III. PDF
- Carpeta 38 2006 Informes Cesar Moya Parte IV. PDF
- Correspondencia Dr Cesar Moya.
- Documentos OPS DR. Cesar Augusto Moya Colmenares Tomo III. PDF
- Documentos OPS DR. Cesar Augusto Moya Colmenares Tomo VI. PDF
- Documentos OPS DR. Cesar Augusto Moya Colmenares Tomo V. PDF
- Informes Cesar Augusto Moya Colmenares Abogado. PDF
- Orden de prestación de Servicios profesionales No.168 Cesar Augusto Moya Colmenares Tomo I

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460

www.contraloriadecundinamarca.gov.co

Generando valor y sostenibilidad para Cundinamarca

Página 73 de 97

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

- *Orden de prestación de Servicios profesionales No.168 Cesar Augusto Moya Colmenares Tomo II*
- *TOMO I AÑO 2005. PDF*
- *TOMO II AÑO 2005. PDF*
- *TOMO II. PDF*
- *TOMO III.PDF.*
- 2. *Carpeta 27:*
 - *Correspondencia Enviado a asesores jurídicos Carpeta N.2007. PDF*
 - *Informes Recibidos Asesores Jurídicos- 2007*
- 3. *Carpeta 38 2006:*
 - *Carpeta 38 2006 Informes Cesar Moya Parte I. PDF*
 - *Carpeta 38 2006 Informes Cesar Moya Parte II. PDF*
 - *Carpeta 38 2006 Informes Cesar Moya Parte III. PDF*
 - *Carpeta 38 2006 Informes Cesar Moya Parte IV. PDF*
- 4. *Carpeta 59:*
 - *Informes Asesores jurídicos 2005 tomo II. PDF*
 - *Informes Asesores Jurídicos 2005.PDF*
- 5. *Carpeta 36:*
 - *Correspondencia enviada asesores jurídicos TOMO IV-2006.PDF*
- 6. *Archivo 2.OPS No.168 de 2005 con otro sí. PDF*
- 7. *Archivo Informe Bienes COUNFIS (2016_ dirección Jurídica. Pdf)*

Teniendo en cuenta lo anterior se da por cerrada y atendida esta petición.

• **Radicado: CE-21-003474 de 29 abril del 2021/ FABIOLA REYES.**

Asunto: Mediante escrito vía correo electrónico, la peticionaria solicita se le suministre la siguiente información relacionada con la Universidad de Cundinamarca -UDEC-, así:

1. Captura de pantalla donde se evidencia remisión a la Fiscalía General - Seccional Cundinamarca por presunta responsabilidad penal de los ciudadanos CARLOS ARTURO LEÓN MORALES y MARCO EDUARDO PACHÓN SUAREZ, ante FISCALÍA GENERAL SECCIONAL FUSAGASUGÁ (Imagen 1)
2. Captura de pantalla donde se evidencia remisión a la Contraloría de Cundinamarca por presunta responsabilidad fiscal de los ciudadanos CARLOS ARTURO LEÓN MORALES y MARCO EDUARDO PACHÓN SUAREZ, ante CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA (Imagen 2)
3. Adicionalmente, solicito si se tiene conocimiento de la apertura de dichos procesos ante los entes de control y autoridades competentes, indicar los números de los procesos, ante la Fiscalía, Contraloría y Procuraduría que los adelanta.

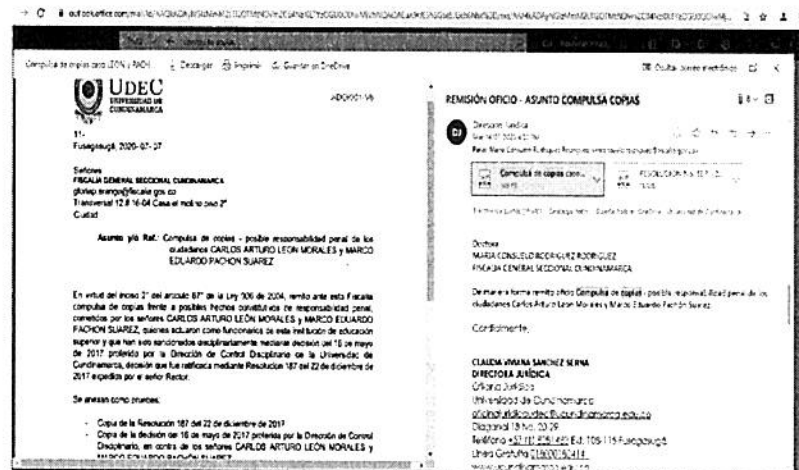
2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

Direccionamiento: Respetada Señora Fabiola Reyes: Con la presente me permito informarle que la solicitud de la referencia fue revisada y conforme a los anexos allegados por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, se adjunta:

1. Captura de pantalla donde se evidencia remisión a la Fiscalía General - Seccional Cundinamarca por presunta responsabilidad penal de los ciudadanos CARLOS ARTURO LEÓN MORALES y MARCO EDUARDO PACHÓN SUAREZ, ante FISCALÍA GENERAL SECCIONAL FUSAGASUGÁ (Imagen 1) CE-21-003474 29-04-21/UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC-/D133-2021.

Se adjunta pantallazo de correo de fecha 14/07/2020, relacionado con la remisión de oficio a la Fiscalía General Seccional Cundinamarca de fecha 07/07/2020, con Asunto de compulsas de copias de la posible responsabilidad penal de los ciudadanos mencionados. Anexo 1.



2. Captura de pantalla donde se evidencia remisión a la Contraloría de Cundinamarca por presunta responsabilidad fiscal de los ciudadanos CARLOS ARTURO LEÓN MORALES y MARCO EDUARDO PACHÓN SUAREZ, ante CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA (Imagen 2) C20119000654 16/06/2020/Universidad de Cundinamarca-UDEC- /D 237-2020.

Se adjunta pantallazo de correo de fecha 07/07/2020, relacionando con la de remisión de oficio dirigido al Dr. EDGAR SIERRA CARDOZO, Contralor de Cundinamarca, de fecha 07/07/2020, con Asunto de compulsas de copias de la posible responsabilidad penal de los ciudadanos mencionados. Anexo 2.

Bogotá D.C., junio de 2020

[illegible]

3. Adicionalmente, solicito si se tiene conocimiento de la apertura de dichos procesos ante los entes de control y autoridades competentes, indicar los números de los procesos, ante la Fiscalía, Contraloría y Procuraduría que los adelanta.

En atención a lo requerido en este punto se adjuntan los pantallazos de los correos de respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación de fecha 15/07/2020 y la Contraloría de Cundinamarca de fecha 08/07/2020 como respuesta y respectivo tramite a la compulsa de copias referidas en respuesta a los ítems 1 y 2 del presente oficio.

Anexo 3

[illegible]

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020



Con la presente se da por cerrada y terminada esta petición.

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

4. TABLA DE HALLAZGOS

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA							
	Evaluación a los Estados financieros							
1.	Condición: Depósitos en Instituciones Financieras: La auditoría revisó de manera selectiva las cuentas bancarias relacionadas con convenios suscritos por la Universidad de Cundinamarca las cuales totalizaron al 31-12-2020 la suma de \$3.027.930.928. Estas cuentas bancarias tienen relación con algunos saldos la cuenta del pasivo 290201, denominada Recursos Recibidos en Administración con saldo en la contabilidad a la misma fecha de \$4.884.536.537 y corresponde a ochenta y tres (83) registros, en los que se encontraron convenios pendientes de liquidar, terminar, en revisión, pendientes de instaurar demandas, demandados, cuentas bancarias embargadas y realización de trazabilidad financiera y jurídica, entre otros temas, llamando la atención que dentro de estos ochenta y tres registros (83) se presentan convenios de vigencias anteriores a la auditada (de 2006 a 2007 y de 2010 a 2020), como por ejemplo solo de la vigencia 2011 hay veintiséis (26) convenios con saldo en la cuenta 290201 de \$902.163.068, en las vigencias 2012 y 2017 hay cuatro (4) convenios con saldo de \$347.199.196 y \$583.438.009 respectivamente, en el año 2019 quince (15) convenios con saldo de \$826.677.371 y de la vigencia 2020, ocho (8) convenios con \$1.251.500.862. Lo anterior evidencia que recursos importantes se encuentren depositados en las cuentas bancarias sin utilizar y pendientes de la terminación de los convenios o contratos. Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. Causa: Debilidades en control interno de la entidad por falta de seguimiento a los convenios. Efecto: No utilización de recursos Página.14	X						
2.	Condición: Efectivo de uso restringido por valor de \$127.792.104: Conforme se indicó en las notas a los estados financieros 5.2 e información reportada por la Universidad en la ejecución de la auditoría, se estableció que a 31-12 2020 este efectivo de uso restringido por valor de \$127.792.104 corresponde al embargo de las cuentas bancarias Nos. 410050466, 410109501 y 410295439 del banco Pichicha que figuran a nombre de la Universidad las cuales fueron embargadas por la Unidad Administrativa Especial de	X						

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	Pensiones del Departamento de Cundinamarca y que en la actualidad la Universidad gestiona a través de apoderado ante la Tesorería de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones la fijación de la fecha para la entrega de los títulos judiciales por tratarse de un error en el cobro de lo no debido por parte de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones. Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. Causa: Embargo de cuentas bancarias por presunto error Efecto: No utilización de recursos Página. 15							
3.	Condición: Equivalentes al efectivo por valor de \$17.505.358.944: Se comprobó que este valor corresponde a los saldos a 31-12-2020 de ocho (8) fiducias – fondo de inversión colectiva alta liquidez, las cuales a la misma fecha se presentaron confiabilidad en los saldos, sin embargo, la auditoría mediante comunicación escrita No. 07 del 7 de mayo de 2021, solicitó al sujeto de control lo siguiente <i>"Respecto a la constitución de las anteriores fiducias, agradecemos se informe sí previo a la constitución de estas, la Universidad de Cundinamarca realizó un estudio de mercado financiero comparativo que le permitiera conocer con anticipación la rentabilidad económica que recibiría por la colocación del dinero en la Fiduprevisora y los costos de esta operación financiera; en caso afirmativo remitir los documentos soporte."</i> En la respuesta a este oficio el sujeto de control allegó un documento de la Fiduprevisora denominado <i>"Prospecto Cartera Colectiva Abierta Efectivo a la Vista"</i>, firmado por el inversionista el 4 de marzo de 2013, en este documento en el numeral 8.2.2 <i>"Declaración y conocimiento del inversionista"</i> se indica <i>"El inversionista declara que acepta y entiende la información contenida en el presente prospecto de inversión y en el reglamento del fondo, el cual fue puesto a su disposición de manera anticipada por parte del representante comercial de Fiduprevisora S.A."</i> Atendiendo la respuesta dada por el sujeto de control, la auditoría cuestiona que éste no haya adelantado un estudio de mercado financiero comparativo actualizado que le permitiera conocer con anticipación la rentabilidad económica que recibiría por la colocación del dinero en la Fiduprevisora; que si bien, estos recursos generaron rendimientos y unos gastos financieros no se logró establecer si el dinero se invirtió en la entidad que ofrecía mayores beneficios económicos para la Universidad.	X						

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. Causa: No realizar un estudio de mercado financiero comparativo actualizado. Efecto: No lograr establecer si el dinero se invirtió en la entidad que ofrecía mayores beneficios económicos para la Universidad. Página. 16							
4.	Condición: Cuentas por Cobrar: Créditos Icetex por \$8.585.714: Este valor presentó un aumento del 20% en la vigencia 2020 respecto al año 2019. De este monto \$5.494.980 presentan vencimientos que llegan hasta 2376 días, que a pesar de evidenciar gestión para el recaudo se cuestiona la morosidad de esta cartera. Banco BBVA por \$4.928.705, en la contabilidad a 31-12-2020 se registra este monto por cobrar al Banco BBVA por descuentos generados en el mes de octubre de 2019, valor que no ha sido recuperado por parte de la Universidad. Otros deudores por \$79.391.882: Este valor corresponde a cuentas por cobrar de la vigencia 2018, conforme se comprobó en el detalle de la cuenta por terceros reportada por el sujeto de control así: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Departamento de Cundinamarca, Banco Davivienda, Cesar Julio Zabala Archila, Juan Carlos Torres Sandoval, Olga Liliana Gutiérrez Castaño. Licencias de Maternidad: La contabilidad a 31-12-2020 registra por este concepto la suma de \$57.838.953, de los cuales \$20.497.067 corresponden a cuentas por cobrar de vigencias anteriores a la auditada, del año 2018 \$6.468.001 de la vigencia 2019 \$4.000.678, y sin identificar la vigencia la suma de \$10.028.388. Incapacidades: La contabilidad a 31-12-2020 registra por este concepto la suma de \$94.629.471, de los cuales \$47.171.729 corresponden a valores por cobrar de vigencias anteriores a la auditada, del año 2018 \$11.744.830 y \$35.426.899 no se identifica la vigencia del saldo. Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. Causa: Falta de seguimiento, análisis, depuración y recaudo de las	X						

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR							
		A	D	S	P	I	F								
	anteriores cuentas por cobrar. Efecto: Posible deterioro o pérdida de la cartera Página. 19														
5.	Condición: Propiedad Planta y Equipo: Con respecto a la observación establecida en el preinforme de auditoría por la no utilización de los bienes inmuebles y con fundamento en la respuesta a la controversia dada por el sujeto de control, el equipo de auditoría logró establecer que la Universidad de Cundinamarca recibió en dación de pago los bienes inmuebles relacionados en esta observación a acepción del LOTE KENNEDY- J MZ CIV DLF CR 82 N 40A 15S. En la misma respuesta a la controversia, el ente auditado informó sobre estos bienes inmuebles entre otros temas lo siguiente ...” <i>es pertinente aclarar que, los bienes inmuebles recibidos en dación en pago se encuentran en litigio, motivo por el cual, y de acuerdo a las apreciaciones del Honorable Consejo Superior de la Universidad, teniendo en cuenta que, como quiera cursa pleito pendiente en caso de perder la universidad esos pleitos deben restituir los mismos en las condiciones que los recibió el Rector de la época...</i> <i>Finalmente, es necesario aclarar que a la fecha no se han recibido ofertas de arrendamiento ni de solicitudes de comodato que favorezcan patrimonialmente los intereses de la Universidad, y en el caso de llegar a existir solicitudes que no favorezcan los intereses patrimoniales de la Universidad, no sería posible la aceptabilidad por parte de esta institución porque podría convertirse en un detrimento patrimonial mayor para la Universidad y favorecimiento a un tercero. Por este motivo se reportó el inmueble sin utilización a la fecha”.</i> Ahora bien, de los veinte cuatro (24) bienes inmuebles observados por el equipo auditor en el preinforme, ocho (8) se encuentran en procesos jurídicos así: <table><tr><th>Dirección de Inmueble</th><th>Fecha de compra según la contabilidad</th><th>Valor en libros de contabilidad 31-12-2020</th><th>Motivo del proceso jurídico según información del sujeto de control</th></tr><tr><td>Terreno urbano sobre la calle 17a costado norte entre carrera 56-59- Bogotá.</td><td>2016/02/08</td><td>\$12.156.552.004</td><td><i>“El predio se recibió en el año 2014, aclarando que el inmueble queda junto al Centro Penitenciario Carcel “La Modelo” nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre tuvo presencia de habitantes de calle, lo que obligó el inicio de acciones legales (querellas ante inspecciones de policía) para recuperar el bien inmueble.</i> <i>En la actualidad el inmueble está</i></td></tr></table>	Dirección de Inmueble	Fecha de compra según la contabilidad	Valor en libros de contabilidad 31-12-2020	Motivo del proceso jurídico según información del sujeto de control	Terreno urbano sobre la calle 17a costado norte entre carrera 56-59- Bogotá.	2016/02/08	\$12.156.552.004	<i>“El predio se recibió en el año 2014, aclarando que el inmueble queda junto al Centro Penitenciario Carcel “La Modelo” nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre tuvo presencia de habitantes de calle, lo que obligó el inicio de acciones legales (querellas ante inspecciones de policía) para recuperar el bien inmueble.</i> <i>En la actualidad el inmueble está</i>	X					
Dirección de Inmueble	Fecha de compra según la contabilidad	Valor en libros de contabilidad 31-12-2020	Motivo del proceso jurídico según información del sujeto de control												
Terreno urbano sobre la calle 17a costado norte entre carrera 56-59- Bogotá.	2016/02/08	\$12.156.552.004	<i>“El predio se recibió en el año 2014, aclarando que el inmueble queda junto al Centro Penitenciario Carcel “La Modelo” nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre tuvo presencia de habitantes de calle, lo que obligó el inicio de acciones legales (querellas ante inspecciones de policía) para recuperar el bien inmueble.</i> <i>En la actualidad el inmueble está</i>												

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO				CONNOTACIÓN						VALOR
					A	D	S	P	I	F	
				ocupado con más de 80 cambuches y se está a la espera de la materialización de la orden policial que desaloje los habitantes de calle que ocupan el bien; por este motivo se reportó el inmueble sin utilización a la fecha." Se promovió QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESION. Se dictó fallo de segunda instancia por parte de la dirección para la gestión policiva de la secretaria de gobierno, donde se confirma la decisión de indebida ocupación del predio y entrega inmediata del mismo, proferida en audiencia de fallo de fecha 16 de diciembre de 2020, la cual quedó ejecutoriada el día 18 de enero del año 2021. El día 10 de junio de 2021 se fijó que para el 7 de julio de 2021 se realizara el desalojo del lote ubicado en la calle 17 a no. 57-30".							
	Terreno con construcción ubicado en el Municipio de Caparrapi, Cundinamarca.	2014/01/21	\$189.966.592	"El predio se recibió en el año 2014, aclarando que del inmueble nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre tuvo presencia de unas cooperativas lecheras, lo que obligó el inicio de acciones legales (proceso 2016-0069) para recuperar el bien inmueble.							
	Terreno en jurisdicción del Municipio de Pandi Cundinamarca parte de uno de mayor extensión -el recreo-	2014/01/21	\$ 173.246.809	PRETENSIONES: Que se declare que pertenece al dominio absoluto de la Universidad de Cundinamarca el predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria N° 157-17681							
	Local (101) edificio Tequendama Municipio de Soacha Cundinamarca.	2014/01/21	\$330.315.446	"El predio se recibió en el año 2014, aclarando que del inmueble nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre estuvo en poder el Hospital Mario Gaitán Yanguas, lo que obligó el inicio de acciones legales (procesos por cada piso ocupado) para recuperar el bien inmueble".							
	Locales (201, 301, 401 y 501) edificio Tequendama Soacha Cundinamarca.	2014/01/21	\$1.280.519.768	"El predio se recibió en el año 2014, aclarando que del inmueble nunca se recibió la posesión plena del bien pues siempre estuvo en poder el Hospital Mario Gaitán Yanguas, lo que obligó el inicio de acciones legales (procesos por cada piso ocupado) para recuperar el bien inmueble".							
	Cada inmueble con un valor en libros de contabilidad a 31-12-2020 de \$320.129.942										
	Total		\$14.130.600.619								
Llamando la atención al equipo auditor, que el sujeto de control señale en la respuesta a la controversia que sobre los anteriores											

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR																										
		A	D	S	P	I	F																											
	bienes inmuebles recibidos en el año 2014 ..." <i>nunca se recibió la posesión plena del bien</i>". Y dieseis (16) bienes inmuebles que no se encuentran prestando ningún servicio a la comunidad así: <table><tr><td>Dirección de Inmueble</td><td>Fecha de compra según la contabilidad</td><td>Valor en libros de contabilidad 31-12-2020.</td></tr><tr><td>Lote urbano carrera 4 No. 2-23 Municipio de Beltrán, Cundinamarca.</td><td>2014/01/21</td><td>\$52.958.428</td></tr><tr><td>Lote ubicado en intersección de la calle 17 con cra 17 No. 17-01 de la ciudad de Bogotá.</td><td>2014/08/28</td><td>\$17.076.110.809</td></tr><tr><td>Predio urbano en Bogotá cra 17 # 17 - 11</td><td>2014/12/16</td><td>\$7.557.645.264</td></tr><tr><td>Dos (2) Terrenos en la Inspección el Dindal en el Municipio de Caparrapi Cundinamarca.</td><td>2014/01/21</td><td>\$143.110.417</td></tr><tr><td>Lote el regalo vereda el resguardo Municipio de Choachi Cundinamarca.</td><td>2014/01/21</td><td>\$71.451.883</td></tr><tr><td>Lote la pradera- ubicado en Municipio de Pandi Cundinamarca.</td><td>2014/01/21</td><td>\$324.828.730</td></tr><tr><td>Nueve (9) bodegas en el Municipio de Villapinzón</td><td>2014/01/21</td><td>\$1.536.160.295</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td>\$26.762.265.826</td></tr></table> Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. Causa: Decisiones administrativas Efecto: Posible deterioro e invasión de los bienes inmuebles. Página. 26	Dirección de Inmueble	Fecha de compra según la contabilidad	Valor en libros de contabilidad 31-12-2020.	Lote urbano carrera 4 No. 2-23 Municipio de Beltrán, Cundinamarca.	2014/01/21	\$52.958.428	Lote ubicado en intersección de la calle 17 con cra 17 No. 17-01 de la ciudad de Bogotá.	2014/08/28	\$17.076.110.809	Predio urbano en Bogotá cra 17 # 17 - 11	2014/12/16	\$7.557.645.264	Dos (2) Terrenos en la Inspección el Dindal en el Municipio de Caparrapi Cundinamarca.	2014/01/21	\$143.110.417	Lote el regalo vereda el resguardo Municipio de Choachi Cundinamarca.	2014/01/21	\$71.451.883	Lote la pradera- ubicado en Municipio de Pandi Cundinamarca.	2014/01/21	\$324.828.730	Nueve (9) bodegas en el Municipio de Villapinzón	2014/01/21	\$1.536.160.295	Total		\$26.762.265.826						
Dirección de Inmueble	Fecha de compra según la contabilidad	Valor en libros de contabilidad 31-12-2020.																																
Lote urbano carrera 4 No. 2-23 Municipio de Beltrán, Cundinamarca.	2014/01/21	\$52.958.428																																
Lote ubicado en intersección de la calle 17 con cra 17 No. 17-01 de la ciudad de Bogotá.	2014/08/28	\$17.076.110.809																																
Predio urbano en Bogotá cra 17 # 17 - 11	2014/12/16	\$7.557.645.264																																
Dos (2) Terrenos en la Inspección el Dindal en el Municipio de Caparrapi Cundinamarca.	2014/01/21	\$143.110.417																																
Lote el regalo vereda el resguardo Municipio de Choachi Cundinamarca.	2014/01/21	\$71.451.883																																
Lote la pradera- ubicado en Municipio de Pandi Cundinamarca.	2014/01/21	\$324.828.730																																
Nueve (9) bodegas en el Municipio de Villapinzón	2014/01/21	\$1.536.160.295																																
Total		\$26.762.265.826																																
6.	Condición: Propiedad Planta y Equipo- Equipo de Transporte, Tracción y Elevación: La auditoría estableció que tres (3) vehículos de propiedad de la Universidad de Cundinamarca no se encuentran prestando el servicio, sin embargo, mediante el acta de reunión 001 del 2020-10-22 del Comité Técnico para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público, se propuso Revisar, Analizar y Aprobar la baja de bienes de la Universidad, en esta acta se hace mención a los vehículos Renault Koleos Expresión de placas OFA-021 y OFA-027 los cuales registran en la contabilidad a 31-12-2020 un valor de \$83.400.000. Y con respecto al Vehículo CHASIS PARA BUS MARCA VOLVO MODELO VOLVO BUS VOLVO (OFA - 016), CARROCERIA DE LUJO PARA AUTOBUS MONTADA BUS VOLVO (OFA - 016), con un valor de \$138.000.000, se presenta un nuevo hecho por la respuesta dada por el sujeto de control en la controversia y es que este vehículo se encuentra en poder de un tercero según lo informó la	X																																

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	entidad auditada al remitir comunicación del 2021-02-09 suscrito por la Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales de la Universidad y dirigido a la Directora Jurídica de la Universidad en que solicita en el asunto de esta comunicación que se dé <i>"Inicio de acciones legales contra JAKO importadores SAS para la devolución vehículo OFA016"</i> De esta comunicación logra evidenciar la auditoría que se existe una controversia entre la Universidad y el contratista <i>JAKO importadores SAS</i>, en la entrega de este vehículo mediando el contrato de prestación de servicios F-CPS-051 de 2018 el cual a la fecha de este control no ha sido liquidado y que la Universidad <i>"...solicita al contratista le sea retirado el motor re-manufacturado que ustedes le instalaron toda vez que es un ítem que no solo, no está contemplado en el contrato, sino que por tratarse de piezas no originales no es viable recibir bajo ninguna circunstancia. En el momento que el vehículo OFA-016 le sea retirado el motor e instalado el motor original con que llegó, se verificará que no haya sido retirada ninguna pieza del automotor y se procederá a su recibo..."</i>. Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. Causa: Deterioro de los vehículos. Efecto: No prestación del servicio de estos bienes. Página. 27							
7.	Condición: Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales con saldo en la contabilidad a 31-12-2020 de \$702.583.639: La nota No. 11 a los estados financieros indica entre otros..." <i>que la Universidad actualmente no tiene plenamente identificados los activos que componen este rubro y por ende no revela depreciación o deterioro de este hasta que se efectuó el proceso de depuración contable..."</i> Sobre el tema, el sujeto de control informó a este equipo de auditoría que en febrero 24 de 2021 radicó plan de mejoramiento ante el Ministerio de Educación por informe financiero radicado 2020-ER-348042, en el que propuso dos actividades así: 1. Levantamiento de soporte y/o concepto de bienes históricos y culturales de uso público de la Universidad y 2. Realizar comité de saneamiento contable y revisión de compromisos. Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación.	X						

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	Causa: No depuración de la cuenta Efecto: No razonabilidad del saldo en la contabilidad. Página. 28							
8.	Condición: Anticipo girado a la Empresa Business y Technology Consultores Gerenciales, por valor de \$436.092.468. Este anticipo fue entregado al contratista en mayo 30 de 2017 con ocasión del convenio de cooperación especial No. 001 del 30 de marzo de 2017 cuyo objeto fue "El organismo cooperante desarrollará conjuntamente con la Universidad de Cundinamarca y bajo su constante y continua coordinación los componentes y actividades relativas a la caracterización social, el plan denominado región 2, inmerso en el convenio de cooperación específico para el desarrollo de aptitudes y competencias de los usuarios de los puntos vive digital-PVD a través de la formación en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC", por valor de \$1.599.005.716, de este valor le correspondió a la Universidad de Cundinamarca la suma de \$1.453.641.560 girando al contratista el 30% de este monto. En el informe de la auditoría integral de la vigencia 2019 realizado por la Contraloría de Cundinamarca se reportó el giro de este anticipo con un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por presunta falta de gestión en la terminación del proceso contractual. Observa también, el presente equipo auditor que en cumplimiento al plan de mejoramiento de la vigencia 2019 suscrito por el ente auditado y la Contraloría de Cundinamarca, para subsanar el hallazgo el sujeto de control adelantó algunas gestiones frente a este anticipo como fue el de analizar fechas del contrato así: <i>"Fecha de terminación del contrato 31-07-2018"</i> <i>"La fecha en se cumplen los 2 meses del término de liquidación 31-09-2018"</i> <i>"Fecha en la que se cumplen los 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo que se tenía para liquidar bilateralmente 31-11-2018"</i> <i>"Fecha en la que se cumplen los (2) años de la caducidad 31-11-2020"</i> <i>"Prórroga de la caducidad por suspensión de los términos de caducidad 2 meses y 16 días"</i>	X					X	\$436.092.468

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	"Fecha en que operó la caducidad conforme a la suspensión de términos de caducidad 16-03-2021". Así informó el ente auditado, que "En atención a la línea Jurídica y conteo de términos establecida por la Directora Jurídica de la Universidad de Cundinamarca, la profesional del derecho de la Dirección de Proyectos Especiales presenta en el mes de marzo de 2021 demanda de controversias contractuales en contra de Business y Technology Consultores Gerenciales, el proceso actualmente se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda". Así las cosas y en razón a que el sujeto de control en la respuesta a la controversia, no desvirtuó la observación con documentos soporte que evidenciaran la legalización del anticipo entregado al contratista desde mayo 30 de 2017, el equipo auditor considera que presuntamente existe un menoscabo al patrimonio de la Universidad de Cundinamarca, en el valor del anticipo entregado. Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación y Ley 610 de 2000. Causa: Falta de seguimiento y controles para la legalización del anticipo. Efecto: Posible daño al patrimonio de la Universidad de Cundinamarca. Página. 30							
9.	Condición: Recaudos por clasificar Recaudos por clasificar por valor de \$180.851.337, sobre este valor en la contabilidad se registran partidas de vigencias anteriores a la auditada, pendientes de depurar o analizar por valor de \$129.686.219. Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. Causa: Falta de depuración de la cuenta. Efecto: No razonabilidad del saldo. Página. 31	X						
10.	Condición: Otras cuentas por pagar: A 31-12-2020 registra un monto de \$364.659.227, el valor más representativo de estas cuentas por pagar corresponden al tercero (Empresa Inmobiliaria y Servicios Logísticos) con un registro en la contabilidad a 31-12-2020 de	X						

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	\$267.912.718 y corresponde a IVA cobrado en proceso de arrendamiento; el ente auditado informó que <i>"se han realizado reuniones con el fin de acordar la forma de devolución de este recurso originado por el IVA cobrado por concepto de arrendamiento - con ocasión del contrato de mandato con la empresa inmobiliaria y de servicios logísticos de Cundinamarca"</i>. Hecho que es observado por la auditoria con el fin que el ente auditado, si así lo considera adelante las gestiones tendientes al pago de esta obligación. Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. Causa: Falta de revisión y controles en los pagos. Efecto: No devolución de recursos. Página. 31							
11.	Condición: Beneficios a Empleados- Cesantías por \$1.101.347.895 a 31-12-2020: Con relación a lo citado en las notas a los estados financieros numeral "1.2 Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones" se informa entre otros temas que <i>"... se presenta una limitación en la medición de retroactividad de las cesantías debido a que el Fondo de Cesantías de Cundinamarca a pesar de haberle realizado un derecho de petición, el cual respondieron parcialmente, no nos entregó la información suficiente para la medición posterior al 31 de diciembre de 2018 y según nuestros cálculos u operaciones, la Universidad de Cundinamarca está cubriendo la retroactividad según los aportes a este Fondo de Cesantías..."</i> Igualmente, en la nota a los estados financieros No. 22, se hace mención a la retroactividad de las cesantías, no logrando establecer esta comisión auditora el valor real de las cesantías retroactivas con corte a 31-12-2020. En este sentido se requirió al sujeto de control informara que acciones se han adelantado durante la vigencia 2021 a fin de establecer el valor real de las cesantías retroactivas que deben registrarse en la contabilidad de la Universidad de Cundinamarca atendiendo la liquidación del Fondo de Cesantías de Cundinamarca. Sobre el tema la entidad informó entre otros lo siguiente: <i>"Al respecto, se manifiesta que teniendo en cuenta la información suministrada por FONCECUN, en trabajo coordinado con la oficina de Contabilidad y el Archivo Central se ha venido recabando la</i>	X						

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<i>información sobre los pagos realizados por la Universidad a partir de 1996 para ir conciliando cifras:</i> Así mismo, informó el sujeto de control que suscribió plan de mejoramiento con el Ministerio de Educación sobre este tema. Finalmente, el valor registrado en la contabilidad a 31-12-2020 por este concepto presenta para la auditoría incertidumbre al no lograr conocer el valor real de las cesantías retroactivas a la misma fecha. Criterio: Resolución 533 de 2015 Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación. Causa: Falta de depuración de la cuenta contable. Efecto: No razonabilidad del saldo. Página. 32							
12.	Condición: Cuenta Contable del Gasto 512027- Licencias por valor de \$3.518.653.500: Comprueba la auditoría que en diciembre 28 de 2020 la Universidad de Cundinamarca realizó un pago por este valor al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA- IDUVI- en cumplimiento de la Resolución No. 80 del 9 de junio de 2020, expedida por este Instituto por medio de la cual "Se liquida el valor y se ordena el pago compensatorio de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC". En la citada Resolución, se indicó entre otros temas "Que el IDUVI una vez expedida la licencia de modificación del proyecto a través de los radicados de salida No. 20190010000353 del 15/02/2019, No. 201900010000561 del 14/03/2019, No. 201900100001112 del 16/05/2019, se solicitó al titular de la licencia aportara los documentos para liquidar las cesiones tipo A del proyecto, sin obtener respuesta alguna. Mediante radicado 201900100001761 del 06/08/2019 se realiza la última solicitud de documentos donde se advierte que si no se atiende se procederá a liquidar y ordenar el pago en virtud a la Resolución IDUVI No. 113 del 27/12/2017. Por lo tanto su valor se liquidará con base en el avalúo comercial realizado de acuerdo con las normas vigentes, mediante radicado IDUVI No. 20195800028822 del 17/02/2019 practicado el señor WILSON SUAREZ MERCHAN con Registro Abierto de Evaluadores No. 79.382.241 y CAROLINA ACOSTA AFANADOR con Registro Abierto de Evaluadores 52.534.248, según certificación expedida por la CORPORACIÓN AUTORREGULADOR	X	X				X	\$2.527.483.500

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	NACIONAL DE EVALUADORES - ANA, vigente al momento de su presentación, determinando el valor de metro cuadrado EN UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.065.000) y que multiplicados por el área de CESION EN COMPENSACIÓN, es decir TRES MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO 90 METROS CUADRADOS (3.303,90M2) EQUIVALE A LA SUMA DE TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$3.518.653.500)". Por lo expuesto en la Resolución que ordenó el pago, observa la auditoría que la Universidad de Cundinamarca no dio respuesta a las solicitudes del IDUVI-CHIA para la compensación de las áreas de cesión del proyecto en mención; situación que conllevó al equipo auditor a requerir al sujeto de control para que "informara y sustentara con documentos soporte las razones por las cuales la Universidad de Cundinamarca, no atendió en oportunidad las solicitudes efectuadas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA- IDUVI- señaladas en la Resolución No. 80 del 9 de junio de 2020, por medio de la cual "Se liquida el valor y se ordena el pago compensatorio de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC". "Así mismo, que informara porque razón los pagos compensatorios de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC, no se realizaron en la fecha de la expedición de la licencia de construcción, en el entendido que esta fue otorgada en el año 2015." En respuesta a este requerimiento de la Auditoría, la Universidad señaló entre otros temas que "Es importante precisar que el proyecto de construcción obtuvo su licencia de construcción en el año 2011, donde definió el área de cesión tipo A que afectaría. Razón por la cual, una vez verificado el acervo documental la Dirección de Bienes y Servicios desconoce las razones requeridas". De la misma forma, esta auditoría procede a realizar requerimiento al IDUVI en los siguientes términos: "de manera atenta nos permitimos solicitarle se sirva certificar el valor del metro cuadro por las áreas de cesión en compensación, a la fecha de la expedición de la licencia de construcción por parte de la Secretaría de Planeación Municipal a través de la Dirección de Urbanismo, ... "2015000325 de construcción en la Modalidad a modificación de la obra nueva MOD al ON 2010000281, correspondiente al proyecto INSTITUCIONAL III, siendo titular de la licencia la Universidad de Cundinamarca", conforme se señaló en la Resolución 80 del 9 de junio de 2020, expedida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA- IDUVI; en							

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR											
		A	D	S	P	I	F												
	<i>el entendido que los pagos compensatorios de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC, debieron realizarse en la fecha de la expedición de la licencia de construcción, es decir en el año 2015"</i> El IDUVI, en su respuesta a través del oficio fechado del 31 de mayo de 2021 y alcance a esta respuesta, informa entre otros temas que <i>"no es viable expedir esta constancia"</i>, sin embargo, informa lo siguiente <i>"...Como es de nuestro interés, suministrar información en virtud de lo solicitado, el instituto se permite entregar valores de referencia para la zona tomados de estudio de plusvalía para el año 2014 presentados al municipio bajo el Contrato de Consultoría No. 2013-CT260 presentado por la sociedad Jorge Eliecer Gaitán, donde se identifica a los predios que conforman el campus de Universidad de Cundinamarca objeto de cesión con referencia por valor de \$300.000"</i> En este orden de ideas, el equipo auditor cuestiona que la Universidad de Cundinamarca no haya tramitado en oportunidad la compensación de las áreas públicas del proyecto y no haya atendido los requerimientos del IDUVI, lo cual conllevó a un pago mayor por metro cuadrado por las áreas de cesión del citado proyecto, teniendo como referencia el valor de trescientos mil pesos (\$300.000) por metro cuadrado indicado por el IDUVI en la respuesta antes indicada. A continuación, se presenta la liquidación de la diferencia en el pago por las áreas públicas de cesión del proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC: <table><tr><th>Metros cuadrados áreas públicas de cesión</th><th>Valor metro cuadrado liquidado y pagado en el año 2020</th><th>Valor metro cuadrado de referencia del IDUVI</th><th>Valor total por metros cuadrados liquidados y pagados año 2020</th><th>Valor total por metros cuadrados - referencia del IDUVI</th><th>Diferencia en el pago por valor del metro cuadrado.</th></tr><tr><td>3.303,90 mt2</td><td>\$1.065.000</td><td>\$300.000</td><td>\$3.518.653.500</td><td>\$991.170.000</td><td>\$2.527.483.500</td></tr></table> La diferencia establecida en el cuadro anterior por valor de \$2.527.483.500, se consideran como un posible daño al patrimonio de la Universidad de Cundinamarca. En la respuesta a la controversia dada por la Universidad de Cundinamarca, referente a esta observación, se pudo identificar que ésta no fue desvirtuada, no se objetó la observación con la presunta connotación disciplinaria y fiscal; en su lugar el sujeto de control en su respuesta se dispuso a manifestar entre otros temas,	Metros cuadrados áreas públicas de cesión	Valor metro cuadrado liquidado y pagado en el año 2020	Valor metro cuadrado de referencia del IDUVI	Valor total por metros cuadrados liquidados y pagados año 2020	Valor total por metros cuadrados - referencia del IDUVI	Diferencia en el pago por valor del metro cuadrado.	3.303,90 mt2	\$1.065.000	\$300.000	\$3.518.653.500	\$991.170.000	\$2.527.483.500						
Metros cuadrados áreas públicas de cesión	Valor metro cuadrado liquidado y pagado en el año 2020	Valor metro cuadrado de referencia del IDUVI	Valor total por metros cuadrados liquidados y pagados año 2020	Valor total por metros cuadrados - referencia del IDUVI	Diferencia en el pago por valor del metro cuadrado.														
3.303,90 mt2	\$1.065.000	\$300.000	\$3.518.653.500	\$991.170.000	\$2.527.483.500														

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	las presuntas violaciones que se dieron en su momento por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHIA- IDUVI, en la expedición del acto administrativo Resolución No. 80 del 9 de junio de 2020, por medio de la cual <i>"Se liquida el valor y se ordena el pago compensatorio de las áreas públicas objeto de cesión obligatoria del Proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC"</i>. Dicho esto, la observación planteada por el equipo auditor hacía referencia entre otros temas, a la diferencia en la liquidación del valor por metro cuadrado de las áreas públicas de cesión del proyecto, para el año 2014 con respecto al pago realizado en el año 2020, que aumentó considerablemente en el valor por metro cuadrado de pasar de \$300.000, a \$1.065.000, presuntamente por que no se adelantó el proceso de negociación, liquidación y pago de manera oportuna entre las partes. Sin embargo, pese a que la Resolución No. 80 del 06 de junio de 2020 fue objeto del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho ejercido por parte de la Universidad de Cundinamarca ante el juzgado 03 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, esta comisión auditora encuentra que el sujeto de Control no inició acción judicial alguna contra la Licencia de Construcción 2010000527 de 2011 y la Licencia de Construcción No. 2015000325 de 2015. Así mismo, llama la atención que el sujeto de control haya expresado en la respuesta a la controversia una serie de inconformismos sobre este acto administrativo expedido por parte del IDUVI y por el cual nunca estuvo de acuerdo y que indique también, en la respuesta que <i>"la Universidad no le adeudaba ningún tipo de compensación al IDUVI, por tanto la presente resolución ibidem carece de validez y eficacia, lo que no obligaba a la Universidad en adelantar dicho pago, sin embargo, la Universidad Adelantó el pago de los (\$3.518.653.500) a efectos de dar cumplimiento al requisito de procedibilidad de cualquier demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, que pretendiera adelantar la Universidad en contra de este acto administrativo que liquidó el pago compensatorio y evitar así mismo que la Universidad se viese enfrentada a responder por posibles intereses moratorios por el no pago"</i>. Criterio: Ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002 Causa: Inoportunidad en la liquidación y pago de las áreas públicas de cesión del proyecto Institucional III Universidad de Cundinamarca UDEC".							

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	Efecto: Posible daño al patrimonio de la Universidad de Cundinamarca. Página. 43							
	MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL							
	Evaluación Gestión Presupuestal							
13.	Condición: Venta de servicios de la Sede de Fusagasugá y las Extensiones- Girardot, Ubaté, Facatativá, Chía, Zipaquirá y Soacha, Centro Académico Deportivo y Ciencias, Tecnología e Innovación. Con respecto a la venta de servicios encuentra la auditoría baja ejecución en el recaudo de los siguientes ingresos: Cursos intersemestrales que presentaron un estimado definitivo en la vigencia 2020 de \$170.000.000 y solo se ejecutaron \$52.980.600, es decir el 31%, llamando la atención que por este concepto del ingreso las extensiones de Ubaté y Zipaquirá no recaudaron recursos. Transferencias convenios proyectos especiales UDEC, se programaron \$600.000.000 y solo se recaudaron \$349.907.553 es decir el 58%. Transferencias Convenios y/o Contratos Académicos, se programaron \$805.000.000 y solo se recaudó la suma de \$101.333.476, es decir el 13%. Transferencias Fondos Seccionales y Extensiones: Se programaron \$47.400.000 y no hubo recaudo por este concepto. Ingresos Fondos Especiales Seccionales y Extensiones: Para la vigencia 2020 el sujeto de control programó un estimativo final por ingresos de los Fondos Especiales Seccionales y Extensiones de \$4.241.858.615, recaudando al finalizar la vigencia la suma de \$1.829.655.999 equivalente al 43%. Llama la atención que los ingresos programados para la ejecución de convenios y contratos académicos en las extensiones de Ubaté, Girardot, Facatativá, Chía- Zipaquirá y Soacha ascendieron a suma de \$550.000.000, cada una con \$110.000.000, de los cuales se presentó cero recaudos. Y con relación a los Gastos para Fondos Especiales de la Universidad los cuales presentaron una apropiación final en la vigencia 2020 de \$4.241.858.615, solo se ejecutaron en la suma de \$1.545.594.244 correspondiente al 36%. Criterio: Resolución 000198 del 30 de diciembre de 2019 "por la cual se liquida el presupuesto de rentas y gastos de la universidad	X						

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	<i>de Cundinamarca para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020".</i> Causa: Falta de gestión para el recaudo de los recursos. Efecto: Baja inversión en los fondos especiales de la Universidad. Página. 45							
	Evaluación Gestión de la Inversión y del Gasto							
14.	Condición: Plan Anual de Inversiones. Se observó que de lo comprometido se realizaron pagos solo por el 32% correspondiente a \$15.346.070.524,99, generando así reservas presupuestales para el POAI por valor \$32.000.646.101,46 equivalentes al 68% del total de los compromisos, evidenciándose así un alto porcentaje en el incumplimiento de los resultados programados para su plan anual de inversiones 2020, de lo anterior se infiere que la universidad incurrió en el incumplimiento del principio anualidad regulado por el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación en su Artículo 14 Anualidad, de igual forma se evidencio que la institución es reincidente en esta observación en razón a que el proceso auditor de la vigencia 2019 identificó la misma falencia. Criterio: Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación en su Artículo 14 Anualidad. Causa: Deficiencia en la planeación presupuestal, inobservancia de la normatividad del presupuesto. Efecto: Posible Materialización de riesgos presupuestales por el incumplimiento en la ejecución contractual de las inversiones. Página. 49	X	X					
15.	Condición: Plan Anual de Inversiones. La comisión auditora seleccionó una muestra de los rubros aprobados en el POAI para la vigencia 2020, la cual se requirió mediante oficio No.4 con fecha 29 de abril 2021 a la universidad, solicitándose la relación de ocho (8) rubros de dicho plan. En consecuencia, se encontraron 45 contratos de esta muestra por valor de \$ 30.737.893.346,63 con fecha terminación en la vigencia 2021, valor que equivale al 65% sobre el valor total del POAI comprometido en RPs.	X						

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
		A	D	S	P	I	F																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
	Realizada la comparación de los rubros del POAI con presupuesto de gastos allegado por la universidad al grupo auditor, se identificaron diferencias entre los valores de lo comprometido en RPs, frente al valor del contrato entregado en la relación de los rubros y las reservas, así: <table><tr><th>RUBRO</th><th>Compromiso en RP, Presupuesto de Gastos</th><th>Presupuesto de Gastos</th><th>Reservas en RP, Presupuesto de Gastos</th><th>Valor de la Contratación</th><th>Valor de la Contratación con Reservas en RP</th></tr><tr><td>410116</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410120</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410121</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410122</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410123</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410124</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410125</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410126</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410127</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410128</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410129</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410130</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410131</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410132</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410133</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410134</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410135</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410136</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410137</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410138</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410139</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410140</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410141</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410142</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410143</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410144</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410145</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410146</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410147</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410148</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410149</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410150</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410151</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410152</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410153</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410154</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410155</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410156</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410157</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410158</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410159</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410160</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410161</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410162</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410163</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410164</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410165</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410166</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410167</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410168</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410169</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410170</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410171</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410172</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410173</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410174</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410175</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410176</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410177</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410178</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410179</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410180</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410181</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410182</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410183</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410184</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410185</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410186</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410187</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410188</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410189</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410190</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410191</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410192</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410193</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410194</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410195</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410196</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410197</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410198</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410199</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr><tr><td>410200</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td><td>1.700.000,00</td></tr></table> De acuerdo al cuadro anterior, se genera incertidumbre en la información reportada en razón a que no son coherentes las cifras dadas por la entidad en el presupuesto de gastos entregado y la muestra solicitada de rubros del POAI, solo se evidencia coherencia en la información relacionada de los rubros 410116 y 410120. Criterio: Resolución 0035 de 1997. Estatuto presupuestal Universidad de Cundinamarca. Causa: Falta de seguimiento, control y evaluación a la ejecución presupuestal. Efecto: Incertidumbre y falta de claridad en la información reportada. Pérdida de credibilidad institucional. Página. 51	RUBRO	Compromiso en RP, Presupuesto de Gastos	Presupuesto de Gastos	Reservas en RP, Presupuesto de Gastos	Valor de la Contratación	Valor de la Contratación con Reservas en RP	410116	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410120	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410121	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410122	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410123	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410124	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410125	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410126	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410127	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410128	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410129	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410130	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410131	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410132	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410133	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410134	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410135	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410136	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410137	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410138	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410139	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410140	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410141	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410142	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410143	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410144	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410145	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410146	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410147	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410148	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410149	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410150	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410151	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410152	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410153	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410154	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410155	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410156	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410157	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410158	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410159	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410160	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410161	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410162	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410163	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410164	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410165	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410166	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410167	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410168	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410169	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410170	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410171	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410172	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410173	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410174	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410175	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410176	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410177	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410178	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410179	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410180	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410181	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410182	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410183	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410184	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410185	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410186	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410187	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410188	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410189	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410190	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410191	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410192	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410193	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410194	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410195	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410196	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410197	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410198	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410199	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	410200	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00							
RUBRO	Compromiso en RP, Presupuesto de Gastos	Presupuesto de Gastos	Reservas en RP, Presupuesto de Gastos	Valor de la Contratación	Valor de la Contratación con Reservas en RP																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410116	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410120	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410121	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410122	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410123	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410124	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410125	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410126	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410127	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410128	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410129	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410130	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410131	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410132	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410133	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410134	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410135	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410136	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410137	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410138	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410139	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410140	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410141	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410142	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410143	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410144	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410145	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410146	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410147	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410148	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410149	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410150	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410151	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410152	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410153	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410154	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410155	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410156	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410157	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410158	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410159	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410160	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410161	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410162	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410163	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410164	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410165	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410166	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410167	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410168	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410169	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410170	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410171	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410172	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410173	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410174	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410175	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410176	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410177	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410178	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410179	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410180	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410181	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410182	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410183	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410184	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410185	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410186	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410187	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410188	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410189	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410190	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410191	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410192	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410193	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410194	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410195	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410196	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410197	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410198	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410199	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
410200	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
16.	Condición: Principio de Anualidad en la Contratación El grupo auditor pudo determinar que 154 contratos celebrados en la vigencia 2020, fueron objeto de constitución de reservas presupuestales; por regla general, los entes públicos no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda de conformidad con el artículo 346 Superior. Ahora bien, el principio de anualidad se relaciona con el principio de la planeación de la administración pública. Frente a los principios la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-337 de 1993, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa: "los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto". Criterio: Inobservancia de los artículos de la norma Superior 346 y 209, en especial a los principios de planeación, responsabilidad y anualidad. Ley 734 de 2002, arts. 25 y 34 num.1. y Corte	X	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	Constitucional Sentencia C-337 de 1993, M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa, Art. 13 y 14 Decreto 111 de 1996. Causa: Desconocimiento de las normas que regulan la contratación pública y los principios y reglas de la normatividad constitucional y legal que gobierna el presupuesto público. Efecto: Riesgos contractuales por desconocimiento del principio de planeación de la administración pública y anualidad presupuestal. Página. 60							
17.	Condición: Cumplimiento de la Ley 594 de 2000 en los expedientes contractuales: Un principio general de la función archivística es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia (Ley 594 de 2000). Situación que no se observó en los expedientes contractuales revisados. El grupo auditor adelantó la revisión de los contratos de forma fraccionada, dificultando la verificación del acervo contractual, toda vez, que los expedientes contractuales entregados solo contenían los documentos de la etapa precontractual y unos pocos de la etapa contractual. Los informes de actividades del contratista, las cuentas de cobro, facturas, pagos y deducciones, no se encontraron en el expediente contractual, no se archiva en orden lógico y cronológico; lo que genera incertidumbre sobre la totalidad de los actos suscritos y el estado actual de los expedientes contractuales. Estos hechos transgreden el Artículo 4 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación que en relación con la Gestión del Expediente establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones, que contemplan entre otros, la "Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples" y además establece que, "Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental", "... Al respecto, la custodia, guarda y conservación de los documentos que conforman cada expediente se da de conformidad con las tablas de retención documental (Ley 594 de 2000)." X							

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	Criterio: Artículo 4 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación, la Ley 594 de 2000. Causa: Falta de cumplimiento de un deber legal. Efecto: Falta de confiabilidad y veracidad en la información institucional. Página. 62							
18.	Condición: CONTRATO N°: F-CTC-185-2020 OBJETO: CONSTRUCCION DE LA PRIMERA FASE DE LA SEDE PARA LA EXTENSION ZIPAQUIRA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA VALOR: \$ 19.718.869.855 FECHA DE INICIO: 16 DE DICIEMBRE / 2020 FECHA DE FINALIZACION: 25 DE NOVIEMBRE / 2021 Una vez revisado el contrato F-CTC -185 del 2020, CON OBJETO: Construcción de la primera fase de la nueva sede de la extensión Zipaquirá de la Universidad de Cundinamarca. Se pudo revisar la elaboración de estudios previos con el lleno formal de sus requisitos de ley en el formato ABSr001, no obstante, la descripción de la necesidad y justificación que se pretende satisfacer es confusa pues no se determinan los programas para la ampliación de la oferta académica y/o expansión de los programas académicos. Ahora bien, la Universidad en su justificación manifiesta: "<i>Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se plantea adelantar la construcción del proyecto para proporcionar al municipio una sede que cuente con espacios óptimos para desarrollar las actividades académicas de la extensión (música) e igualmente se puedan generar nuevos programas académicos</i>"... En concordancia con lo anterior, contrasta la justificación para la construcción de la obra en Zipaquirá, con las conclusiones del estudio de mercado realizado a través del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 232 DE 2019, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que en su INFORME FINAL, manifiesta la prioridad de los programas. Donde de acuerdo a Programas Municipio de Zipaquirá analizando tres factores de demanda Puesto estudiantes -Puesto Expertos y Oportunidades Laborales, aparecen Medicina, Derecho, Psicología, Ingeniería mecatrónica / automatización, Ingeniería de Sistemas y Computación, Economía, Arquitectura, Ingeniería industrial, Ingeniería mecánica, Diseño	X						

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR										
		A	D	S	P	I	F											
	gráfico, Ingeniería Civil, Administración de empresas, Contaduría pública Fisioterapia, Docente bachillerato, Comercio exterior, Docente idiomas, Agronomía, Ingeniería ambiental, Ingeniería de alimentos, Ingeniería electrónica, Odontología, Seguridad y salud en el trabajo, trabajo social. Pero en los diseños arquitectónicos suministrados (etapa 1 y 2) no aparecen espacios que permitan deducir que los programas a ofertar sean los definidos en el estudio de mercado ya referido, sino con estos diseños se da prioridad a una necesidad no soportada técnicamente, luego no se entiende la justificación dada para la inversión priorizada en la construcción del objeto contractual, denotando así una posible vulneración al principio de planeación, que deberá ser revisado y analizado en la próxima Auditoria toda vez que se encuentra en etapa de ejecución. Criterio: inobservancia del principio de planeación regulado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015. Causa: Debilidades en la estructuración de la necesidad y justificación en el estudio previo, fallas en la planeación. Efecto: vulneración del principio de planeación propio de la etapa pre contractual del proceso lo cual puede generar sobre costos en el futuro contrato. Página. 68																	
19.	Condición: Se encontraron diferencias entre lo reportado en la contratación en los aplicativos SIA Contraloría y SIA Observa así: SIA Contralorías formato F20_ 1A y F20_1b: <table><tr><td>Total Contratos Rendidos</td><td>Valor</td></tr><tr><td>3,573</td><td>\$86.855.142.240</td></tr><tr><td>Total Adiciones</td><td>Valor</td></tr><tr><td>314</td><td>\$1.942.030.084</td></tr><tr><td>Valor Total contratación F20_1ª y F20_1b</td><td>\$88.797.172.324</td></tr></table> Contratación realizada en la vigencia 2020 y reportada en el aplicativo SIA Observa fue: Desde 2020/01/01 Hasta 2020/12/31, se encontraron (3.588) Contratos por valor total de \$92.454.362.340,61. Evidenciándose una diferencia entre los dos aplicativos de 15 contratos y una diferencia del valor de la contratación de \$ 3.657.190.016,61. Criterio: Resolución 045 de 2021, Artículo 13. Revisión.	Total Contratos Rendidos	Valor	3,573	\$86.855.142.240	Total Adiciones	Valor	314	\$1.942.030.084	Valor Total contratación F20_1ª y F20_1b	\$88.797.172.324	X						
Total Contratos Rendidos	Valor																	
3,573	\$86.855.142.240																	
Total Adiciones	Valor																	
314	\$1.942.030.084																	
Valor Total contratación F20_1ª y F20_1b	\$88.797.172.324																	

2.5

Bogotá D.C., junio de 2020

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CONNOTACIÓN						VALOR
		A	D	S	P	I	F	
	Causa: deficiente control y seguimiento en la información rendida aunado a la falta de coherencia en la información contractual rendida para los diferentes aplicativos. Efecto: Riesgo de sanciones por información que falta a la realidad, información que no garantiza la confiabilidad. Página. 69							
TOTAL		19	3	0	0	0	2	\$2.963.575.968

En el siguiente cuadro se refleja el resumen del Informe aprobado:

DETALLE	CANTIDAD
ADMINISTRATIVOS	19
DISCIPLINARIOS	3
SANCIONATORIOS	-0-
PENALES	-0-
INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PROFESIONALES	-0-

DETALLE	CANTIDAD	VALOR
FISCALES	2	\$2.963.575.968

DETALLE	CONCEPTO
OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS	CON SALVEDADES
OPINIÓN PRESUPUESTAL	CON SALVEDADES
CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	DESFAVORABLE
CONCEPTO REVISIÓN DE LA CUENTA	FAVORABLE
CONCEPTO CALIDAD CONTROL FISCAL INTERNO	EFFECTIVO
FENECIMIENTO CUENTA FISCAL	NO SE FENECE

En el presente proceso auditor no se establecieron Beneficios de Control Fiscal Cuantitativos ni Cualitativos.

ACTA DE APROBACION No. 37 del 24 de junio de 2021